



Municipalidad de **La Matanza**

BOLETIN MUNICIPAL

Publicación Oficial.-
Conforme Art. 108 inc. 2º Ley Orgánica Municipalidades

Enero 2022

Impreso por el Municipio de La Matanza

Indice

Ordenanzas Pág 03 - 91
Decretos Pág 91 - 103

Ordenanzas

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-4269/20; la Ley Nacional de Transito N° 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779/93, la Ley de Transito y Seguridad Vial N° 26.363, la Resolución N° 1371/11 de la Dirección Nacional de Vialidad y la Disposición N° 110/20 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional de Transito N° 24.449, junto con sus normas reglamentarias, regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito.-

Que, el Decreto Reglamentario de la mencionada Ley de Tránsito, en el Anexo I, correspondiente al artículo 22, "Sistema de Señalización Vial Uniforme", establece que las señales viales verticales, en función de su carácter se dividen en: Señales reglamentarias o prescriptivas; Señales preventivas; Señales informativas.-

Que, por la Resolución N° 1371/11, la Dirección Nacional de Vialidad adhirió a la Campaña de Concientización "Estrellas Amarillas" y estableció la implantación de la señalización correspondiente en el lugar donde fuera requerido, para lo cual diagramó una señal específica, de Prevención y Concientización Visual cuyas características técnicas constan como Anexo de la misma.-

Que, la estrella amarilla significa que, en el lugar en donde está instalada, hubo un fallecido por un accidente de tránsito y su significado metafórico es que, un fallecido suma una estrella en el cielo, que con su luz ilumina el camino a seguir.-

Que, la citada norma ubicó dicha señal dentro de las llamadas informativas por el Decreto N° 779/95, siendo éstas las destinadas a identificar, orientar y hacer referencia a servicios, lugares o cualquier otra información que se útil para el usuario y, a su vez, las encontró comprendidas en el subtipo "Señales Educativas y de anuncios especiales".-

Que, el sistema de tránsito es una construcción social permanente que integra a numerosos actores sociales.-

Que, el termino accidente remite a aquello que tiene un amplio margen de imprevisibilidad, y sin embargo, como está demostrado, la mayor parte de los accidentes viales pueden prevenirse ya que responden, en primer lugar, a conductas humanas.-

Que, en el territorio del Municipio hay zonas en las que ha ocurrido más de un siniestro vial que han afectado numerosas vidas, por lo que es preciso dar mayor visibilidad a estos lugares críticos.-

Que, a pesar de los esfuerzos realizados desde distintos ámbitos gubernamentales, se siguen presenciando tragedias que podrían haberse evitado, siendo la instalación de señalización vial, uno de los mecanismos con que cuenta el estado para advertir y apelar a la concientización ciudadana al respecto.-

Que, la educación y la memoria constituyen las principales herramientas para trabajar en prevención de siniestralidad vial, para generar hábitos de protección y cuidado de la propia vida, el respecto por el prójimo, su derecho a la vida y a la integridad física.-

Que, la adhesión a esta Campaña busca despertar un fuerte valor pedagógico y aportar a la construcción de la memoria colectiva de toda una sociedad que sufre el drama social de la siniestralidad vial.-

Que, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, por Disposición N° 110-APN-ANSV#MTR de fecha 17/03/2020, incorporó el símbolo denominado "ESTRELLA AMARILLA", como material de estudio y de examen obligatorio, dentro de los contenidos básicos y mínimos del curso teórico practico de educación vial, y del examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación, previos a la obtención de la Licencia Nacional de Conducir, cuyo contenido y pictograma forma parte de dicha norma como Anexo.-

Que, en consecuencia, la Subsecretaria General de Transito y Transporte propicia señalar con estrellas amarillas, a pedido de los familiares de víctimas de siniestros viales, los lugares donde éstos ocurrieron con la finalidad de prevenir y concientizar.-

Que, dicha implementación se impulsa con el objetivo de que éstas sean una señal de alarma y/o un llamado a tomar conciencia de las muertes producto de accidentes evitables, pero sin generar distracción en la conducción vial, ni sobreabundancia de información en la vía pública, por lo que aquellos lugares en que se haya producido un siniestro fatal, serán señalizados con la colocación de una sola estrella sin especificación de datos en el interior de la misma, sin perjuicio de que se hayan producido varios.-

Que, se tiende a generar hábitos de protección y cuidado de la vida, tanto propia como ajena, inculcando el respeto por el prójimo.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.785.-

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal la Campaña Nacional de Concientización Vial denominada "Estrellas Amarillas".-

ARTICULO 2º: En el marco de la campaña mencionada se colocará, a solicitud de los familiares o asociaciones como la Red Nacional de Familiares de Víctimas de Tránsito, una señalización vertical con el símbolo Estrella Amarilla, en cada lugar

donde se haya producido un accidente de tránsito con víctima fatal, conforme las características técnicas contenidas en el artículo 3 y Anexo I de la presente.-

ARTICULO 3º: La cartelería a instalar estará representada por la figura de una estrella de color amarillo, centrada en cuadrado blanco; en la parte inferior corresponde la leyenda “EN MEMORIA DE UNA VICTIMA DE TRANSITO”. Será de material metálico y sus dimensiones, colores y pictogramas correspondientes forman parte de la presente medida como ANEXO I.-

ARTICULO 4º: En aquellos lugares donde no fuera posible la instalación del cartel mencionado, se buscará un procedimiento alternativo para señalizar con la respectiva estrella, pudiendo ser, excepcionalmente, la señalización horizontal en el asfalto u otro procedimiento que el Departamento Ejecutivo considere conveniente. En estos casos la estrellas a pintar siempre deberán respetar las siguientes características:

a) Ser de color amarilla

b) Contar con cinco puntas, con un ángulo interno de 56º

c) Completar con un diámetro de UN METRO (1m); y

d) Utilizar un tipo de pintura de fuerte adherencia o alternativa de larga duración.-

Los colores y dimensiones correspondientes forman parte de la presente como ANEXO II

ARTICULO 5º: Si al realizarse cualquier tarea en el lugar en que se haya colocado una señalización de estrella amarilla, ésta se viera removida, dañada o alterada, la misma deberá ser restituida al estado en que se encontraba con anterioridad a la ejecución de los trabajos que la afectaron por el responsable de los mismos, sea que fueren ejecutados por la Municipalidad o por terceros autorizados.-

ARTÍCULO 6º: Los familiares directos de las víctimas fatales de accidentes de tránsito ocurridos con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente ordenanza, podrán solicitar al Departamento Ejecutivo para que se proceda a colocar una estrella amarilla en el lugar del respectivo siniestro.-

ARTICULO 7º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Primera Sesión Ordinaria, Segunda Reunión, a los quince días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-4269-20-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza declarando de Interés Municipal la Campaña Nacional de Concientización Vial denominada “Estrellas Amarillas” y disponiendo la instalación de Estrellas Amarillas en cada lugar donde se haya producido un accidente de tránsito;

POR TANTO: **EI INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Subsecretaría General de Tránsito y Transporte, Secretaría de Espacio Público y Servicios Públicos y Secretaría de Economía y Hacienda.-

LA MATANZA, 21-05-2021.

VISTO:

En el Expediente H.C.D. N° 13.532/21, la labor realizada en el marco de la Secretaria de Juventudes de La Matanza y su articulación intersectorial para la constante y permanente promoción de los derechos de los jóvenes del distrito VTA. DECRETO 3026-2011 y siguientes de fomento a participación juvenil, y;

CONSIDERANDO:

Que, desde la Secretaria de Juventudes del municipio de La Matanza se realiza un proceso de abordaje territorial, poblacional e institucional.-

Que, se desarrolla acciones para incentivar articular y promover derechos ciudadanos en los jóvenes.-

Que, desde los espacios educativos la participación de los jóvenes es plena en su desarrollo.-

Que, los múltiples espacios que hoy forman parte de la vida cotidiana de los jóvenes propician hábitos de pertenencia.-

Que, mediante las políticas de gobiernos los jóvenes impulsan mecanismos dinámicas para intervenir en las problemáticas barriales.-

Que, los jóvenes unidos, activos y motivados multiplican herramientas para continuar creciendo juntos, en ámbitos saludables.-

Que, promover las actividades propuestas y proyectos identitariamente arraigados, y territorialmente localizados generará e impulsará actividades, programa, tareas respecto al deporte, como la cultura, la educación, los géneros, las diversidades y el arte, junto al cuidado del medio ambiente.-

Que, para garantizar el pleno desarrollo de los jóvenes es necesarios generar espacios de participación genuina en articulación con los organismos decisores de las políticas públicas.-

Que, todas aquellas acciones y disciplinas que forman parte de la identidad de los jóvenes, nutren como sociedad a nuestra comuna.-

Que, fomentar la participación e intervenir en las problemáticas contribuye a la identidad y el ejercicio

ciudadano.-

Que, los espacios para debatir y diseñar políticas de gobiernos dinámicas promueven a los jóvenes del

distrito.-

Que, el Programa Concejo Joven está compuesto por estudiantes de 4to, 5to y 6to año de escuelas secundarias públicas de gestión estatal y gestión privada.-

Que, los jóvenes simularan ser concejales por un día, ejerciendo el rol de representantes e integrándose de manera activa en la dinámica legislativa municipal.-

Que, fomentar la participación temprana de los jóvenes de La Matanza y que los estudiantes puedan presentar proyectos que sean de su interés y surgidos de las distintas demandas existentes.-

Que, promover la participación política y el interés en los jóvenes por los asuntos públicos, es acercarlos a las instituciones gubernamentales.-

Que animando la participación juvenil, los integrara e invitara a ejercer el rol de representantes.-

Que, brindar espacios de reflexión sobre temas de la actualidad de la coyuntura que los involucra, generará diferente proyectos de ley local, desarrollara sus capacidades de argumentación y oratoria.-

Que, la difusión y convocatoria se realizará con las distintas escuelas secundarias públicas de gestión estatal y gestión privada.-

Que la elección de un/a representante titular y un/a suplente por el voto directo de todos los estudiantes de la institución participante.-

Que, en sesión deliberativa los integrantes del Programa Concejo Joven sesionarán para tratar los distintos proyectos propuestos, en el recinto del Honorable Concejo Deliberante.-

Que, se efectuará la dinámica natural de sesiones para la votación de los proyectos presentados para la aprobación como siempre que se haya adquirido quórum.-

Que, los proyectos recibirán su respectivo tratamiento en sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante.-

Que, junto a un/a docente tutor/a serán los principales actores de este proceso de aprendizaje.-

Que, dichos proyectos constaran de encuentros entre los participantes, en una sesión especial en el Honorable Concejo Deliberante, donde se realizará un trabajo exhaustivo con los proyectos presentados por los Jóvenes del Proyecto Concejo Joven y la banca Joven legislativa que propulsará las propuestas.-

Que, la participación de los jóvenes y las propuestas presentadas por los mismos desde Programa Concejo Joven, son relevantes para la generación de políticas públicas juveniles de índole local.-

Que, es menester por el contenido forma y modalidad de florecimiento de las actividades ciudadanas juvenil, DECLARAR DE INTERES MUNICIPAL, la creación e implementación del Programa Concejo Joven de la Secretaria de Juventudes del Municipio de La Matanza.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.786.-

ARTICULO 1º: Crease, promuévase y declárase de Interés Municipal en el distrito de La Matanza el Programa Concejo Joven de la Secretaria de Juventudes de La Matanza.-

ARTICULO 2º: Foméntase la participación de los jóvenes y las propuestas presentadas por los mismos desde Programa Concejo Joven, para la generación de Políticas Públicas juveniles de índole local.-

ARTICULO 3º: Los proyectos recibirán tratamiento en sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante, iniciando proceso legislativo por la Comisión de Interpretación y Reglamento.-

ARTÍCULO 4º: Los gastos que se originen serán financiados del presupuesto de la Secretaria de Juventudes de La Matanza.-

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo a través de la cartera correspondiente reglamentará la presente Ordenanza, en el momento de su promulgación.-

ARTICULO 6º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Primera Sesión Ordinaria, Segunda Reunión, a los quince días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el expediente HCD N° 13532/21 (4074-2533/21 INT.) el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza creando, promoviendo y declarando de Interés Municipal en el distrito de La Matanza el Programa Concejo Joven de la Secretaria de Juventudes;

POR TANTO: **EL INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese; tomen intervención Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda y Secretaría de Juventudes.-

LA MATANZA, 21-05-2021

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-2.581/21; la situación planteada en los Arts. 56 y 57 de la Ordenanza N° 20.983 y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario contemplar la situación de aquellas personas indigentes que fallecen dentro del Ejido comunal y que su domicilio se encuentra registrado en otra jurisdicción.-

Que, en múltiples situaciones se ha observado la imposibilidad de los deudos del causante en conseguir que sus distritos originarios brinden una solución a la disposición de los restos humanos del fallecido.-

Que, tal demora implica un riesgo en el sistema de conservación del cadáver y una acumulación de cuerpos en la morgue de los distintos efectores.-

Que, cualquier accidente no previsto pondría –prima facie- en riesgo la salubridad pública de la población.-

Que, resulta imperioso poner fin al padecimiento de los familiares que atraviesan esa situación administrativa, sumada a la angustia de haber perdido un ser querido.-

Que, la situación actual producida por el Coronavirus (Covid-19) hace necesaria la implementación de medidas extraordinarias con el objeto de no agravar la situación social que atraviesa la población.-

Que, la providencia a adoptar debe quedar encausada y limitada a la pandemia y su duración.-

Que, el Estado Municipal no puede permanecer indiferente y ajeno al drama causado por la circunstancia descripta.-

Que, en consecuencia, resulta necesario implementar una medida de excepción tendiente a neutralizar los efectos y la desidia de las Administraciones de extraña jurisdicción.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.787.-

ARTICULO 1º: Agréguese al Art. 57 de la Ordenanza N° 20.983, un segundo párrafo, que quedara redactado de la siguiente forma: "Para aquellas personas indigentes que hayan fallecido por Coronavirus en el Partido de La Matanza, en un Hospital público, y que sus domicilios se encuentre fuera del ejido municipal, en forma excepcional durante el tiempo que abarque el estado de Pandemia producido por el Coronavirus (Covid-19) y ante el pedido de familiares directos, el municipio procederá a la cremación del cuerpo en forma gratuita".-

ARTICULO 2º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Segunda Sesión Ordinaria, Tercera Reunión, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el expediente INT N° 4074-2581/21 el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza agregando al Art. 57º de la Ordenanza N° 20983 un segundo párrafo referente a la cremación en forma gratuita de personas indigentes fallecidas por Coronavirus en hospitales públicos;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese; tomen intervención Jefatura de Gabinete, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Economía y Hacienda, Secretaría de Desarrollo Social, Subsecretaría General de Gobierno y Dirección Administración de Cementerios. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 27-05-2021

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-2.391/21; referente a los Convenios suscriptos el 14 de Abril de 2021 entre el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y la Municipalidad de La Matanza, que tiene como finalidad de ejecutar obras y acciones en el marco de la Línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP" en el "Barrio Las Antenas" de la localidad de La Tablada, "Barrio Diecisiete de Noviembre" de la localidad de Ciudad Madero, "Barrio El Dorado" de la localidad de González Catán, "Barrio Sarmiento" de la localidad de Ciudad Madero y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el "Régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana", por el cual se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por Decreto N° 358 del 22 de Mayo de 2017.-

Que, mediante el Artículo 13 de la Ley 27.453 y su modificatoria, se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a crear un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias al régimen de regularización

dominial para la integración socio-urbana, que se establece en la mencionada ley.-

Que, por Decreto N° 819 del 5 de Diciembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la ley 27.453 y su modificatoria, designándose a la Secretaría de Integración Socio Urbana dependiente del entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social actualmente Ministerio de Desarrollo Social y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado, como autoridad de Aplicación de la misma en el marco de sus respectivas competencias.-

Que, el Comité Ejecutivo de Fondo de Integración Socio Urbana ha aprobado (Acta N° 2 de fecha 28 de Diciembre de 2020) la línea de Acción A "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP", en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el "Instructivo Operativo para la implementación de Proyectos de Integración socio urbana a través del Fondo de Integración socio urbana" aprobado en el mismo acto.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.788.-

ARTICULO 1º: Ratifícase los Convenios suscriptos el 14 de Abril de 2021 entre el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y la Municipalidad de La Matanza, que tiene como finalidad de ejecutar obras y acciones en el marco de la Línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP" en el "Barrio Las Antenas" de la localidad de La Tablada, "Barrio Diecisiete de Noviembre" de la localidad de Ciudad Madero, "Barrio El Dorado" de la localidad de González Catán, "Barrio Sarmiento" de la localidad de Ciudad Madero, cuyo texto obra de fs. 03 a fs. 50 del Expediente INT. N° 4074-2391/21.-

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Acuerdos, Addendas y Contratos Específicos que resulten necesarios para la ejecución de las obras indicadas.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de los Convenios referidos.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Segunda Sesión Ordinaria, Tercera Reunión, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-2391-21-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando los Convenios suscriptos el 14 de Abril de 2021 con el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Urbana, para ejecutar obras en el marco de la Línea de Acción Integración Socio Urbana de Barrios Populares;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Planeamiento Urbano, Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 31-05-2021

VISTO:

Lo actuado en el Expediente INT. N° 4074-2.427/21 y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente mencionado en el Visto, obra copia autenticada del Decreto N° 813/21 mediante el cual se estableció que a partir del 16 de Abril del año en curso, para todas las categorías 03 a 66 inclusive, excluido el personal de la Carrera Profesional Hospitalaria.-

Que, el beneficio dispuesto en el Decreto N° 813/21 es extensivo al personal incluido en la Ordenanza N° 14.622.-

Que, también obra copia autenticada del Decreto N° 812/21, por el cual se dispuso recomponer los haberes del personal municipal del área de Salud, comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria.-

Que, la medida adoptada por el Departamento Ejecutivo tiende a la necesidad de garantizar condiciones socio-económicas dignas al personal del área de Salud, comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria.-

Que, este Cuerpo Deliberativo comparte y hace suyos los argumentos y consideraciones que motivaron el dictado de los actos administrativos.-

Que, en función de ello, resulta procedente aprobar lo actuado por el Departamento Ejecutivo, convalidándose el Decreto N° 812/21 y el Decreto N° 813/21 y todos los actos realizados en su consecuencia.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la

Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.789.-

ARTICULO 1º: Convalídanse los Decretos N° 812 y 813, ambos de fecha 16-04-2021, dictado por el Departamento Ejecutivo y téngase por válidos todos los actos realizados en consecuencia y hágase extensivo a todo el personal del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a adecuar las Partidas `Presupuestarias para hacer frente a las erogaciones emergentes de los Decretos convalidados por la presente.-

ARTICULO 3º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Segunda Sesión Ordinaria, Tercera Reunión, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-2427-21-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando los Decretos N° 812/21 y N° 813/21, relativo a recomposición salarial para personal municipal y de la Carrera Profesional Hospitalaria;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda y Dirección de Personal.-

LA MATANZA, 31-05-2021

VISTO:

Que en el Expediente INT. N° 4074-2156/21, obra copia certificada del Decreto N° 744 de fecha 8/4/21, mediante el cuál se convalida el Convenio Marco Plan "ARGENTINA HACE II", suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Municipalidad de La Matanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el PLAN "ARGENTINA HACE II", tiene por objeto contribuir al financiamiento del proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas de carácter local, con el fin de posibilitar el acceso a los servicios básicos, a la consolidación barrial y puesta en valor del espacio público, al desarrollo de las infraestructuras para la recuperación de la matriz productiva, a la construcción de equipamiento social para el fortalecimiento de las redes comunitarias y sanitarias y demás lineamientos de acción, tendientes a satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos del país.-

Que, el sistema implementado por el Ministerio de Obras Públicas para la solicitud de desembolsos y rendición de cuentas ha sufrido modificaciones en su operatoria, produciendo retrasos en el envío de partidas.-

Que, resulta necesario para hacer frente a los pagos la utilización de partidas municipales, hasta la recepción de los fondos correspondientes provenientes del Ministerio de Obras Públicas, con el fin de no interrumpir el pago de los certificados de obra de las empresas involucradas en las distintas obras en proceso.-

Que, por todo lo expuesto, resulta procedente aprobar lo actuado por el Departamento Ejecutivo, convalidándose el Decreto N° 744 de fecha 08-04-21 y todos los actos realizados en su consecuencia.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.790.-

ARTICULO 1º: CONVALÍDASE en todos sus términos el Decreto N° 744 de fecha 08-04-21, dictado por el Departamento Ejecutivo, y téngase por válidos todos los actos realizados en consecuencia.-

ARTICULO 2º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias para hacer frente a las erogaciones emergentes, como consecuencia de lo dispuesto y reglamentado por los decretos ya citados.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Segunda Sesión Ordinaria, Tercera Reunión, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-2156-21-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 744/21, relativo al Plan "ARGENTINA HACE II";

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda y Secretaría de Obras Públicas. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 31-05-2021

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-3.217/20; en el que obra copia certificado del Decreto N° 1.735 de fecha 17-09-20, emitido por el Departamento Ejecutivo, por el cual se dispuso recomponer los haberes del personal municipal del área de Salud, comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria.-

CONSIDERANDO:

Que, la medida adoptada por el Departamento Ejecutivo, tiende a la necesidad de garantizar condiciones socio-económicas dignas al personal del área de Salud, comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria.-

Que, en función de tal objetivo y de las razones amplia y explícitamente expuestas en los considerandos del Decreto aludido, resulta procedente su convalidación.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.791.-

ARTICULO 1º: Convalídase el Decreto N° 1.735 de fecha 17-09-2020, dictado por el Departamento Ejecutivo, y téngase por válidos todos los actos realizados en consecuencia.-

ARTICULO 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a adecuar las Partidas `Presupuestarias para hacer frente a las erogaciones emergentes del Decreto convalidado por la presente.-

ARTICULO 3º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Segunda Sesión Ordinaria, Tercera Reunión, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3217-21-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 1735/20, relativo a suma no remunerativa para personal de la Carrera Profesional Hospitalaria;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda y Dirección de Personal.-

LA MATANZA, 31-05-2021

VISTO:

Lo actuado en el Expediente INT. N° 4074-3.216/20 y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente mencionado en el Visto, obra copia autenticada del Decreto N° 1.734/20. mediante el cual se estableció que a partir del 01 de Septiembre del año en curso, para todas las categorías 03 a 63 inclusive, excluido el personal de la Carrera Profesional Hospitalaria, una suma no remunerativa y no bonificable, en concepto de presentismo, de \$ 1.000 (pesos un mil).-

Que, el beneficio dispuesto en el Decreto N° 1.734/20 es extensivo al personal incluido en la Ordenanza N° 14.622.-

Que este Cuerpo Deliberativo comparte y hace suyos los argumentos y consideraciones que motivaron el dictado del acto administrativo.-

Que, en función de ello, resulta procedente aprobar lo actuado por el Departamento Ejecutivo, convalidándose el Decreto N° 1.734/20 y todos los actos realizados en su consecuencia.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la

Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.792.-

ARTICULO 1º: Convalídase el Decreto N° 1.734 de fecha 17-09-2020, dictado por el Departamento Ejecutivo y téngase por válidos todos los actos realizados en consecuencia y hágase extensivo a todo el personal del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a adecuar las Partidas Presupuestarias para hacer frente a las erogaciones emergentes del Decreto convalidado por la presente.-

ARTICULO 3º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Segunda Sesión Ordinaria, Tercera Reunión, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3216-21-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 1734/20, relativo a suma no remunerativa por presentismo;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda y Dirección de Personal.-

LA MATANZA, 31-05-2021

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-3.215/20; en el que obra copia del Decreto N° 1.732 de fecha 16-09-20, emitido por el Departamento Ejecutivo, por el cual se dispuso recomponer los haberes del personal municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, es una preocupación permanente del gobierno municipal contemplar, en tanto las posibilidades presupuestarias lo permitan, la progresiva recuperación de los ingresos del personal municipal.-

Que, en función de tal objetivo y de las razones amplia y explícitamente expuestas en los considerandos del Decreto aludido, resulta procedente su convalidación.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.793.-

ARTICULO 1º: Convalídase el Decreto N° 1.732 de fecha 16-09-2020, dictado por el Departamento Ejecutivo y téngase por válidos todos los actos realizados en consecuencia y hágase extensivo a todo el personal del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a adecuar las Partidas `Presupuestarias para hacer frente a las erogaciones emergentes del Decreto convalidado por la presente.-

ARTICULO 3º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Segunda Sesión Ordinaria, Tercera Reunión, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3215-21-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 1732/20, relativo a recomposición salarial para el personal municipal;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda y Dirección de Personal.-

LA MATANZA, 31-05-2021

VISTO:

La presentación efectuada en el Expediente H.C.D. N° 83/16 e INT. N° 4074-16.191/16, por la Sra. FRECCERO NELIDA

BEATRIZ quien se identifica con el Documento Nacional de Identidad N° 11.854.552, con domicilio en ESQUIRO N° 6302 de la localidad de ISIDRO CASANOVA, quien solicita la CONDONACION de DEUDA por Tasa de SERVICIOS GENERALES, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/7 la solicitante aporta documental que acredita titularidad y recibos de ingresos mínimos.-

Que, a fs. 21/21 vta. /22, la Dirección de Acción Social dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, indica que se estima conveniente se otorgue la condonación de la deuda, ya que luce en los informes que la señora percibe un ingreso mínimo y posee una salud deficiente con varios problemas de salud como ser: prótesis de rodilla, quistes hepáticos e inmovilidad de brazo izquierdo.-

Que, a fs. 29 la Secretaría de Economía y Hacienda indica que el pedido se encuadra con la Ordenanza N° 24.264, Art.55º, Inciso a), Punto 4.-

Que, esta Comisión ha evaluado las actuaciones llevadas a cabo por las distintas áreas y concluye en dar respuesta favorable a la solicitud realizada.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, aprueba la siguiente:

ORDENANZA: 25.794.-

ARTICULO 1º: Condónase el 100% de la Deuda de la Tasa por Servicios Generales, que pesa sobre el inmueble en la calle ESQUIRO N° 6302, de la localidad de ISIDRO CASANOVA, correspondiente al Padrón N° 503.557, perteneciente a la Sra. FRECCERO NELIDA BEATRIZ, quien se identifica Documento Nacional de Identidad N° 11.854.552, por los años: 2014 (B1-B2- B3- B4-B5-B6); 2015 (B1-B2- B3- B4-B5-B6) y 2016 (B1-B2- B3- B4-B5-B6).-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, (presencial y remota), Séptima Sesión Ordinaria, Octava Reunión, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil veinte.-

VISTO:

Que en el Expediente HCD N° 83-16 (4074-16191-16-Int.) el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza condonando tasa de Servicios Generales a la Sra. FRECCERO NELIDA BEATRIZ;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda y Secretaría de Desarrollo Social.-

LA MATANZA, 03-06-2021

VISTO:

El Expediente N° 4074-4156/20, en el que obra texto de Convenio Marco de Cooperación para la Implementación de un Plan Integral de Seguridad Vial entre la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial y la Municipalidad de La Matanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio aludido tiene por objeto desarrollar actividades de colaboración en materia de políticas de seguridad vial, de prevención de los siniestros de tránsito, de implementación de las instancias de regulación, prevención, control y sanción, y todas aquellas actividades complementarias destinadas al desarrollo conjunto.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, aprueba la siguiente:

ORDENANZA: 25.795.-

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a la renovación del Convenio Marco de Cooperación para la Implementación de un Plan Integral de Seguridad Vial entre la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial y la Municipalidad de La Matanza, que como Anexo I forma parte de la presente.-

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los documentos u actas complementarias para la implementación del Plan Integral de Seguridad Vial.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Decima Sesión Ordinaria, Decima segunda Reunión, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-4156-20-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando el Convenio Marco de Cooperación para la Implementación de un Plan Integral de Seguridad Vial, suscripto con la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Subsecretaría General de Tránsito y Transporte, Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección General de Faltas Municipales y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 03-06-2021

VISTO:

Lo solicitado por las Sras. Concejales Loisi Pamela, Melho Ana María y Pintos Liliana en los Expedientes H.C.D. N° 13.327/20; ADJ. H.C.D. N° 13.358/20 y ADJ. H.C.D. N° 13.363/20, referente la Ley Nacional 27043 y la Ley Provincial 15035, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional 27043 en su artículo 1 declara “..de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA); la investigación clínica y epidemiológica en la materia. Así como también la formación profesional en pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones”;

Que, luego de enumerar acciones que buscan la completa inclusión de las personas que presentan Trastornos de Espectro Autista (TEA) a los diferentes niveles educativos, laborales y sociales, de acuerdo a lo establecido por la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 26.378;

Que, la citada ley en su artículo 6 invita “a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los lineamientos de la presente ley”;

Que, la Ley Provincial 15035 determina en su artículo 1 “Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 27043, que refiere al abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.) y lo declara de Interés Municipal;

Que, entre otros los Municipios de Avellaneda, Balcarce, Chivilcoy, Florencio Varela, General Rodríguez, Moreno, Morón, Quilmes, San Isidro, San Miguel, San Nicolás, Tres de Febrero y Villa Gesell han adherido a la ley provincial 15035;

Que, sin dudas es necesario adherir al plexo normativo que garantizan tanto nivel nacional como provincial al abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos de Espectro Autista (T.E.A.), en el ámbito de incumbencia de la Municipalidad de La Matanza.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, aprueba la siguiente:

ORDENANZA: 25.796.-

ARTÍCULO 1º: Adhiérase en todos sus términos a las leyes nacionales 27043 y la ley provincial 15035, garantizando en el ámbito de incumbencia de la Municipalidad de La Matanza el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presenten Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.).-

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente, designando dentro del organigrama existente la Autoridad de Aplicación de la presente, que tendrá como misión y función articular con la Comunidad el apoyo efectivo – en el ámbito de incumbencia Municipal de los postulados de las leyes 27043 y 15035.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Decima Sesión Ordinaria, Decima segunda Reunión, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-229-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza adhiriendo a la Ley Nacional 27043 y Ley Provincial N° 15035, relativas a abordaje integral e interdisciplinario de las personas con Trastornos del Espectro Autista;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete,

Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Economía y Hacienda y Secretaría de Desarrollo Social. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 03-06-2021

VISTO:

Lo tramitado bajo Expediente INT. N° 4074-2.428/21, de donde se desprende que se debe abonar a la Sra. Miller Mercedes Susana la suma de \$ 252.000,00 (Pesos doscientos cincuenta y dos mil) en concepto de alquileres que corresponden al inmueble que arrenda la Comuna sito en Avenida José Alico N° 39, de la Localidad de Tapiales, por el período 01-10-2020 al 31-12-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de las actuaciones surge que la comuna arrenda el inmueble sito en Avenida José Alico N° 39, de la Localidad de Tapiales compuesto por un galpón de aproximadamente 550 m2 cubiertos y 25 m2 libres, con techo parabólico, frente con persiana, un baño y oficina.-

Que, como folio 5, obra copia debidamente certificada de la Prórroga de Contrato de Locación entre la Comuna y la Sra. Miller Mercedes Susana, por el inmueble ya citado.-

Que, el responsable de la Unidad Coordinadora de Ejecución de Programas con Cooperativas de Trabajo certifica el uso del inmueble en el período 01-10-20 al 31-12-20.-

Que, a fs. 2, la Dirección General de Contaduría realiza el correspondiente cálculo, arribando a la suma reseñada en el Visto del presente.-

Que. Se debe proceder con el reconocimiento de la deuda por corresponder a ejercicio vencido, resultando ser alquileres por los períodos Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2.020.-

Que se debe cumplir con los recaudos normados en los Artículos 140° y 141° del Reglamento de Contabilidad, en lo referente al reconocimiento de deuda de ejercicios vencidos.-.

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.797.-

ARTICULO 1º: Reconócese la deuda municipal con la Sra. MILLER MERCEDES SUSANA D.N.I N° 5.241.139 por la suma de \$ 252.000,00 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL) en concepto de alquileres por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio vencido 2020, por el inmueble que arrenda la Comuna sito en la Avenida José Alico N° 39, de la Localidad de Tapiales.-

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría General Municipal a registrar un asiento en el Libro Diario, con Débito a la cuenta “RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (990)” y Crédito a la Cuenta “CUENTAS COMERCIALES A PAGAR (980)”, por el monto expresado en el Artículo 1º del presente, en un todo de acuerdo a lo normado en el Artículo 141º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 3º: Para la cancelación de la deuda mencionada en el Artículo 1º se seguirá el procedimiento indicado en los Artículos 137º y 138º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Segunda Sesión Ordinaria, Tercera Reunión, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-2428-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza reconociendo deuda municipal de ejercicio vencido con la Señora MILLER MERCEDES SUSANA, en concepto de alquileres correspondientes al inmueble ubicado en la Avenida José Alico N° 39 de la localidad de Tapiales;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete y Secretaría de Economía y Hacienda.-

LA MATANZA, 03-06-2021

VISTO:

Lo solicitado por los vecinos de los barrios San Alberto, 17 de Marzo, Puerta de Hierro, San `Petesburgo, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesaria la intervención del Departamento Ejecutivo.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.798.-

ARTICULO 1º: Facultase al Departamento Ejecutivo a coordinar las acciones necesarias con las empresas locales de Transporte Público de Colectivos, a fin de implementar nuevo recorrido o reformular existente, permitiendo ofrecer a la población de los barrios San Alberto, San Petesburgo, 17 de Marzo, Puerta de Hierro y demás adyacentes, servicios con los que conecte con el Hospital Dr. Alberto Balestrini.-

ARTICULO 2º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Primera Sesión Ordinaria, Segunda Reunión, a los quince días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-2481-21-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza facultando al Departamento Ejecutivo a coordinar acciones con empresas locales de transporte público de colectivos tendientes a implementar o reformular recorridos;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Subsecretaría General de Tránsito y Transporte y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-
LA MATANZA, 03-06-2021

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-1.716/21; de donde se desprende que se le debe abonar al BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SUCURSAL SAN JUSTO), la suma de \$ 3.432,00 (pesos tres mil cuatrocientos treinta y dos) en concepto de comisión bancaria sobre la Cuenta Corriente N° 59334/8 "Fondo Especial Municipal atención emergencia COVID-19" y;

CONSIDERANDO:

Que, efectivamente la Municipalidad de La Matanza es titular de la Cuenta Corriente N° 59334/8 "Fondo Especial Municipal atención emergencia COVID-19" radicada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Sucursal San Justo).-

Que, a fs. 2/4 la Dirección de Tesorería agrega el extracto bancario sobre la cuenta corriente ya citada, de donde se desprenden las comisiones efectuadas durante el mes de Noviembre y Diciembre del año 2.020.-

Que, a fs. 5 la Dirección General de Contaduría se expide sobre el particular.-

Que, se debe proceder con el reconocimiento de la deuda por corresponder a ejercicio vencido, resultando ser servicios que se prestaron durante el año 2.020.-

Que, se debe cumplir con los recaudos normados en los Artículos 140º y 141º del Reglamento de Contabilidad, en lo referente al reconocimiento de deuda de ejercicios vencidos.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.799.-

ARTICULO 1º: Reconócese la deuda municipal con el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SUCURSAL SAN JUSTO), por la suma de \$ 3.432,00 (pesos tres mil cuatrocientos treinta y dos) en concepto de comisión bancaria que recae sobre la Cuenta Corriente N° 59334/8 "Fondo Especial Municipal atención emergencia COVID-19", durante los meses de Noviembre y Diciembre del ejercicio vencido 2.020.-

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría General Municipal a registrar un asiento en el Libro Diario, con Débito a la cuenta "RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (990)" y Crédito a la Cuenta "CUENTAS COMERCIALES A PAGAR (980)", por el monto expresado en el Artículo 1º del presente, en un todo de acuerdo a lo normado en el Artículo 141º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 3º: Para la cancelación de la deuda mencionada en el Artículo 1º se seguirá el procedimiento indicado en los Artículos 137º y 138º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Segunda Sesión Ordinaria, Tercera Reunión, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-1716-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza reconociendo deuda municipal de ejercicio vencido con el Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal San Justo, en concepto de comisión bancaria;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete y Secretaría de Economía y Hacienda.-

LA MATANZA, 04-06-2021

VISTO:

La factura N° 0007-00007331 (\$ 44.633,48), obrante a fs. 3 del Expediente INT. N° 4074-2.261/21, realizada en el marco del "Programa de Vinculación de la Red Clínica y Asistencial" (Ordenanza N° 13.929 y su modificatoria Ordenanza N° 23.406) presentada por la CLINICA CRUZ CELESTE S.A.C. y M y;

CONSIDERANDO:

Que, efectivamente la Secretaría de Salud Pública de esta Comuna en folios 3 da cuenta que las prestaciones se han realizado en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 13.929 y su modificatoria Ordenanza N° 23.406, y en tal sentido la factura aludida en el Visto fue sometida a auditoria en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º del Convenio reseñado en primer término.-

Que, la factura que nos ocupa, se encuentra debidamente conformada por el funcionario público competente.-

Que, la Dirección General de Contaduría en informe obrante a fs. 22 indica que se debe cumplir con los recaudos normados en los Artículos 140º y 141º del Reglamento de Contabilidad, en lo referente al reconocimiento de deuda de ejercicios vencidos, justamente por tratarse de deuda perteneciente al año 2020.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.800.-

ARTICULO 1º: Reconócese la deuda municipal de la CLINICA CRUZ CELESTE S.A.C. y M, por la suma de \$ 44.633,48 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS) correspondiente a la Factura N° 0007-00007331 realizada en el marco de la Ordenanza N° 13.929 y su Modificatoria Ordenanza N° 23.406, durante el ejercicio vencido 2020.-

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría General Municipal a registrar un asiento en el Libro Diario, con Débito a la cuenta "RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (990)" y Crédito a la Cuenta "CUENTAS COMERCIALES A PAGAR (980)", por el monto expresado en el Artículo 1º del presente, en un todo de acuerdo a lo normado en el Artículo 141º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 3º: Para la cancelación de la deuda mencionada en el Artículo 1º se seguirá el procedimiento indicado en los Artículos 137º y 138º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Segunda Sesión Ordinaria, Tercera Reunión, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-2261-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza reconociendo deuda municipal de ejercicio vencido con la CLINICA CRUZ CELESTE S.A.C. y M. en el marco de la Ordenanza N° 13929 y su modificatoria Ordenanza N° 23406;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete y Secretaría de Economía y Hacienda.-

LA MATANZA, 04-06-2021

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-1.950/21; en el que obra copia del Convenio Marco de Cooperación Recíproca entre el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad de La Nación y el Municipio de La Matanza y su Acta Complementaria, suscripto el día 10 de Marzo de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo que se impone alcanzar el Convenio Marco y su Acta Complementaria de referencia es coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta o en cooperación programas o proyectos en materia de políticas de género, igualdad, diversidad, prevención, atención de situaciones de violencia por razones de género y definir mecanismos de articulación interinstitucional para la implementación del "PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACION DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GENERO" (ACOMPAÑAR), el cual tiene como objetivo promover la autonomía de las mujeres y LGBTI+ que se encuentran en riesgo acreditado por situación de violencia de género, mediante el otorgamiento de una prestación económica y del fortalecimiento de redes de acompañamiento destinado a cubrir los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.801.-

ARTICULO 1º: Convalídase el Convenio Marco y su Acta Complementaria, suscripto con el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad de La Nación y el Municipio de La Matanza, el día 10 de Marzo de 2021, cuyo texto obra a fs. 03 a fs. 09, del Expediente. N° 4074-1950/21 INT.-

ARTICULO 2º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Segunda Sesión Ordinaria, Tercera Reunión, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-1950-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando el Convenio Marco y su Acta Complementaria, suscriptos con el Ministerio de las Mujeres, Género y diversidad de la Nación, el día 10 de Marzo de 2021;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Mujeres, Políticas de Género y Diversidades y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 22-06-2021

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-631/21; la necesidad de actualizar en el Partido de La Matanza el ordenamiento del tránsito de vehículos pesados y transporte de cargas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en una economía dinámica resulta de gran importancia el movimiento eficiente y seguro de bienes y personas.-

Que, las rutas que históricamente fueron vías interurbanas, con el correr del tiempo y los cambios en las dinámicas territoriales se convirtieron en arterias urbanas, con circulación de tránsito pesado.-

Que, es necesario darle sentido de circulación a las distintas calles colectoras, con el fin de ordenar el tránsito, teniendo en cuenta la ubicación y distribución de las vías principales y secundarias que atraviesan el territorio.-

Que, debido al crecimiento de la demografía en el Municipio, las zonas comerciales y centros neurálgicos del Municipio, se ven atravesados por la red de tránsito pesado, situación que significa un riesgo adicional para los peatones que circulan por la zona, por lo que se traduce en una disminución de la seguridad vial.-

Que, el transporte pesado, y de grandes dimensiones, provoca roturas y hundimientos de calles, lo que deriva en altos costos para la municipalidad en persona, equipamiento, materiales y combustibles en reparación y mantenimiento de las vías de circulación.-

Que, se ha realizado caracterización las vías para identificar incompatibilidades entre el diseño de una calle y la forma en que se esta siendo utilizada, las intersecciones conflictivas y otros problemas que ameritan intervención y/o rediseño.-

Que, para realizar dicha caracterización, se ha tenido en cuenta lo previsto por la Ordenanza N° 11.558, la

cual resulta desactualizada atendiendo las circunstancias demográficas y de la circulación arriba mencionada.-

Que, en consecuencia surge de modo preponderante la necesidad de realizar un reordenamiento del tránsito Pesado del Municipio, que permita lograr una eficiente aplicación de los gastos de mantenimiento en la red, y que la inversión en obras conlleva la duración de las mismas por la correcta utilización de aquella.-

Que, en consecuencia, es importante limitar la circulación de transporte de cargas y vehículos de grandes dimensiones, en determinadas arterias de circulación para preservar su infraestructura y su superficie de rodadura.-

Que, para ello es preciso instrumentar un Registro de Industrias Generadoras de Carga Pesada a fin que se respeten la nueva Red de Tránsito Pesado, y así ellos brinden a sus transportistas la información necesaria para su cumplimiento, siendo en caso contrario pasibles de las sanciones previstas para las infracciones en la materia previstas por la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y su normativa reglamentaria, que adhiere en este supuesto a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 .-

Que, la presente se sustenta en el Título III "La Vía Pública" del Código de Tránsito y Transporte del Municipio de La Matanza, en cuyo Artículo 30 "Planificación Urbana" dispone "No obstante lo establecido en la Legislación Nacional y Provincial vigente, la Autoridad de aplicación, a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente, la estructura y la fluidez de la circulación, puede fijar previa autorización del Honorable Concejo Deliberante y dando preferencia al transporte público de pasajeros y procurando su desarrollo: a) Vías o carriles para la circulación exclusiva u obligatoria del Transporte Público de Pasajeros, de carga, de emergencia, bicicletas u otros. b) Sentidos de tránsito diferenciales o exclusivos para una vía determinada en diferentes horarios o fechas y producir los desvíos pertinentes. c) Estacionamiento alternado, medido u otra modalidad según su lugar, forma o fiscalización. d) Vías exclusivas para la circulación de peatones".-

Que, dicha medida junto con la premisa de priorizar el transporte público, busca disminuir la presencia de camiones en las áreas comerciales, agilizar el transporte de bienes de las industrias y además prevenir accidentes en la vía pública.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.802.-

ARTICULO 1º: Prohíbese la circulación de camiones y acoplados, o vehículos de transporte de carga cuyo peso en forma individual, con o sin carga, sea igual o mayor a doce (12) toneladas por las arterias del Municipio, con excepción de las incluidos dentro de la Red de Tránsito Pesado, que por la presente se autoriza.

A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) Vehículo de carga: todo vehículo usado para el transporte de mercaderías, materiales u objetos;

b) Peso: Concentración de peso que transmite y transporta un vehículo a través de todas sus ruedas sobre la calzada que circula expresado en toneladas.

ARTICULO 2º: Apruébese la Nueva Red de Tránsito Pesado que, como Anexo I (Listado de Calles de la Nueva Red de Tránsito Pesado) y II (Plano Indicativo del Municipio) forman parte de esta Ordenanza.-

Entiéndase como Red de Tránsito Pesado (en adelante RTP) a las arterias de red vial que estructuralmente están preparadas para soportar el tránsito de vehículos de carga.-

La presente Red de Tránsito Pesado ha sido establecida sobre los siguientes parámetros:

- Redes Viales Nacionales y Provinciales ya establecidas sobre el territorio;
- Zonas del Partido dedicadas y destinadas a Industrias;
- Vías utilizadas actualmente para la circulación de vehículos de gran porte;
- Capacidad de las calles, su condición actual y el entorno que poseen.

ARTICULO 3º: Créase el Registro de Generadores Carga Pesada, en el que se deberán inscribir de manera obligatoria todas las Industrias o empresas que reciban o remitan mercaderías u otros elementos en automotores definidos como de Carga Pesada en la presente, a fin de respetar la nueva Red de Tránsito Pesado.-

ARTÍCULO 4º: Excepciones. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo 1 de la presente.-

a) Los vehículos afectados a los servicios públicos de seguridad y emergencias, incluyendo bomberos.

b) Los vehículos de emergencias de las prestadoras de servicios públicos en el Municipio de La Matanza;

c) Los vehículos de auxilio mecánico de automotores y camiones;

d) Los equipos periodísticos móviles en ejercicio de su función de prensa;

e) Los vehículos afectados al servicio público de recolección de residuos, en tanto estén prestando servicio dentro de su recorrido preestablecido.

f) Los camiones transportadores de Hormigón elaborado que se encuentren provistos de tambor moto hormigonero.-

Los vehículos descriptos deben encontrarse debidamente identificados con el nombre de la empresa o entidad a la que pertenecen, logos o leyendas claras sobre su actividad específica, colores y aspecto exteriores acordes con la función.

ARTICULO 5º: Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de vehículos de transporte de carga, salvo los lugares

que específicamente estén habilitados por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 6º: Prohíbese, de conformidad a la normativa Provincial y Nacional en la materia, la circulación de los vehículos de transporte de cargas, cuando la carga no se encuentre debidamente cubierta, o con fugas o derrames (en caso de transporte de sustancias sólidas o líquidas a granel) o cuando traslade cargas en contenedores mal inmovilizados, sujetos, afianzados, fijados o arrumados.-

ARTICULO 7º: Deberá respetarse la normativa específica sobre transporte de sustancias peligrosas o contaminantes, para lo cual resulta de aplicación la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires N° 13.927 y su Decreto Reglamentario, ANEXO IV “REGLAMENTO GENERAL PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN JURISDICCION PROVINCIAL” y modificatorios, como así toda la normativa específica a nivel nacional en virtud del criterio de uncidad que debe primar en la materia.-

ARTICULO 8º: Infracciones. Toda infracción a la presente Ordenanza, será considerada falta grave, que conforme lo previsto en la Ley Provincial N° 13.927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09 y modificatorios, normativa aplicable en la materia, la cual adhiere a los incisos a), b) 1 y 1) del Artículo 77 de la Ley Nacional N° 24.449, y sus normas reglamentarias, pudiéndose proceder a la retención prevista en el inciso c) del Artículo 72 de esta última.-

ARTICULO 9º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Segunda Sesión Ordinaria, Tercera Reunión, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el expediente INT N° 4074-631/21 el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza prohibiendo la circulación de camiones y acoplados o vehículos de transporte de carga cuyo peso en forma individual, con o sin carga, sea igual o mayor a doce (12) toneladas por las arterias del Municipio, con excepción de las incluidas dentro de la Red de Tránsito Pesado;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese; tomen intervención Jefatura de Gabinete, Subsecretaría de Tránsito y Transporte y Dirección de Faltas Municipales. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 28-06-2021

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-4270/20; la necesidad de un Plan Integral de Jerarquización Vial para el Municipio de La Matanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del crecimiento y la dinámica de la economía, existe actualmente una demanda creciente en la movilidad de las personas y los bienes.-

Que, se está en presencia de una sociedad en la cual se tiende hacia una mayor ocupación del espacio público, ya sea desde el espacio peatonal, hasta por el uso de calle y de los propios medios de transporte públicos.-

Que, las rutas que comenzaron siendo interurbanas, fueron modificándose con el crecimiento urbano, lo que transmite en altos costos de mantenimiento para garantizar su nivel de servicio.-

Que, es objetivo fundamental de la gestión municipal proveer todos los medios conducentes a mejorar la calidad de vida de todos los habitantes y aquellos que eventualmente transiten en el territorio.-

Que, al momento de pensar un abordaje integral de la seguridad vial, las intervenciones en infraestructura, servicios y controles se tornan ineludibles, siendo menester trabajar y delinear políticas de manera organizada y con enfoque a largo plazo, en pos de un territorio organizado.-

Que, para ello, es menester articular la planificación de intervenciones urbanas, tanto en obras públicas como en sistemas de regulación de la circulación del transporte, asumiendo acciones de control, educación ciudadana, comunicación y prevención, que procuren disminuir las conductas sociales negativas y peligrosas en el tránsito.-

Que, el ordenamiento del tránsito, tanto vehicular como humano, merece especial y permanente atención con la identificación de las zonas críticas y de las conductas riesgosas en cuanto a seguridad vial.-

Que, en este sentido. La Subsecretaría General de Tránsito y Transporte tiene la responsabilidad de elaborar y aplicar nuevos procedimientos que hagan al ordenamiento y dirigidos a atenuar el impacto del intenso y desequilibrado tránsito que muestra el Territorio, por lo que ha propuesto la Jerarquización de la Red Vial del Municipio, que conlleva también una actualización de la red de tránsito pesado vigente en el mismo.-

Que, la Jerarquización y caracterización de las vías permite identificar incompatibilidades entre el diseño de una calle y la forma en que está siendo utilizada, las intersecciones conflictivas u otros problemas que ameriten intervención, así como refuncionalizar calles e intersecciones que quedarán fuera de la Red de Tránsito Pesado incluida en la Jerarquización Vial, que ya no necesitarán contar con características que permitan el tránsito de vehículos de gran porte.-

Que, la categorización, jerarquización y clasificación así obtenidas servirán en adelante como base obligatoria para la definición y priorización en orden a los recursos municipales de diversas acciones y obras tales como, el

fraccionamiento de la tierra, cesión o adquisición de superficies con destino a vía pública, determinación de anchos de veredas y de calzadas, fijación de retiros obligatorios o retranqueos de la edificación, uso del suelo, apertura de calles, señalización, ejecución de desagües pluviales, ejecución de obras de infraestructura, ejecución de veredas, ejecución de cordones cunetas, pavimentación, alumbrado, arbolado, semaforización, mantenimiento y finalmente, transporte de personas y mercaderías.-

Que, desde este enfoque, es fundamental asumir como política estratégica la puesta en marcha de un Plan Integral de Jerarquización Vial, significando una nueva herramienta para la resolución de conflictos, en materia de transporte en el Territorio, armónica con el cuidado del medio ambiente y el mejor aprovechamiento y preservación de los espacios comunes, lo cual procura una convivencia más ordenada en el Municipio.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.803.-

ARTICULO 1º: Establézcense las siguientes categorizaciones y jerarquización para todas las vías vehiculares y peatonales-rutas, avenidas, calles y pasajes-del Ejido Municipal, conforme a las definiciones que se detallan a continuación:

I) Sistema Troncal Primario.

Corresponde a las vías destinadas a servir grandes volúmenes de tránsito para comunicaciones intermunicipales o con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a velocidades relativamente altas. Esta clasificación salvo raras excepciones, está reservada para autopistas, autovías y calles de varias trochas con pocas intersecciones a nivel, las que generalmente están bajo jurisdicción Nacional o Provincial.-

II) Sistema Distribuidor o Secundario.

Agrupar las calles y avenidas que reciben y aportan a las del Sistema regional los volúmenes de tránsito que se mueven dentro o a través del área Municipal, siendo utilizadas generalmente por los ómnibus o camiones que suplen necesidades comunales. En general se accede a ellas a nivel, se restringe el estacionamiento y se controla la carga y descarga de mercaderías para mejorar su capacidad.-

III) Sistema Local o Terciario.

En este sistema están incluidas las calles utilizadas para reunir o dispersar hacia y desde las calles del sistema arterial Secundario conectando distintas áreas entre sí. La principal diferencia entre las arterias que conforman los sistemas Secundario y Terciario, está en la longitud de los recorridos realizados por los vehículos que las utilizan.-

IV) Sistema Vecinal.

Sus calles llevan poco tránsito, generalmente originado en ellas mismas o el ocasionado por vehículos de reparto. La longitud de las calles de este sistema, representa un elevado porcentaje de la longitud de las calles de todo el Municipio. Son aquellas calles de zonas residenciales y áreas comerciales o industriales de pequeña importancia, para el servicio de aquellas.-

V) Especiales

Vías que tiene características o misiones especiales (históricas, feriales, peatonales, etc.).

Como consecuencia de esta caracterización, la asignación de fondos Municipales procederá dándose prioridad a las arterias municipales de la red según su jerarquía, y en orden de prelación desde las comprendidas en el Grupo II y hasta el Grupo IV.

Para las del Grupo I, generalmente vías de jurisdicción nacional o provincial, corresponde que los fondos se asignen excepcionalmente por medio de convenios de transferencia operativa entre el Municipio y la jurisdicción a la que corresponda la arteria.

En cuanto al Grupo V, su ubicación en la escala de prioridades será variable según la valoración que en particular se haga de cada caso y circunstancia, pudiendo en consecuencia tanto preceder a cualquiera de los demás como ser precedido por ellos.-

ARTICULO 2º: Créase el Registro de Categorización Vial en el ámbito del Departamento Ejecutivo, el cual tendrá como misión clasificar la totalidad de las vías vehiculares y peatonales del Ejido Municipal según las categorías definidas en el artículo anterior, en el que ordenadas alfabéticamente deberá constar todas las arterias y sus respectivas caracterizaciones.-

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo será quien determine las funciones y demás cuestiones relativas al Registro, siendo la principal la de impulsar la tramitación de los cambios o incorporaciones a la catalogación definida por la presente Ordenanza y la difusión a la comunidad de esta categorización por los medios idóneos.-

ARTICULO 4º: Apruébase el listado de arterias con la Categorización Vial (Anexo I) y el Plano del Municipio indicativo de dicho ordenamiento (Anexo II), que forman parte de esta Ordenanza.-

ARTICULO 5º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Segunda Sesión Ordinaria, Tercera Reunión, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el expediente INT N° 4074-4270/20 el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza estableciendo categorizaciones y jerarquización para todas las vías vehiculares y peatonales del Ejido Municipal;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese; tomen intervención Jefatura de Gabinete y Subsecretaría de Tránsito y Transporte. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 28-06-2021

VISTO:

La presentación efectuada en el Expediente H.C.D. N° 587/16 e INT. N° 4074-16.164/16, por el Sr. VITALE CARMELO, de la localidad de San Justo, quien requiere la CONDONACION de DEUDA por Tasa de SERVICIOS GENERALES, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 24/24 vuelta, la Secretaría de Desarrollo Social indica que el titular es una persona septuagenaria, jubilado, quien padece problemas de salud en tratamiento, sus ingresos son mínimos y debido a su situación, no cuenta con los medios necesarios para afrontar la deuda que mantiene con la Comuna.-

Que, a fs. 30), la Secretaría de Economía y Hacienda indica que el pedido se encuadra con la Ordenanza N° 24.264, Art.55°, Inciso a), Punto 4.-

Que, esta Comisión ha evaluado las actuaciones llevadas a cabo por las distintas áreas y concluye en dar respuesta favorable a la solicitud realizada.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, aprueba la siguiente:

ORDENANZA: 25.804.-

ARTICULO 1º: Condónase el 100% de la Deuda de la Tasa por Servicios Generales, que pesa sobre el inmueble de Centenera N° 2122, de la localidad de San Justo, correspondiente al Padrón N° 322.133, perteneciente al Sr. VITALE CARMELO, por los años: 2014 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2015 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2016 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2017 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2018 (B1-B2-B3-B4-B5-B6) y 2019 (B1-B2-B3-B4-B5-B6).-

ARTICULO 2º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Tercera Sesión Ordinaria, Cuarta Reunión, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil veinte.-

VISTO:

Que en el expediente HCD N° 587/16 (4074-16164/16 INT.) el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza condonando tasas por Servicios Generales al SR. VITALE CARMELO;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese; tomen intervención Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda y Secretaría de Desarrollo Social.-

LA MATANZA, 19-07-2021

VISTO:

El expediente INT. N° 4074-4.598/21, referente a los Acuerdos Marco de Cooperación y Desarrollo de Obra Hídrica suscriptos el 19-07-2021 y el 26-07-2021 entre la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio de Obras Públicas y la Municipalidad de La Matanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, dichos Acuerdos tienen por objeto la ejecución de las obras “Desagües Pluviales en Barrio El Tizón-Ramal calle Arismendi – Virrey del Pino” y “Desagües Pluviales en Barrio Las Casitas- Ramal calle Doello- González Catán”.-

Que, el Municipio solicitó al Ministerio el estudio y evaluación para el desarrollo de las obras indicadas, en pos de mejorar las condiciones de vida de la población, atendiendo demandas insatisfechas y generando mejores condiciones para el trabajo y la producción.-

Que, conforme lo normado por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde la intervención del Honorable Concejo Deliberante.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.805.-

ARTICULO 1º: Ratifícanse los Acuerdos Marco de Cooperación y Desarrollo de Obra Hídrica suscriptos el 19-07-2021 y el 26-07-2021 entre la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio de Obras Públicas y la Municipalidad de La Matanza, para ejecutar las obras “Desagües Pluviales en Barrio El Tizón- Ramal calle Arismendi – Virrey del Pino”, y “Desagües Pluviales en Barrio Las Casitas – Ramal calle Doello – González Catán”, respectivamente, cuyas copias obran en el expediente INT. N° 4074-4.598/21.-

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Convenios Específicos, Addendas y Contratos que resulten necesarios para la ejecución de las obras indicadas.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos Marco referidos.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-4598-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando los Acuerdos Marco de Cooperación y Desarrollo de Obra Hídrica suscriptos el 19/07/2021 y 26/07/2021 con la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio de Obras Públicas, Barrio Las Casitas;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Hacienda y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

Que en el expediente INT. N° 4074-3.280/20, recayó la Ordenanza N° 25.771 con fecha de promulgación 24/02/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Contaduría Municipal en su informe obrante a fojas 15, hace notar que se deslizó un error en cuanto al número de la Ley Fondo Fortalecimiento de Programas Sociales.-

Que, de la lectura de toda la Ordenanza se llega a la conclusión que el número correcto es Ley 13. 163.-

Que, la Ordenanza de procedimiento General Administrativo N° 267/80, establece en su Artículo 115° que “... En cualquier momento podrá ratificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos...”.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.806.-

ARTICULO 1º: RECTIFICASE el párrafo quinto del Considerando de la Ordenanza N° 25.771, donde dice “...Ley 13.162 ...”, debiendo quedar redactado de la siguiente manera “...Ley 13.163...”.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3280-20-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza rectificando el párrafo quinto del Considerando de la Ordenanza N° 25771;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

Que, en el expediente INT. N° 4074-3.279/20, recayó la Ordenanza N° 25.730 con fecha de promulgación 17/12/2020.-

CONSIDERANDO:

Que, la Contaduría Municipal en su informe obrante a fojas 14, hace notar que se deslizó un error en cuanto al número de la Ley Fondo Fortalecimiento de Programas Sociales.-

Que, de la lectura de toda la Ordenanza se llega a la conclusión que el número correcto es Ley 13.163.-

Que, la Ordenanza de procedimiento General Administrativo N° 267/80, establece en su Artículo 115° que "...En cualquier momento podrá ratificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos..."

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA; 25.807.-

ARTICULO 1°: RECTIFÍCASE el párrafo quinto del Considerando de la Ordenanza N° 25.730, donde dice "...Ley 13162...", debiendo quedar redactado de la siguiente manera "...Ley 13.163..."-.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3279-20-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza rectificando el párrafo quinto del Considerando de la Ordenanza N° 25730;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

Que, en el Expediente INT. N° 4074-3.276/20, recayó la Ordenanza N° 25.734 con fecha de promulgación 17/12/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Contaduría Municipal en su informe obrante a fojas 14, hace notar que se deslizó un error en cuanto al número de la Ley Fondo Fortalecimiento de Programas Sociales.-

Que, de la lectura de toda la Ordenanza se llega a la conclusión que el número correcto es Ley 13.163.-

Que, la Ordenanza de procedimiento General Administrativo N° 267/80, establece en su Artículo 115° que "...En cualquier momento podrá ratificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos..."

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 25.808

ARTICULO 1°: RECTIFÍCASE el párrafo quinto del Considerando de la Ordenanza N° 25.734, donde dice "...Ley 13.162...", debiendo quedar redactado de la siguiente manera "...Ley 13.163..."

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que, en el Expediente INT. N° 4074-3.276/20, recayó la Ordenanza N° 25.734 con fecha de promulgación 17/12/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Contaduría Municipal en su informe obrante a fojas 14, hace notar que se deslizó un error en cuanto al número de la Ley Fondo Fortalecimiento de Programas Sociales.-

Que, de la lectura de toda la Ordenanza se llega a la conclusión que el número correcto es Ley 13.163.-

Que, la Ordenanza de procedimiento General Administrativo N° 267/80, establece en su Artículo 115° que "...En cualquier momento podrá ratificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos..."

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.808.-

ARTICULO 1°: RECTIFÍCASE el párrafo quinto del Considerando de la Ordenanza N° 25.734, donde dice "...Ley 13.162...", debiendo quedar redactado de la siguiente manera "...Ley 13.163..."

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3276-20-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza rectificando el párrafo quinto del Considerando de la Ordenanza N° 25734;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

Que mediante Expte. ADM. N° 4074-10.858/14, el Consejo Escolar de La Matanza, solicita la cesión de los predios que ocupa la Escuela Primaria Básica N° 155 y la Escuela de Educación Media N° 35 (ex Escuela Secundaria Básica N° 139), y;

CONSIDERANDO:

Que, en oportunidad y mediante Ordenanza N° 8411/87 se desafecto de su destino original el predio identificado catastralmente como Circ. III, Secc. N, Manz. 56, circundando por las calles Cucha Cucha, B. Ramos, Nazar y P. Maciel de la localidad de La Tablada.-

Que, la norma ya anunciada dispuso en su Artículo 2° la cesión del predio al ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para la construcción de la Escuela N° 155.-

Que, en virtud a lo tramitado en las actuaciones, se pudo constatar que mediante Plano 70-420-88 en el predio cedido (Circ. III, Secc. N, Manz. 56) se originaron las Parcelas 1, 2 y 3 surge de la información que brindó la Dirección de Catastro a fojas 14.-

Que, el Departamento de Patrimonio de la comuna constató mediante "Actas de Comprobación" que obran a fs. 17, 18 y 19 la situación actual de las parcelas 1, 2 y 3.- precisando que en le Parc. 1 se encuentra emplazada la Escuela de Educación Madia N° 35, y en la Parc. 2 la Escuela Primaria Básica N° 155.-

Que, a fs. 26 la Dirección de Catastro (División Agrimensura) agregó croquis ilustrativo dando cuenta sobre la situación de las parcelas.-

Que, la Asesoría Letrada Municipal se ha expedido mediante Dictamen N° 14.921.-

Que, a fin de brindar una respuesta a la solicitud de folio 2 de la Dirección de Propiedades (Departamento Técnico Notarial), y clarificar las parcelas que fueron cedidas corresponde rectificar la Ordenanza N° 8411/87.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA; 25.809.-

ARTICULO 1°: RECTIFÍCASE el Artículo 2° de la Ordenanza N° 8411/87 de fecha 15/01/87, el cuál quedará redactado de

la siguiente forma: "ARTICULO 2º: Cédase al Ministerio de Educación y Justicia de La Nación el predio delimitado por las calles B. Ramos , Cucha Cucha, Nazar y P. Maciel, desde la línea de construcción de la Escuela N° 155 hasta la calle Cucha Cucha, siendo los datos catastrales Circ. III, Secc. N, Manz. 56, Parcelas 1 y 2, originadas por plano 70-420-88. Para mayor ilustración como Anexo I, que forma parte de la presente, se plasma el croquis con las ubicaciones correspondientes".-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-10858-14-Adm. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza rectificando el Artículo 2º de la Ordenanza N° 8411, relativa a desafectación de predio para escuela en La Tablada;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete y siga a la Secretaría de Economía y Hacienda para su intervención, comunicaciones, asiento en los registros pertinentes y demás efectos.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

Que en el Expediente INT. N° 4074-4.515/21, la Ordenanza N° 10.419, referida a la instalación de macetero, canteros y/o elementos de contención en todo el Partido de La Matanza, con fines estéticos o de seguridad, y;

CONSIDERANDO:

Que, en su Artículo 3º dice que toda documentación presentada deberá ser visada previamente por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos (hoy Secretaria de Obras Publicas) o el Organismo de su dependencia que ésta determine.-

Que, dicho visado era efectuado por la ex Dirección de Obras Particulares, hoy Dirección de Fiscalización de Obras y Regularización Catastral.-

Que, dicha Dirección pasó a depender de la Secretaria de Planeamiento Urbano a partir de la creación de la misma, según Decreto N° 643/12, y su modificatorio 1839/14.-

Que, en consecuencia corresponde adecuar la tramitación de los permisos para la instalación de maceteros, y/o elementos de contención a la actual estructura municipal de acuerdo a las misiones y funciones asignadas a cada una de las áreas.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.810.-

ARTICULO 1º: Modifícase el Artículo 3º de la Ordenanza N° 10419, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Toda documentación presentada deberá ser visada previamente por la Secretaria de Planeamiento Urbano, debiendo darse intervención posteriormente, y previo a otorgarse la autorización, a la Secretaria de Planeamiento Urbano o el organismo de su dependencia que esta determine".-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-4515-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza modificando el Artículo 3º de la Ordenanza N° 10419, relativa a instalación de maceteros, canteros y/o elementos de sujeción;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Obras Públicas, Subsecretaría General de Tránsito y Transporte y Secretaría de Economía y Hacienda.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

Lo actuado en el Expediente INT. N° 4074-4.050/21, referente a los Convenios suscriptos el 28-06-2021 entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Matanza, para ejecutar los Proyectos de Infraestructura "Desagües Pluviales en Barrio San Carlos – Ramal calle Aguapey de la Localidad de Isidro Casanova", y "Obra Hidráulica calle Norquin, cuenca del Barrio San Carlos- I. Casanova", y;

CONSIDERANDO:

Que, dichos Convenios tienen por objeto instrumentar la operatoria del subsidio destinada al desarrollo de políticas de colaboración de la Provincia con los Municipios para proyectos de infraestructura que resulten de interés Comunitario.-

Que, el Municipio solicitó al Ministerio el otorgamiento de un subsidio para ejecutar obras de infraestructura local.-

Que, dichas obras contribuirán a mejorar las condiciones de vida de los vecinos afectados por las obras pluviales a ejecutar.-

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que "Corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las leyes provinciales o nacionales".-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.811.-

ARTICULO 1º: Ratifícanse los Convenios suscriptos el 28-06-2021 entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Matanza, para ejecutar los Proyectos de obra "Desagües Pluviales en Barrio San Carlos- Ramal calle Aguapey de la Localidad de Isidro Casanova", y "Obra Hidráulica calle Norquin, cuenca del Barrio San Carlos- I. Casanova", cuyas copias obran en el expediente INT. N° 4074-4.050/21.-

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Acuerdos, Addendas y Contratos Específicos que resulten necesarios para la ejecución de las obras indicadas.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de los Convenios referidos.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-4050-21-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando los Convenios suscriptos el 28-06-2021 con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos, relativos a desagües pluviales y obra hidráulica en Barrio San Carlos y ;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

Lo actuado en el Expediente INT. N° 4074-3.704/21, en el que obra que con fecha 03 de Agosto del año 2020, mediante Decreto N° 1472 se ha creado la Secretaría de Mujeres, Políticas de Género y Diversidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta primordial avanzar en la puesta en marcha de políticas sociales que superen los meros modelos asistenciales y se orienten a la organización y desarrollo de programas y planes de prevención de situaciones de alto riesgo, destinados especialmente, a la población inserta en un contexto de pobreza estructural y de extrema vulnerabilidad.-

Que, a efectos de ejercer la supervisión de las acciones que lleven adelante las Organizaciones no Gubernamentales en el marco de los Convenios que se formalicen y articulará con los organismos que participen en el financiamiento los mecanismos de control y rendiciones de cuentas correspondientes.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.812.-

ARTICULO 1º: MODIFÍCASE el artículo 4º de la Ordenanza N° 14.605, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"ARTICULO 4º: El Departamento Ejecutivo, por la Secretaría de Mujeres, Políticas de Género y Diversidades y/o la Secretaría de Desarrollo Social, conforme su competencia, ejercerá la exclusiva supervisión de las acciones que lleven adelante las Organizaciones no Gubernamentales en el marco de los Convenios que se formalicen y articulará con los organismos que participen en el financiamiento los mecanismos de control y rendiciones de cuentas correspondientes".-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3704-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza modificando el Artículo 4º de la Ordenanza N° 14605;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Mujeres, Políticas de Genero y Diversidades, Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-3.665/21, referente a los Convenios suscriptos el 30 de Diciembre de 2020 entre la Secretarías de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y la Municipalidad de La Matanza, que tienen como finalidad ejecutar obras y acciones en el marco del Programa Argentina Construye Subprograma Habitar la Emergencia, Línea equipamiento comunitario, por el cual se realiza la ejecución del proyecto denominado "REMODELACION DE SALA GRISELDA M. DEL GIUDICE", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 38/2020 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat creó el "Programa Federal Argentina Construye" con el fin de atender, en forma progresiva y en tanto lo permitan las autoridades sanitarias nacionales y de las jurisdicciones las urgencias vinculadas a las problemáticas de la vivienda, de las infraestructuras sanitarias y del equipamiento urbano dinamizando la economía.-

La Secretaría dictó la Resolución N° 16/2020, modificada por la Resolución N° 44/2020, creando el Subprograma Habitar la Emergencia, Línea equipamiento comunitario, línea conexiones domiciliarias, línea núcleos sanitarios, línea completamientos barriales.-

Que, la Provincia de Buenos Aires suscribió un Convenio Marco de adhesión al "programa" en el que la provincia se compromete a colaborar y emplear sus mayores esfuerzos para el cumplimiento de sus objetivos propiciando y dictando las normas necesarias para su plena implementación como así también su difusión.-

Que, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires eligió a la Municipalidad de La Matanza como ente ejecutor del "subprograma".-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.813.-

ARTICULO 1º: Ratifícase Convenio Especifico suscripto el 30 de Diciembre de 2020, con su adenda de fecha 31 de Marzo de 2021, entre la Secretaria de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y la Municipalidad de La Matanza, que tienen como finalidad la adhesión al Programa Argentina Construye, subprograma Habitar la Emergencia cuyo texto obra de fs. 03 a fs. 11 del Expediente INT. N° 4074-3.665/21.-

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Acuerdos, Addendas y Contratos Especificos que resulten necesarios para la ejecución de las obras indicadas.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de los Convenios referidos.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3665-21-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando Convenio Especifico suscripto el 30/12/2020 y su Adenda de fecha 31/03/2021 con la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, referente a Programa Argentina Construye;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Planeamiento Urbano, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Salud Públicas y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-3.664/21, referente a los Convenios suscriptos el 30 de Diciembre de 2020 entre la Secretaria de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y la Municipalidad de La Matanza, que tienen como finalidad ejecutar obras y acciones en el marco del Programa Argentina Construye Subprograma Hábitat la Emergencia, Línea equipamiento comunitario, por el cual se realiza la ejecución del proyecto denominado "EQUIPAMIENTO COMUNITARIO JUAN XXIII", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 38/2020 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat creó el "Programa Federal Argentina Construye" con el fin de atender, en forma progresiva y en tanto lo permitan las autoridades sanitarias nacionales y de las jurisdicciones las urgencias vinculadas a las problemáticas de la vivienda, de las infraestructuras sanitarias y del equipamiento urbano dinamizando la economía.-

La Secretaria dictó la Resolución N° 16/2020, modificada por la Resolución N° 44/2020, creando el Subprograma Habitar la Emergencia, Línea equipamiento comunitario, línea conexiones domiciliarias, línea núcleos sanitarios, línea completamientos barriales.-

Que, la Provincia de Buenos Aires suscribió un Convenio Marco de adhesión al "programa" en el que la provincia se compromete a colaborar y emplear sus mayores esfuerzos para el cumplimiento de sus objetivos propiciando y dictando las normas necesarias para su plena implementación como así también su difusión.-

Que, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires eligió a la Municipalidad de La Matanza como ente ejecutor del "subprograma".-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.814.-

ARTICULO 1º: Ratifícase Convenio Especifico suscripto el 30 de Diciembre 2020, con su adenda de fecha 31 de Marzo de 2021, entre la Secretaria de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y la Municipalidad de La Matanza, que tienen como finalidad la adhesión al Programa Argentina Construye, subprograma Habitar la Emergencia cuyo texto obra de fs. 03 a fs. 12 del Expediente INT. N° 4074-3.664/21.-

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Acuerdos Addendas y Contratos Especificos que resulten necesarios para la ejecución de las obras indicadas.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de los Convenios referidos.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3664-21-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando Convenio Especifico suscripto el 30/12/2020 y su Adenda de fecha 31/03/2021 con la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, referente a Programa Argentina Construye;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete,

Secretaría de Planeamiento Urbano, Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-2.770/21, en el que obra copia del Convenio entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Matanza y su Acta de Adhesión Programa “COMUNIDADES SIN VIOLENCIA FORTALECIMIENTO DE LA GESTION MUNICIPAL CONTRA LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio y su Acta de Adhesión tienen como objetivo alcanzar el desarrollo de acciones coordinadas institucionalmente entre el Ministerio y la Municipalidad, destinadas a ejecutar el Programa “COMUNIDADES SIN VIOLENCIA FORTALECIMIENTO DE LA GESTION MUNICIPAL CONTRA LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO” en el ámbito local, con el fin de ampliar la capacidad de respuesta municipal en la prevención, asistencia y atención de las violencias para realizar abordajes integrales sostenidos en el tiempo en pos de trabajar por el respeto al derecho humano de vivir una vida libre de violencias y discriminaciones.-

Que, esta modalidad de trabajo permite el intercambio de experiencias, información, distribución de recursos, construcción de planes de acción en conjunto y la coordinación de instituciones, organizaciones y sectores para alcanzar un objetivo compartido con la prevalencia de un enfoque de derechos y de géneros concebido como una política de sensibilización y prevención .-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.815.-

ARTICULO 1º: Convalidase el Convenio y su Acta de Adhesión suscripto con el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de La Provincia, cuyo texto obra, a fs. 21 a 29, del Expediente INT. N° 4074-2.770/21.-

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios Específicos, Actas de Adhesión, modificaciones, addendas, contratos y acuerdos que resulten necesarios para la implementación o prorrogas que pudieran derivar en el contexto del instrumento citado en el artículo 1º.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-2770-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Convenio Marco y su Acta de Adhesión, suscriptos con el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, relativo a Comunidades sin Violencia;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Mujeres, Políticas de Género y Diversidades y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

Lo actuado en el Expediente INT. N° 4074-2.580/21, en el que obra texto de Convenio Marco de Cooperación a celebrar con la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), referente a la ejecución de Proyectos de Múltiple Intervención, y;

CONSIDERANDO:

Que, el documento de referencia tiene por objeto establecer un amplio marco de colaboración con el citado Ente, a fin de implementar Proyectos de Múltiple Intervención (PMI) dentro de los límites del Partido de La Matanza, en cuyo ámbito y conforme a la Ley, la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo ejerce competencia.-

Que, la implementación del Convenio en trato tiende a generar, mediante acciones coordinadas, soluciones integrales a problemáticas locales de calidad de agua, cantidad de agua, calidad ambiental y bienestar humano en sitios

emplazados a la vera de cursos de agua.-

Que, desde su creación, el Ente ACUMAR viene coordinando tareas estratégicas con el Municipio en materia de calidad ambiental, siendo el presente Convenio un valioso aporte en ese sentido, razón que amerita su suscripción e implementación.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.816.-

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, el Convenio Marco de Cooperación para la Ejecución de Proyectos de Múltiple Intervención, cuyo texto obra de fs. 3 a fs. 6, del Expediente INT. N° 4074-2.580/21.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-2580-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza autorizando al Departamento Ejecutivo a suscribir con la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, el Convenio Marco de Cooperación para la Ejecución de Proyectos de Múltiple Intervención;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Subsecretaría de la Cuenca Matanza Riachuelo, Subsecretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Economía y Hacienda y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

Que en el Expte. INT, N° 4074-4.636/20, obra copia del Decreto N° 2315/20 por el cual se dispuso otorgar al Personal Municipal una Asignación Extraordinaria no remunerativa y no bonificable, y;

CONSIDERANDO:

Que, es preocupación de la administración municipal garantizar a sus trabajadores condiciones socio-económicas dignas y a ese fin, otorgar por única vez un adicional salarial tendiente a colaborar con la economía doméstica de los mismos.-

Que, en función de tal objetivo y de las razones amplias y explícitamente expuestas en los considerandos del Decreto aludido, resulta procedente su convalidación.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.817.-

ARTICULO 1º: Convalidase el Decreto N° 2315/20 dictado por el Departamento Ejecutivo y hágase extensivo a todo el Personal del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a adecuar las Partidas Presupuestarias para hacer frente a las erogaciones emergentes del Decreto convalidado por la presente.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veinte.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-4636-20-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 2315/20, relativo a Asignación Extraordinaria no remunerativa y no bonificable por el mes de Diciembre de 2020;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda y Dirección de Personal.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

El Convenio de colaboración firmado en el corriente año, entre el Fideicomiso PRO.CRE.AR y la Municipalidad de La Matanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto PEN 902/2012 (B.O.13/06/2012) fue creado el Fondo Fiduciario Público denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR).-

Que, el mismo forma parte de la política nacional de desarrollo que tiene como pilares fundamentales la creación de empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.-

Que, dicha operatoria tiene como objetivo principal, facilitar el acceso a la vivienda digna, a la luz del Art. 14º Bis de la Constitución Nacional Argentina.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.818.-

ARTICULO 1º: Declárese de Interés Municipal la implementación del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR) constituido mediante Decreto PEN 902/2012 (B.O. 13/06/2012); del PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR DOS – CASA PROPIA (PRO.CRE.AR. II – CASA PROPIA).-

ARTICULO 2º: Convalídase el Convenio de Colaboración entre el Comité Ejecutivo del Fondo PRO.CRE.AR y el Municipio de La Matanza, de fecha 30 de Junio de 2021.-

ARTICULO 3º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a establecer un Régimen Especial Diferenciado de “VENTANILLA ÚNICA” para las tramitaciones vinculadas al PRO.CRE.AR y PRO.CRE.AR II – CASA PROPIA, a través del cuál pueda arbitrar los medios que estime necesario para abreviar tiempos de tramitación, adecuar carátulas y sellos para la documentación presentada bajo esta modalidad, así como eximir del pago de los derechos de construcción y de la tasa por visado del plano a sus beneficiarios.-

ARTÍCULO 4º: Las áreas intervinientes del Municipio, darán al trámite carácter de “TRÁMITE PREFERENCIAL URGENTE”. A fin de ingresar al presente régimen los interesados deberán ingresar por Mesa General de Entradas Visado Único PRO.CRE.AR., adjuntando:

1) Certificado emitido por la autoridad competente ser beneficiario del PRO.CRE.AR. y PRO. CRE.AR II- CASA PROPIA.-

2) Plano de la vivienda a construir, ampliar o refaccionar debidamente suscripto por un profesional habilitado por el Colegio Profesional correspondiente y registrado en el Municipio, en carácter de director Responsable de Obra.-

ARTICULO 5º: Cuando el lote donde se va a construir la vivienda correspondiente al Programa PRO.CRE.AR o del PRO.CRE.AR. II- CASA PROPIA, pertenezca al solicitante y se encuentre baldío, optará por uno de los proyectos habilitados a tal fin, cuyos planos integran el ANEXO I del Convenio mencionado en el ARTICULO 2º, verificada dicha circunstancia se solicitará el original en papel vegetal y se procederá se habilitará permiso de obra otorgando el plano sellado con la leyenda “Aprobado o/Registrado Plan PRO.CRE.AR / PRO.CRE.AR. II- CASA PROPIA por Ordenanza N° ” .-

ARTICULO 6º: Cuando el lote donde se va a construir la vivienda correspondiente al Programa PRO.CRE.AR. o del PRO.CRE. AR. II-CASA PROPIA, pertenezca a un familiar y en él haya construcciones subsistentes, deberá presentar plano demarcando lo existente y lo a construir, en la forma de estilo con el rayado indicado conforme la Ordenanza 17.792/09.-

Subsanadas las observaciones técnicas de carácter imprescindibles, que pudieran corresponder, se solicitará el original en papel vegetal y se procederá se habilitará permiso de obra otorgando el plano sellado con la leyenda “Aprobado o/Registrado Plan PRO.CRE.AR. / PRO. CRE.AR II- CASA PROPIA por ordenanza N° ”.-

En caso que la construcción dicha parcela exceda lo permitido, podrá llevar el sello referido, siempre que acredite que las viviendas son preexistentes y corresponden al mismo grupo familiar y no supere el máximo de 3 viviendas por parcela.-

ARTICULO 7º: Ninguna construcción con superficie a demoler podrá obtener final ni ser incorporada como obra Aprobada o Registrada apta para subdividir.-

ARTICULO 8º: Quedan excluidos de lo expuesto en los artículos anteriores las construcciones en las zonas tipificadas como R I y R II de la Localidad de Ramos Mejía y B Densidad Baja de Ciudad Evita. En ésta localidad se podrán construir conforme Ordenanza 9430/91 y modificatorias. En el resto del partido se podrán construir hasta lo permitido por ordenanza de zonificación. Debiendo respetar en todos los casos, obras nuevas y subsistentes, los retiros obligatorios exigidos por zona.-

ARTICULO 9º: De necesitar iniciar tareas previas y/o preparativas la Dirección General de Obras Particulares, otorgará a

requerimiento del peticionante y profesional a cargo un “Permiso Provisorio”, cuya vigencia podrá ser hasta un máximo de treinta (30) días, dependiendo de las tareas que soliciten realizar.-

ARTICULO 10º: Deberá incluirse en el Cartel de Obra Reglamentario, conforme la Ordenanza 17.792/09 agregando un lugar destacado, y claramente legible la leyenda “PROGRAMA PRO.CRE.AR./ PRO.CRE.AR. II - CASA PROPIA”.-

ARTICULO 11º: En caso que el beneficiario y/o profesional incurra en incumplimientos de los recaudos establecidos por el Programa PRO.CRE.AR. o del PRO.CRE.AR. II - CASA PROPIA, y/o de lo establecido por la ordenanza para la construcción/ ampliación/refacción de la vivienda única familiar y de ocupación permanente, el municipio exigirá la adecuación del trámite y la construcción conforme lo establece la Ordenanza 17.792, otorgando un plazo máximo de 90 días, vencido dicho plazo se aplicarán las multas y sanciones establecidas por la normativa vigente para construcción antirreglamentaria, reservándose el municipio el derecho a demoler lo construido contravencionalmente.-

ARTICULO 12º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3456-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza declarando de Interés Municipal el Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR) y convalidando el Convenio de Colaboración con el Comité Ejecutivo del Fondo PRO.CRE.AR;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Planeamiento Urbano, Secretaría de Economía y Hacienda y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

Que en el Expte. INT. N° 4074-4.635/20, obra copia del Decreto N° 2273/20 por el cuál se dispuso otorgar por única vez, una suma a percibir con el Sueldo Anual Complementario del Segundo Semestre del año en curso, y;

CONSIDERANDO:

Que, es preocupación de la administración municipal garantizar a sus trabajadores condiciones socio-económica dignas y a ese fin, otorgar por única vez dicha suma, tendiente a colaborar con la economía doméstica de los mismos.-

Que, en función de tal objetivo y de las razones amplias y explícitamente expuestas en los considerandos del Decreto aludido, resulta procedente su convalidación.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.819.-

ARTICULO 1º: Convalídase el Decreto N° 2273/20 dictado por el Departamento Ejecutivo y hágase extensivo a todo el Personal del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a adecuar las Partidas Presupuestarias para hacer frente a las erogaciones emergentes del Decreto convalidado por la presente.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veinte.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-4635-20-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 2273/20, relativo a Asignación a percibir con el sueldo anual complementario correspondiente al segundo semestre de 2020

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda y Dirección de Personal.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

Que en el expediente INT. N° 4074-3.277/20, recayó la Ordenanza N° 25.733 con fecha de promulgación 17/12/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Contaduría Municipal en su informe obrante a fojas 14, hace notar que se deslizó un error en cuanto a los números de la Ley, Decreto y Resolución indicados.-

Que, de la lectura de toda la Ordenanza se llega a la conclusión que los números correctos son Ley 13.163, Decreto 609/04, Resolución 669/19.-

Que, la Ordenanza de procedimiento General Administrativo N° 267/80, establece en su Artículo 115° que "...En cualquier momento podrá ratificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos...".-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.820.-

ARTICULO 1°: RECTIFICASE el párrafo quinto y sexto, respectivamente, del Considerando de la Ordenanza N° 25.733, donde dice "... Ley 13.162, Decreto 669/04 ...Resolución 704/19...", debiendo quedar redactado de la siguiente manera "... Ley 13.163, Decreto 609/04...Resolución 669/19..."

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3277-20-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza rectificando los párrafos quinto y sexto del Considerando de la Ordenanza N° 25733;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete, Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

Que en el expediente INT. N° 4074-4.617/21, obra copia certificada del Decreto N° 1688 de fecha 28 de julio de 2021, mediante el cuál se convalida el Convenio para la implementación del Proyecto "PROMOVIENDO EL ACCESO A DERECHOS DE NINXS, JOVENES Y FAMILIAS EN EXTREMA VULNERABILIDAD DE LA MATANZA", suscripto entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y este Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 1688 de fecha 28 de julio de 2021, se convalidó el Convenio para la implementación del Proyecto "PROMOVIENDO EL ACCESO A DERECHOS DE NINXS, JOVENES Y FAMILIAS EN EXTREMA VULNERABILIDAD DE LA MATANZA", suscripto entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y este Municipio.-

Que, el Convenio tiene por objeto un subsidio institucional para la implementación del Proyecto denominado "PROMOVIENDO EL ACCESO A DERECHOS DE NINXS, JOVENES Y FAMILIAS EN EXTREMA VULNERABILIDAD DE LA MATANZA", a desarrollarse en las localidades de San Justo, Villa Madero, Gregorio de Laferrere, González Catán, Virrey del Pino, Rafael Castillo, Ciudad Evita, Villa Celina, Isidro Casanova, Villa Luzuriaga y Lomas del Mirador, cuyo objetivo es mejorar las condiciones de vida de niños, jóvenes, adultos y familias en extrema vulnerabilidad social, facilitando el acceso a derechos, generando acciones promocionales preventivas, fortaleciendo y ampliando la capacidad instalada y el extramado social, a través de actividades de acompañamiento familiar y desarrollo comunitario junto con organizaciones comunitarias de esta Comuna..-

Que, el Honorable Concejo Deliberante hace suyas las consideraciones que motivaron el dictado del decreto mencionado.-

Que, en virtud de ello, resulta procedente aprobar lo actuado por el Departamento Ejecutivo, convalidándose el Decreto N° 1688/21 y todos los actos realizados en consecuencia.-

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las Leyes Provinciales o Nacionales".-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.821.-

ARTICULO 1°: CONVALÍDASE en todos sus términos el Decreto N° 1688 de fecha 28-07-21, dictado por el Departamento Ejecutivo, y téngase por válidos todos los actos realizados en consecuencia.-

ARTICULO 2°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias para hacer frente a las erogaciones emergentes, como consecuencia de lo dispuesto y reglamentado por el decreto ya citado.-

ARTICULO 3°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios Específicos Modificatorios, Adendas, Contratos y Acuerdos que resulten necesarios para la implementación y/o prórroga, que pudieran derivar en el contexto de los documentos autorizados en el Artículo 1° de la presente.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-4617-21-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 1688/21, relativo a Convenio para implementación del Proyecto "PROMOVIENDO EL ACCESO A DERECHOS DE LOS NIÑOS, JOVENES Y FAMILIAS DE EXTREMA VULNERABILIDAD DE LA MATANZA";

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda, Secretaría de Desarrollo Social y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

El DNU del PEN N° 297/2020 y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Nacional N° 297/2020 estableció, a partir del 20/03/2020 el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" a fin de reducir y minimizar la cantidad de contagios y con ello la catástrofe sanitaria que provocaría una gran y rápida cantidad de contagios.-

Que, dicha norma fuera prorrogada y/o complementada posteriormente por los Decretos N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020, N° 814 del 25 de octubre de 2020, N° 875 del 7 de noviembre de 2020, N° 956 del 29 de noviembre de 2020, N° 985 del 10 de diciembre de 2020, N° 1033 del 20 de diciembre de 2020, N° 4 del 8 de enero de 2021, N° 67 del 29 de enero de 2021, N° 125 del 27 de febrero de 2021, N° 167 del 11 de marzo de 2021, N° 168 del 12 de marzo de 2021, N° 235 del 8 de abril de 2021 y N° 241 del 15 de abril de 2021.-

Que, con fecha 30/11/2020 el PEN dictó el DNU N° 956/2020, el cuál estableció, concordantemente con el ASPO, la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) para personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva una mejora en los parámetros epidemiológicos y sanitarios.-

Que, asimismo, con fecha 30/04/2021 el PEN dictó el DNU N° 287/2021 a los efectos de facultar a los Gobernadores y Gobernadoras de las provincias y al Jefe de Gabinete de Ministros según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS- COV-2 para prevenir y co ntener su impacto sanitario, medida que fuera prorrogada y complementada por los DNU N° 334/21, 381/21, 411/21 y 455/21.-

Que, la emergencia sanitaria y la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esa emergencia.-

Que, si bien el ASPO y el DISPO constituyeron y constituyen medidas indispensables a los fines sanitarios, al haber restringido en gran parte algunas actividades comerciales, tales medidas sanitarias afectaron el normal funcionamiento de una cantidad de comercios e industrias locales que no han sido declarados de carácter esencial por el Decreto Nacional N° 297/2020 y la normativa concordante.-

Que, el mencionado Decreto del PEN N° 287/2021 constituyó una medida indispensable a los fines sanitarios, pero que ha restringido en mayor o menor medida a algunas actividades comerciales, incluyendo suspensiones de algunas actividades; restricciones de aforo en ámbitos cerrados; protocolos especiales para departamentos con alto riesgo

epidemiológico y sanitario; otras medidas de restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las ya previstas, etc.-

Que, el hecho de tener que verse impedidos de trabajar, por no pertenecer a rubros considerados esenciales, o de haber sido habilitados a retomar la actividad económica más tarde que otros comercios, debiendo hacerse cargo de los gastos fijos para mantener un comercio, les ha generado pérdidas monetarias importantes.-

Que, esta situación exigió extremar esfuerzos para enfrentar no solo la emergencia sanitaria, sino también la problemática económica y social. En efecto, el Estado Municipal debe apoyar a las pequeñas y medianas empresas y a los comercios que son imprescindibles en nuestros barrios, en estos momentos difíciles que estamos atravesando por la pandemia y la imposibilidad de desarrollar sus actividades de algunos sectores, ya que es primordial cuidar la salud de nuestra comunidad como también apoyar a los comercios y a todos los sectores que crean puestos de trabajo de nuestra Comuna.-

Que, la prolongación de este contexto de emergencia sanitaria torna oportuna considerar medidas tendientes a aliviar la situación económica de los contribuyentes priorizando su salud.-

Que, sin perjuicio de todas las medidas tomadas por el Gobierno Nacional a fin de morigerar el menoscabo económico sufrido por aquellas actividades que se vieron impedidas de trabajar normalmente, resulta indispensable ayudar a dichos sectores comerciales e industriales.-

Que, el hecho de tener que verse impedidos de trabajar en algunos casos, o de haber sido habilitados a retomar la actividad económica más tarde que otros rubros, ya sea con limitaciones de aforo o solo en ambientes al aire libre debiendo hacerse cargo de los gastos fijos para mantener un comercio, les ha generado pérdidas monetarias importantes.-

Que, atengo a lo expuesto en los considerandos precedentes, deviene necesario establecer exenciones de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y de los Decretos de Publicidad y Propaganda para actividades que se hayan visto impedidas de funcionar con motivo de las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) dispuestas con motivo de la pandemia ocasionada por el Covid 19.-

POR CUANTO :

El Honorable Concejo Deliberante, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.822

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar exenciones de hasta un 100% de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene y de los Derechos de Publicidad y Propaganda para actividades que se hayan visto impedidas de desarrollar sus actividades económicas por no haber sido declaradas las mismas de carácter esencial o no haber sido exceptuadas del cumplimiento del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" (ASPO), dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 297/2020 y sus modificatorios; y/o para las actividades que se hayan visto afectadas en su normal funcionamiento como consecuencia del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 956/2020 y sus modificatorios. Asimismo, podrá suspender, mientras dure la emergencia, la aplicación de valores mínimos especiales y fijos, cuando el contribuyente acredite que los mismos no se compadecen con la facturación de la actividad en razón de las restricciones impuestas por la pandemia.-

ARTICULO 2º: Para acceder a este beneficio el contribuyente deberá acreditar:

- No registrar deudas exigibles con el Municipio por períodos anteriores en la entrada en vigencia del DNU N° 297/2020.-

- No haber despedido personal a partir del 20/03/2020.-

- Contar con habilitación municipal e inscripción en los tributos cuya exención solicita.-

- Encontrarse entre las actividades afectadas por la aplicación de la normativa ASPO y/o DISPO .-

- No registrar violación o incumplimiento a la normativa ASPO y/o DISPO.-

ARTICULO 3º: La presentación deberá efectuarse en la Dirección General de Ingresos Públicos, que dictaminará previamente sobre la procedencia de la exención, total o parcial.-

ARTICULO 4º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza, estableciendo la forma y condiciones necesarias para el otorgamiento de los beneficios precedentemente enumerados. Asimismo, facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección General de Ingresos Públicos, a disponer la ampliación de la exención dispuesta en el Artículo 1º de la presente a todos los períodos involucrados desde el inicio del ASPO.-

ARTICULO 5: Regístrese, comuníquese, publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-4611-21-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza autorizando exenciones de tasas de Seguridad e Higiene y Publicidad y Propaganda para actividades que se hayan visto impedidas de desarrollo durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO);

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda, Secretaría de Planificación Operativa y Control Comunal, Secretaría de la Producción

y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

Que en el Expte. INT. N° 4074-3.815/21, obra copia certificada del Decreto N° 1354 de fecha 18 de junio de 2021, mediante el cual se convalida el Convenio para la implementación del Proyecto denominado "Comunicación desde el Territorio para la Comunidad" suscripto entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y este Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 1354 de fecha 18 de junio se convalidó el Convenio para la implementación del Proyecto denominado "Comunicación desde el Territorio para la Comunidad" suscripto entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y este Municipio.-

Que, el Convenio tiene por objeto un subsidio institucional para la implementación del Proyecto denominado "Comunicación desde el Territorio para la Comunidad", cuyo objetivo es fortalecer la comunicación de las organizaciones que integran el Consejo Municipal del Niño y el Joven, promover su protagonismo en la producción de contenidos, capacitar a sus miembros y generar valoraciones alternativas sobre la niñez y la Juventud.-

Que, el Honorable Concejo Deliberante hace suyas las consideraciones que motivaron el dictado del decreto mencionado.-

Que, en virtud de ello, resulta procedente aprobar lo actuado por el Departamento Ejecutivo, convalidándose el Decreto N° 1354/21 y todos los actos realizados en consecuencia.-

Que, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las Leyes Provinciales o Nacionales".-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.823.-

ARTICULO 1º: CONVALÍDASE en todos sus términos el Decreto N° 1354 de fecha 18-06-21, dictado por el Departamento Ejecutivo, y ténganse por Válidos todos los actos realizados en consecuencia.-

ARTICULO 2º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a adecuar las Partidas Presupuestarias para hacer frente a las erogaciones emergentes, como consecuencia de lo dispuesto y reglamentado por el decreto ya citado.-

ARTICULO 3º: AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios Específicos, Modificatorios, Adendas, Contratos y Acuerdos que resulten necesarios para la implementación y/o prórroga, que pudieren derivar en el contexto del Convenio para la implementación del Proyecto denominado "Comunicación desde el Territorio para la Comunidad".-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veinte.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3815-21-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 1354/21, relativo a Convenio para implementación del Proyecto "Comunicación desde el Territorio para la Comunidad";

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda, Secretaría de Desarrollo Social y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

Que en el Expediente INT. N° 4074-3.814/21, obra copia certificada del Decreto N° 1355 de fecha 18 de junio de 2021, mediante el cual se convalida el Convenio Casa de Abrigo de Atención Personalizada, suscripto entre el Organismo Pcial. De la Niñez y Adolescencia de la Pcia. De Buenos Aires y este Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 1.355 de fecha de fecha 18 de junio de 2021, se convalidó el Convenio Casa de Abrigo de Atención Personalizada, suscripto entre el Organismo Pcial. de la Niñez y Adolescencia de la Pcia. De Buenos

Aires y este Municipio.-

Que, el Convenio tiene por objeto brindar atención específica y singularizada a niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años de edad-inclusive-, de ambos sexos, que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o que se encuentren separados de su grupo de pertenencia/referencia, y que por su salud física o mental, historia de trauma psíquico u otras situaciones requieran de un abordaje de alta complejidad y que dichas situaciones exijan que, en el marco convivencial, se garantice la integralidad de su atención, adaptándose a sus necesidades en la urgencia, de acuerdo al proyecto institucional presentado .-

Que, el Honorable Concejo Deliberante hace suyas las consideraciones que motivaron el dictado del decreto mencionado.-

Que, en virtud de ello, resulta procedente aprobar lo actuado por el Departamento Ejecutivo, convalidándose el decreto N° 1355/21 y todos los actos realizados en consecuencia.-

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las Leyes Provinciales o Nacionales”.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.824.-

ARTICULO 1º: CONVALIDASE en todos sus términos el Decreto N° 1355 de fecha 18-06-21, dictado por el Departamento Ejecutivo, y ténganse por validos todos los actos realizados en consecuencia.-

ARTICULO 2º: FACULTASE al departamento Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias para hacer frente a la erogaciones emergentes, como consecuencias de lo dispuesto y reglamentado por el decreto ya citado.-

ARTICULO 3º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios Específicos, Modificatorios, Adendas, Contratos Acuerdos que resulten necesarios para la implementación y/o prórroga, que pudieren derivar en el contexto de los documentos autorizados en el Artículo 1º de la presente.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3814-21-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 1355/21, relativo a Convenio Casa de Abrigo;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda, Secretaría de Desarrollo Social y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

Que en el Expediente INT. N° 4074-4.562/21, obra copia certificada del Decreto N° 1222 de fecha 2 de junio de 2021, mediante el cual se convalida el Convenio Marco para la Implementación del Proyecto denominado “PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA EDUCATIVA”, suscripto entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y este Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 1.222 de fecha de fecha 2 de junio de 2021, se convalidó el Convenio Marco para la implementación del Proyecto denominado “PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA EDUCATIVA”, suscripto entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y este Municipio.-

Que, el Convenio tiene por objeto una asistencia financiera para la implementación del Proyecto denominado “PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA EDUCATIVA”, destinada al financiamiento de obras prioritarias en materia de infraestructura escolar y gastos derivados, para el funcionamiento y mantenimiento de establecimientos educativos de gestión estatal, incluyendo la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que resulten esenciales que a tales efectos se suscribirán, conforme el modelo que, como Anexo I forma parte integrante del Convenio.-

Que, el Honorable Concejo Deliberante hace suyas las consideraciones que motivaron el dictado del decreto mencionado.-

Que, en virtud de ello, resulta procedente aprobar lo actuado por el Departamento Ejecutivo, convalidándose el decreto N° 1222/21 y todos los actos realizados en consecuencia.-

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Corresponde al Concejo autorizar

consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las Leyes Provinciales o Nacionales”.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.825.-

ARTICULO 1º: CONVALIDASE en todos sus términos el Decreto N° 1222 de fecha 02-06-21, dictado por el Departamento Ejecutivo, y ténganse por validos todos los actos realizados en consecuencia.-

ARTICULO 2º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias para hacer frente a la erogaciones emergentes, como consecuencias de lo dispuesto y reglamentado por el decreto ya citado.-

ARTICULO 3º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios Específicos, Modificatorios, Adendas, Contratos Acuerdos que resulten necesarios para la implementación y/o prórroga, que pudieren derivar en el contexto de los documentos autorizados en el Artículo 1º de la presente.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-4562-21-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 1222/21, relativo a Convenio Marco para implementación del Proyecto “PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA EDUCATIVA”;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Cultura y Educación y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 17-08-2021

VISTO:

Lo actuado en el Expediente INT. N° 4074-4.075/21, en el que obra el Decreto PEN N° 902/2012 (B.O. 13/06/2012) por el cual se crea el fondo Fiduciario Público denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), y;

CONSIDERANDO:

Que, el mismo forma parte de la política nacional de desarrollo que tiene como pilares fundamentales facilitar el acceso a la vivienda digna a la luz del Art. 14º Bis de la Constitución Nacional Argentina; la generación de empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.-

Que, por Ordenanza N° 22.533/12 se declaró de Interés Municipal la implementación del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR).-

Que, en el marco de la política nacional de desarrollo que lleva adelante el Estado Nacional; por Ordenanza N° 22.746/12 se designó como Zona U1C (Urbano residencial de densidad alta) al predio de la Localidad de Gregorio de Laferrere, designado catastralmente como Circ. IV, Sección M, Parcela 274C. Modificatoria de la Ordenanza N° 19.424/09, por la cuál la mencionada parcela pasaba a integrar el área urbana y se desafectaza de la Zona a preservar (Ordenanza N° 14.898/06).-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.826.-

ARTICULO 1º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir los instrumentos necesarios que posibiliten el desarrollo urbanístico de PROCREAR y toda otra documentación complementaria para la implementación del Programa.-

ARTICULO 2º: Exímese del pago de todos los tributos municipales vigentes en materia de construcción a las edificaciones que se efectúen en el marco del “Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar” (PROCREAR).-

ARTICULO 3º: Exímese al Fideicomiso y a todo aquel documento, instrumento y/o acto relacionado con el desarrollo del “Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar” (PROCREAR) de cualquier tributo municipal que pudiera ser aplicable a la fecha del presente y hasta la extinción del fideicomiso.-

ARTICULO 4º: Condónase la deuda que por cualquier tasa, derecho o contribución pudiera registrar el Estado Nacional

Argentino por los inmuebles de su propiedad destinados al desarrollo del “Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar” (PROCREAR).-

ARTICULO 5º: Desaféctese a la porción del predio designado catastralmente como CIRC. IV, SECC. M, PARC. 274C – indicada en el Anexo de la presente ordenanza como “A” – de la Zona Usos Específicos- UE, según Ord. 7420/81. A fin de que en la misma el Fideicomiso del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (PROCREAR) construya un barrio de viviendas en la línea desarrollos urbanísticos.-

ARTICULO 6º: Designase al sector indicado en el Artículo 6º como Urbano Residencial – U1D y asígnese para la misma los indicadores urbanísticos dispuestos en el Artículo 8º.-

ARTICULO 7º: Por aplicación de la Ley Provincial 14.461 (MODIFICASE EL ART. 25 DEL DEC-LEY 9533/80, RÉGIMEN DE LOS INMUEBLES DEL DOMINIO MUNICIPAL Y PROVINCIAL, INCORPORACION BIENES FISCALES MUNICIPALES – PROGRAMA PROCREAR) los indicadores urbanísticos del predio antes mencionados serán los siguientes:

FOS: 0,5

FOT: 2,2

Densidad: 200 hsb/ha

Altura máxima: 35 metros.

Superficie mínima de lote: 200m2

Frente mínimo de lote: 10 metros

ARTICULO 8º: Determinense para el sector indicada en el Artículo 6º, los siguientes usos: vivienda unifamiliar y multifamiliar, y comercio básico y general.-

ARTICULO 9º: Se dotará de los servicios básicos de infraestructura: agua corriente, cloacas, pavimentos energía eléctrica domiciliaria, alumbrado público y desagües pluviales.-

ARTICULO 10º: El Aeroclub Argentino “Aeródromo de San Justo”, emplazado al sudoeste de la parcela 274c; en el sector indicado en el Anexo de la presente ordenanza bajo la designación “B”, se encuentra afectado a la Zona Usos Específicos-UE según Ord. 7420/81. Se detallan a continuación los bienes declarados de interés histórico testimonial según Ley Provincial N° 14.675/14:

1- Hangar principal “Jorge Newbery”, ubicados sobre la Avenida Estanislao del Campo.-

2- Torre de control original con estructura de hormigón y acceso desde el hangar principal.-

3- Hangar secundario de chapa, ubicado sobre la Avenida Estanislao del Campo.-

4- Torre de control actual.-

5- Edificio social, compuesto de salón comedor, sala Jorge Newbery y lugar de adiestramiento.-

ARTICULO 11º: Por Resolución 250/10 de Instituto Cultural, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, gestionada por expediente N° 2160-7096/10 se autorizó la localización del Hospital Materno Infantil en la Circ.IV, Fracc. IIB, Parcela 274c dentro del predio de aeroclub. En el anexo de la presente Ordenanza es el sector indicado como “C” y se encuentra afectado a la Zona Usos Específicos – UE , según Ordenanza 7420/81.-

ARTICULO 12º: El sector designado como “D” en el Anexo de la presente ordenanza, se encuentra afectado a la Zona Usos Específicos-UE según Ord. 7420/81.-

ARTICULO 13º: Desaféctese a la porción del predio designado catastralmente como CIRC. IV, SECC. M, PARC. 274C, indicada en el Anexo de la presente ordenanza como “E”, Zona Usos Específicos-UE, según Ord. 7420/81 y desígnese como Zona de Forestación.-

ARTICULO 14º: En la zona de Forestación sólo se permitirán usos relacionados con la recreación y el esparcimiento. Queda prohibida la construcción de edificación permanente.-

ARTICULO 15º: El Proyecto a desarrollar para el Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (PROCREAR), fue dividido en 15 sectores para su materialización.-

ARTICULO 16º: Deróguense las Ordenanzas N° 14.898/06, 19.424/09 y 22.746/12; y todo aquello que se oponga a la presente.-

ARTICULO 17º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-4075-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza facultando al Departamento Ejecutivo a suscribir los instrumentos necesarios que posibiliten el desarrollo urbanístico de PROCREAR y toda documentación para implementación del mismo;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Planeamiento Urbano, Secretaría de Economía y Hacienda y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 24-08-2021

VISTO:

El Expediente H.C.D. N° 170/17 e INT. N° 4074-6.002/17, lo solicitado por el Sr. PEDRO GONZALEZ Y VECINOS VARIOS, referente a la colocación de una placa en memoria del vecino “Pedro Manuel González”, en la Plaza ubicada entre las calles Esteco, Campana, Danel y Camarones, de la localidad de Virrey del Pino, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 10) la Secretaría de Espacio y Servicios Públicos, expresa que no tiene opinión en contrario a la propuesta realizada por el Sr. González Pedro y vecinos.-

Que, a fs. 12) el Departamento de Planificación Vial informa que habiendo realizado una inspección en el lugar de referencia, Plaza ubicada entre las calles Esteco, Campana, Danel y Camarones, de la localidad de Virrey del Pino, se pudo comprobar que el sector donde se colocaría la “Placa Recordatoria” no dificultaría la visibilidad del tránsito vehicular, ni obstaculizaría el desplazamiento peatonal.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.827.-

ARTICULO 1º: Autorízase al Sr. PEDRO GONZALEZ, con D.N.I. N° 13.142.389, al emplazamiento de una Placa Recordatoria del menor Pedro Manuel González, en la Plaza ubicada entre las calles Esteco, Campana, Danel y Camarones, de la localidad de Virrey del Pino.-

ARTICULO 2º La construcción y ubicación de la Placa Recordatoria, deberá ser supervisada por la Secretaría de Espacio Público y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3º Los costos la Placa Recordatoria y su colocación estarán a cargo de los padres del menor fallecido, Pedro Manuel González.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Segunda Sesión Ordinaria, Cuarta Reunión, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil dieciocho.-

VISTO:

Que en el expediente HCD N° 170/17 (4074-6002/17 INT.) el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza autorizando al Sr. Pedro González, el emplazamiento de una Placa Recordatoria del menor Pedro Manuel González en la Plaza ubicada entre las calles Esteco, Campana, Danel y Camarones de la localidad de Virrey del Pino;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese; tomen intervención Jefatura de Gabinete, Secretaría de Espacio Público y Servicios Públicos, Secretaría de Economía y Hacienda y Dirección de Relaciones Públicas y Ceremonial.-
LA MATANZA, 24-08-2021

VISTO:

En el Expediente INT. N° 4074-2543/21, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 434/2016 y 561/2016; las Leyes Nacionales N° 25.506 y 27.446; y, las Leyes de la Provincia de Buenos Aires N° 14.822 y 13.666, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 434/2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, el objetivo de mejorar las capacidades del Estado para brindar las condiciones necesarias para el desarrollo económico productivo y social del país.-

Que, el referido Plan consta de 5 ejes, a saber: 1) Plan de Tecnología y Gobierno Digital, enfocado en fortalecer e incorporar infraestructura tecnológica y redes con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos; 2) Gestión Integral de los Recursos Humanos, por el cual se busca implementar “un proceso de cambio organizacional” que permita la jerarquización de los recursos humanos “facilitando el aprendizaje y la incorporación de las nuevas tecnologías y procesos para lograr la profesionalización de los trabajadores de la administración pública”; 3) Gestión por Resultados y Compromisos Públicos: Mediante este eje se persigue “la institucionalización de procesos que permitan tanto la definición clara de prioridades para la toma de decisiones, como la evaluación de los procesos mediante los cuales se plasmaran e implementaran dichas decisiones y la correspondiente reasignación de recursos”; 4) Gobierno Abierto e Innovación Pública: este eje busca promover “la más amplia participación posible de la comunidad en la evolución y el control de los programas del Estado y de las instituciones públicas, de manera que se renueve la confianza en el vínculo entre los intereses del Estado y los intereses de la ciudadanía”; 5) Estrategia País Digital: constituye “un eje transversal a los cuatro anteriores, orientando a crear alianzas con las administraciones públicas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Aires, con el objetivo de fortalecer los lazos existentes para avanzar dentro de un marco de intercambio y colaboración mutua, poniendo al servicio de desarrollo conjunto de las administraciones, las experiencias y prácticas exitosas existentes en todo territorio nacional.-

Que, por la Ley Nacional N° 25.506 se otorgó validez legal a la firma digital, entendiéndose a esta como “al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control”; siempre que sea susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma. Asimismo se dispuso que los procedimientos de firma y verificación a ser utilizados serán los determinados por la Autoridad de Aplicación en consonancia con estándares tecnológicos internacionales vigentes.-

Que, el art. 7° de la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de tramites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las Provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios, Poderes Judiciales, Entes Públicos no estatales, sociedades del Estado, Entes Tripartitos, Entes Binacionales, Banco Central de la República Argentina en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.-

Que el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental (GDE), en adelante SISTEMA INFORMATICO, como plataforma para la gestión integral del expediente electrónico en el Sector Público Nacional –existiendo similar sistema en el Sector Público Provincial, lo que permitirá eliminar totalmente los expedientes en papel, reemplazándolos por documentos electrónicos contenidos en una base de datos que contemple su generación, control, acceso posterior, archivo y conservación, distribución, notificaciones electrónicas, fecha cierta y firma digital, en un ambiente de seguridad y transparencia, garantizando su integridad, autoría e inalterabilidad.-

Que, el “SISTEMA INFORMATICO” mencionado en el Considerando anterior, con las mejoras y modificaciones introducidas, fue inscripto a nombre del Estado Nacional en la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° RE -2021-20219323-APN-DNDA#MJ con fecha 8 de marzo de 2021, consolidando el pleno derecho de uso y disposición sobre la obra; y para su utilización por parte del Municipio se requiere suscribir un acuerdo con el Estado Nacional, concretamente con la SECRETARIA DE INNOVACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION, conforme competencias atribuida mediante Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.-

Que, en función de ello, habiendo el Departamento Ejecutivo suscripto con la Secretaria mencionada en el considerando anterior, el Convenio Marco que se adjunta como Anexo I, por el cual se acuerdan los lineamientos generales para implementar en el Municipio de La Matanza la utilización del “Sistema Informático” cuya titularidad detenta el Estado Nacional; corresponde ratificar dicho acuerdo por estar en línea con los objetivos de Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, que seguidamente se indica.-

Que, por la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 14.822 se crea el “PLAN ESTRATEGICO DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AAIRES”, con el objeto de llevar adelante un proceso de modernización administrativa en la Provincia.-

Que, dicho Plan, estará compuesto por un conjunto de programas, normas y procedimientos destinados a instalar; en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, un nuevo modelo de gestión de los recursos públicos sustentados en la planificación y control, en el proceso de reforma de los sistemas administrativos, a fin de lograr una administración orientada a los resultados, y a la transparencia y control ciudadano en la gestión pública.-

Que los principios rectores de la Ley son: 1) Promover políticas públicas que impulsen las gestiones con calidad; 2) La optimización en el uso de los recursos públicos; 3) La economía y racionalidad administrativas; 4) Ética y transparencia en la gestión pública; 5) El fortalecimiento de la democracia mediante la participación de la ciudadanía en la gestión pública.-

Que, conforme surge del Anexo I de la Ley 14.828 los “Ejes de la Reingeniería del Estado Provincial” son: a) Transformación institucional: Implementación de políticas públicas con miras al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo integral de los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires, promoviendo e introduciendo el uso de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), con el objeto de fomentar la colaboración y coordinación en el ámbito de la administración pública, de manera de responder con mayor celeridad y efectividad a las demandas de la sociedad; b) Participación Ciudadana: es el marco para la relación entre los organismos públicos y los ciudadanos, con la finalidad de permitir a los ciudadanos realizar consultas, solicitudes, sugerencias y reclamos a través de un sistema accesible vía Internet, telefónica, y mediante cualquier otro medio que se considere oportuno; c) Mejorar la gestión pública: vinculación entre la formulación de planes y acciones y la programación presupuestaria, articulando la toma de decisiones cotidiana, el planeamiento estratégico, el proceso de programación presupuestaria, la reingeniería de procesos y sistemas de información de cada organismo y la promoción de la articulación entre éstos, el monitoreo de gestión y la rendición de cuentas por resultados, para lograr una administración pública eficiente y transparente; d) Orientar el servicio de la función estatal en todos los aspectos de su actividad al servicio de los ciudadanos: a través de la implementación de canales efectivos de participación y control, mediante la utilización de las TICs para simplificar y facilitar la vinculación con los ciudadanos, mejorar la calidad de dicha relación y reducir los tiempos y costos involucrados en las transacciones ; e) Impulsar la implementación de la Modernización de los trámites administrativos.-

Que, el artículo 16° de la Ley N° 14.828 invita a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a los términos de la misma;

Que, por Ley N° 13.666, la Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional 25.506, “Ley de Firma Digital” en los términos del artículo 50° de dicho cuerpo legal, en sus Capítulos I a IV, V en su artículo 26°, VII, IX y Anexo, en las condiciones y términos dispuestos en dicha Ley.-

Que, el artículo 4° de la Ley N° 13.666 establece que los estándares tecnológicos y de seguridad aplicables, los procedimientos de firma, verificación certificación y auditoría deberán ser consecuentes con los utilizados por el Gobierno Nacional y las regulaciones internacionales.-

Que, el artículo 11° establece que en todos los casos donde la Ley de Procedimientos Administrativo establezca que los actos administrativos deban manifestarse por escrito deben contener la firma (ológrafa) de la autoridad que lo emite, debe entenderse que los documentos digitales firmados mediante “Firma Digital” conforme a los términos y bajo las condiciones habilitantes dispuestas por la presente Ley y las reglamentaciones vigentes cumplirá con los requisitos de escritura y firma antes especificados.-

Que, en merito a lo expuesto corresponde emitir la presente Ordenanza a fin de formalizar la adhesión del Municipio de La Matanza a la normativa referida para implementar en forma gradual y progresiva el “Plan Estratégico de Modernización e Innovación de la Administración Pública Municipal”.-

Que, asimismo deviene necesario implementar la utilización de la “Firma Digital”, adhiriendo a la normativa ut-supra mencionada, otorgando validez a los Actos Administrativos que se dicten mediante dicha formalidad.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.828.-

ARTICULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de La Matanza a las Leyes Provinciales N° 14.828 por la cual se crea el “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires”; y a la N° 13.666 mediante la cual la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional N° 25.506 de “Firma Digital”, en todo cuanto resulte inherente al régimen municipal.-

ARTICULO 2°: Adhiérase la Municipalidad de La Matanza al “Plan de Modernización del Estado” aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 434 de fecha 1° de Marzo del 2016, en cuanto no se oponga a las disposiciones de la Ley Provincial N° 14.828 y resulte inherente al régimen municipal.-

ARTICULO 3°: Ratificar el Acuerdo Marco cuya copia obra de fs. 02 a fs. 11, que el Departamento Ejecutivo suscribió con la SECRETARIA DE INNOVACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION con fecha 23 de junio de 2021 por el cual se fijan los lineamientos para implementar en el Municipio de La Matanza el Sistema Informático cuya titularidad detenta el Estado Nacional en virtud del registro realizado ante la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° RE-2021-20219323-APN-DNDA#MJ con fecha 8 de marzo de 2021, dando así operatividad a lo establecido en el art. 7° de la Ley N° 27.446 referida en los Considerandos de la presente Ordenanza; y autorizar la firma de los acuerdos específicos que fuere menester para su implementación.-

ARTICULO 4°: La implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en la Municipalidad de La Matanza será de carácter integral, progresivo y sostenido en el tiempo, ejecutándose en etapas, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación y tendrá como objetivo la modernización de la gestión y la optimización de los recursos municipales a través de la creación, registro y archivo de documentos electrónicos, acompañados de la firma electrónica y/o digital de los agentes y funcionarios intervinientes, de conformidad a la normativa mencionada en el artículo 1° y/o la que en el futuro la reemplace.-

ARTICULO 5°: El Departamento Ejecutivo deberá dictar los actos reglamentarios o que resulten necesarios para la implementación y funcionamiento del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el ámbito de la Municipalidad de La Matanza, así como adoptar todas las medidas operativas conducentes con ese objetivo.-

ARTICULO 6°: Establécese que en los casos en el que el Honorable Tribunal de Cuentas requiera que los actos administrativos, contratos y otros instrumentos sean registrados en hojas rubricadas, deberán volcarse en soporte papel conforme a la reglamentación vigente. Sin perjuicio de ello, podrán digitalizarse los instrumentos mencionados a fin de facilitar el acceso a los mismos a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).-

ARTICULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-2543/21 INT., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza adhiriendo la Municipalidad de La Matanza al “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires” y al “Plan de Modernización del Estado”;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese; tomen intervención Jefatura de Gabinete, Secretaría General de Coordinación de Gestión e Innovación y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-
LA MATANZA, 25-08-2021

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-3.785/21, referente a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779/PEN/93, la Ley N.º 25.965 (B.O. 21/12/2004), la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N.º 26.363, y sus normas complementarias, el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires aprobado por Ley N.º 13.927 y su Decreto Reglamentario N.º 532/2009, el Código de Tránsito y Transporte del Municipio de la Matanza, aprobado por Ordenanza N.º 24.733, y;

CONSIDERANDO:

Que, en vistas al crecimiento demográfico del Municipio y a la necesidad de adaptar el diseño urbano al uso actual de su población, surge la necesidad impostergable de dotar al Municipio de la infraestructura necesaria para ofrecer a quienes lo transiten, una alternativa de movilidad saludable, sustentable y económica.-

Que, la utilización de la bicicleta como medio de transporte hacia los lugares de trabajo, centros de trasbordo, establecimientos educativos, entre otros, se presenta como la opción más favorable al logro de una movilidad como la descripta tendiente a mejorar la calidad de vida y la convivencia de los ciudadanos que transitan en el territorio del Municipio.-

Que, dicha iniciativa, además de actualizar el diseño urbano del ejido urbano del Municipio, tiende a fomentar el uso de este medio de transporte que, además de no contaminar el medio ambiente, descomprima el tránsito vehicular, desalentando con estas medidas el uso de automóviles particulares y también reduciendo la aglomeración de personas en paradas y estaciones del transporte público de pasajeros.-

Que, para ello, resulta imprescindible la implementación de una red de vías para la circulación en bicicleta hacia distintos puntos del Partido, para que quienes la utilicen puedan conducirse por las mismas de manera segura, contando con la señalización conveniente en los sectores del Partido que se definan como los espacios de circulación exclusiva y generando los espacios de guarda de bicicletas, alentando así que gradualmente aumente el número de personas la utilicen para su traslado diario y/o habitual.-

Que, el Artículo 30º del Código de Tránsito y Transporte del Municipio de La Matanza, en cuanto a la planificación urbana, establece que “No obstante lo establecido en la Legislación Nacional y Provincial vigente, la Autoridad de Aplicación, a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente, la estructura y la fluidez de la circulación, puede fijar, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante y dando preferencia al transporte público de pasajeros y procurando su desarrollo: a) Vías o carriles para la circulación exclusiva u obligatoria del Transporte Público de Pasajeros, de carga, de emergencia, bicicletas u otros.”

Que, la Ley Nacional de Tránsito, en el Artículo 5º inciso LL bis) define a las ciclovías como carriles diferenciados para el desplazamiento de bicicletas o vehículo similar no motorizado, físicamente separados de los otros carriles de circulación, mediante construcciones permanentes y en el inciso g) a la bicicleta como un vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas.-

Que, asimismo, el Decreto N° 779/95, al reglamentar el Artículo 5º de la citada Ley, en el inciso g) establece que “queda comprendida dentro de la definición de bicicleta aquella con pedaleo asistido, entendiéndose por tal al vehículo propulsado en forma principal por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, y como propulsión auxiliar, está equipado con un motor eléctrico. En ningún caso, deberán superar como potencia máxima continua nominal los Cero Coma Cinco Kilowatts (0,5 kW), ni desarrollar una velocidad superior a los Veinticinco Kilómetros Por Hora (25 km/h), conforme lo determinado para la categoría L de vehículos;”.-

Que, el Artículo N° 21 bis de la mentada Ley Nacional de Tránsito, titulado “Estructura Vial Complementaria”, prevé que en el estudio previo a la construcción de ciclovías en las obras viales existentes o a construirse, deberá analizarse la demanda del tránsito en la zona de influencia, a fin de determinar la necesidad, razonabilidad de su ejecución, la capacidad y la densidad de la vía y, a su vez, en el Artículo 46 bis, establece que las autoridades competentes promoverán la planificación y construcción de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas y similares cuyos conductores estarán obligados a utilizarlas.-

Que, dada la necesidad de fomentar como medio de transporte el uso de la bicicleta, desalentando así el uso de autos particulares para tramos que pueden hacerse en un medio saludable, sustentable, seguro y económico, y conforme lo previsto en el artículo N° 30 del Código de Tránsito y Transporte local, resulta conveniente la implementación de una Red de Carriles Exclusivos para Circulación en Bicicletas que irá ampliándose paulatinamente abarcando diversos sectores del Municipio conforme los análisis que efectúe la Subsecretaría General de Tránsito y Transporte.-

Que, dicha Red de Carriles Exclusivos para la Circulación en Bicicletas (en adelante “la Red”) se ubicará tanto en la calzada como en veredas, bulevares, y/o demás sectores originalmente planificados para la circulación peatonal, que por sus dimensiones, permitan dar continuidad a la mencionada red. Preferentemente, se instalarán en arterias secundarias evitando las vías comprendidas en los recorridos de las líneas de colectivos y las de gran circulación de tránsito pesado.-

Que, el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Ley N.º 13.927, en su artículo 1.º señala que la Provincia de Buenos Aires adhiere, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente, a las Leyes Nacionales 24.449 y 26.363.-

Que, el Código de Tránsito y Transporte del Municipio de La Matanza en el Título III, “La Vía Pública”, en su Artículo 22 titulado Estructura Vial establece que “ Toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efecto en la vía pública, debe ajustarse a las normas básicas más avanzadas de seguridad vial y al uso adecuado e integrador

de todos sus usuarios.”.-

Que, tal como surge de numerosos estudios sobre accidentes de tránsito, es preciso reducir la velocidad de circulación vehicular a 30 Km/h en las vías en que se instale la mencionada Red, a fin de prevenir accidentes de tránsito y en su caso, la gravedad de las lesiones que pudieran ocasionar los mismos.-

Que, en consecuencias, cabe incorporar como Artículo 22 bis) al Código de Tránsito y Transporte del Municipio las definiciones básicas que conlleva la implementación de dicha Red de Circulación Exclusiva para Bicicletas, tales como bicicleta, bisisenda y ciclovía.-

Que, el Artículo 40 bis), incorporado por la Ley N° 25.965 a la Ley Nacional de Tránsito, estableció los requisitos para circular con bicicletas, resultando indispensable que el vehículo tenga: a) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz; b) Espejos retrovisores en ambos lados; c) Timbre, bocina o similar; d) Que el conductor lleve puesto un casco protector, no use ropa suelta, y que ésta sea preferentemente de colores claros, y utilice calzado que se afirme con seguridad a los pedales; e) Que el conductor sea su único ocupante con la excepción del transporte de una carga, o de un niño, ubicados en un portaequipaje o asiento especial cuyos pesos no pongan en riesgo la maniobrabilidad y estabilidad del vehículo; f) Guardabarros sobre ambas ruedas; g) Luces y señalización reflectiva.-

Que, la mencionada ley también modificó la Ley Nacional de Tránsito en el Artículo 29 inciso k) y dispone que “las bicicletas y las bicicletas con pedaleo asistido, estarán equipadas con elementos retro-reflectivos en pedales y ruedas, para facilitar su detección durante la noche. El color rojo podrá utilizarse sobre las superficies que sean vistas sólo desde la parte posterior. El nivel de retro-reflexión de los elementos que se utilicen, deberá ajustarse como mínimo, a los coeficientes de la norma IRAM 3952/84, según sus métodos de ensayo” y a su vez, en el inciso k.bis) estableció que “las bicicletas y las bicicletas con pedaleo asistido, deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en las normas IRAM correspondientes o aquellas que determine la Autoridad de Aplicación ante ausencia de una norma IRAM específica.”.-

Que, correlativamente, corresponde incorporar al Código de Tránsito y Transporte Municipal el artículo 21 ter) denominado REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN EN BICICLETA, con la enumeración de las previsiones mínimas necesarias para que tanto usuarios de la Red como el resto de la comunidad conozca las normas que regirán el desplazamiento en la misma.-

Que, también cabe incorporar al Código de Tránsito y Transporte del Municipio de La Matanza en su artículo 59 como inciso h) que “se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los carriles exclusivos para circulación en bicicleta”, durante las 24 horas y en toda su extensión, así como en el artículo 53 un inciso e) que establezca que “se prohíbe la circulación vehicular por los carriles exclusivos para circulación en bicicleta.”.-

Que, el Artículo 5º del Código de Tránsito y Transporte Municipal, señala que para un correcto uso de la vía pública, el Municipio de La Matanza promoverá: d) La realización de campañas informando sobre las reglas de circulación en la vía pública y los derechos y obligaciones de los conductores de rodados de todo tipo y de los peatones, correspondiendo la realización de campañas de difusión sobre la red exclusiva de circulación para bicicletas a implementar paulatinamente en el territorio del Municipio, brindando también a través de la página web oficial del Municipio tanto el mapa actualizado de la Red como un breve manual para usuarios de las ciclovías y bisisendas, para el fácil acceso a la información sobre las normas que rigen para la circulación en bicicleta.-

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 7.º del Código de Tránsito y Transporte Municipal, corresponde que la Subsecretaría General de Tránsito y Transporte, que es la encargada de controlar las autorizaciones para el desarrollo de la actividad las Escuelas de Conductores Particulares, ordene a las mismas la incorporación en los programas de estudio de los cursos teóricos y/o prácticos que impartan a los ciudadanos para la obtención o renovación de la licencia de conducir, concepto, señalización y normativa que comprende la Red.-

Que, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a través de la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito conforme al Decreto N° 1787/08, organiza y administra el Registro de las Licencias Nacionales de Conducir, y la normativa vigente sobre el otorgamiento de licencias prevé que en razón de su ubicación geográfica y características particulares del clima, suelo y otras circunstancias, los Centros de Emisión de Licencias locales podrán incorporar contenidos que se relacionen con estas condiciones específicas, siempre que no impliquen oposición al resto de los contenidos y no se altere la modalidad de evaluación, por lo que corresponde la incorporación de la normativa que regirá la Red de ciclovías y bisisendas en el Partido, entre los contenidos a evaluar por los Centros de Emisión de Licencias del Municipio de La Matanza, en los exámenes teóricos y/o prácticos que rindan los ciudadanos con el fin de obtener o renovar su licencia de conducir.-

Que, en este sentido, el Artículo 49, inciso 3 de la Ley Nacional de Tránsito establece las reglas de estacionamiento que deben observarse en zona urbana prohibiendo el estacionamiento sobre la senda para peatones o bicicletas, previendo también en su inciso d) que la autoridad de tránsito en sus disposiciones de ordenamiento urbano deberá incluir normas que tornen obligatoria la delimitación de espacios para el estacionamiento o guarda de bicicletas y similares en todos los establecimientos con gran concurrencia de público. Igualmente se deberán tomar las previsiones antes indicadas en los garajes, parques y playas destinados al estacionamiento de vehículos automotores.-

Que, asimismo, el Artículo 73 del mencionado Código de Tránsito y Transporte Municipal establece que “los establecimientos públicos o privados con gran concurrencia de público deberán delimitar espacios internos para el estacionamiento y/o guarda de bicicletas o similares. Igualmente se deberán tomar las previsiones antes indicadas en los garajes, parques y playas destinados al estacionamiento de vehículos automotores.” atento lo cuál corresponde que el Departamento Ejecutivo a través de las áreas pertinentes, dé cumplimiento a lo normado tanto a nivel municipal como nacional sobre espacios de guarda y estacionamiento de bicicletas a medida que se vaya ampliando la red a ejecutar.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA; 25.829.-

ARTÍCULO 1°: Apruébase la implementación de una Red de Carriles Exclusivos para Circulación en Bicicletas, siguiendo lo previsto en el Artículo 30 inciso a) del Código de Tránsito y Transporte del Municipio de La Matanza, con los aspectos establecidos en los artículos 2 a 9 de la presente Ordenanza, la que irá ampliándose paulatinamente para abarcar diversos sectores del Municipio, conforme lo previsto en los artículos 21 bis y 46 bis de la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 13.927 y su Decreto Reglamentario.-

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al Código de Tránsito y Transporte del Municipio de la Matanza el Artículo N° 22 bis con el siguiente texto: **ARTÍCULO 22 Bis: RED DE CARRILES EXCLUSIVOS PARA CIRCULACIÓN EN BICICLETAS:** El Municipio de La Matanza contará con una Red de Carriles Exclusivos para Circulación en Bicicletas, conforme lo previsto en el artículo 30 inciso a) de este Código, que irá ampliándose paulatinamente para abarcar diversos sectores del Municipio, siguiendo los análisis que efectúe la Subsecretaría General de Tránsito y Transporte, según lo establecen los artículos 21 bis y 46 bis de la Ley de la Provincia de Buenos Aires N.º 13.927 y su Decreto Reglamentario.-

Dicha Red se ubicará tanto en la calzada como en veredas, bulevares, y/o demás sectores originalmente planificados para la circulación peatonal, que por sus dimensiones, permitan dar continuidad a la mencionada red. Preferentemente, se instalará en arterias secundarias en las que se limitará la velocidad de circulación vehicular a 30Km/h a fin de prevenir accidentes de tránsito y en su caso, la gravedad de las lesiones que pudieran ocasionar los mismos. Siempre que sea posible se evitarán las vías comprendidas en los recorridos de las líneas de colectivos y las de gran circulación de tránsito pesado.-

A los efectos de esta Red, y sin perjuicio de las demás previsiones normativas de la Ley Nacional de Tránsito y del Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires que rijan la circulación en bicicleta, se entiende que:

a) Bicisenda: es la infraestructura exclusiva para ciclistas de doble sentido de circulación que se implanta sobre veredas, parques o plazas, dejando espacio para la circulación de peatones, evitando las interferencias con paradas de colectivos, de taxis, y con espacios de carga y descarga.-

b) Ciclo vía: son carriles diferenciados y exclusivos para la circulación de bicicletas o vehículo similar no motorizado, físicamente separados de los otros carriles de circulación, mediante construcciones permanentes, que podrán ser delineadores flexibles reflectivos, tachas reflectivas o lumínicas, cordones discontinuos de hormigón, ubicados generalmente

c) sobre el lado izquierdo de la calzada, según el sentido de circulación vehicular de la calzada y separados físicamente de los carriles de circulación de vehículos automotores.-

d) Bicicleta: vehículo de dos ruedas propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas; queda comprendida dentro de la definición de bicicleta aquella con pedaleo asistido, entendiéndose por tal al vehículo propulsado en forma principal por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, y como propulsión auxiliar, está equipado con un motor eléctrico.-

Tanto bicisendas como ciclo vías en las intersecciones con las calles, se señalizan, sin perjuicio de la normativa vigente en materia de señalización de tránsito, con una franja de pintura verde en la "bocacalle", para indicarle a los conductores de vehículos que están por atravesar una zona de cruce de ciclistas, además de la señalización vertical y horizontal adecuada para una eficiente y segura utilización de la Red.".-

ARTÍCULO 3°: Incorpórase al Código de Tránsito y Transporte del Municipio de la Matanza el artículo N° 22 Ter) con el siguiente texto: **ARTÍCULO 22 Ter: REQUISITOS PARA CIRCULAR CON BICICLETAS:** Sin perjuicio de las demás previsiones establecidas por la Ley Nacional de Tránsito y el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, éste Código establece que son requisitos indispensables para circular con bicicletas los siguientes:

I. Que el vehículo tenga:

a) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz.-

b) Espejos retrovisores en ambos lados.-

c) Timbre, bocina o similar.-

d) Que el conductor lleve puesto un casco protector, no use ropa suelta, y que ésta sea preferentemente de colores claros, y utilice calzado que se afirme con seguridad a los pedales.-;

e) Que el conductor sea su único ocupante con la excepción del transporte de una carga, o de un niño, ubicados en un portaequipaje o asiento especial cuyos pesos no pongan en riesgo la maniobrabilidad y estabilidad del vehículo.-

f) Guardabarros sobre ambas ruedas.-

g) Luces y señalización reflectiva.-

h) Elementos retrorreflectivos en pedales y ruedas, para facilitar su detección durante la noche.-

II) Sobre la circulación de los ciclistas:

a) En los tramos de arterias con ciclo vías o bicisendas deben circular exclusivamente por ellas.-

b) No circular en zigzag.-

c) Las bicicletas tienen prioridad de paso respecto de los automóviles, cuando estos últimos giren a derecha o izquierda para ingresar a otra arteria o cuando circulando los ciclistas en grupo, el primero de ellos haya ingresado a la bocacalle.-

d) Tienen la prioridad de paso los peatones cuando cruzan la calzada por las sendas peatonales o los espacios destinados a tal fin.

e) Circular manteniendo una velocidad precautoria entre ellas, al igual que con otros vehículos, extremando la atención a fin de evitar alcances entre los propios ciclistas. Los adelantamientos deberán realizarse por la izquierda sobrepasando el carril

opuesto calculando la distancia de los ciclistas que circulan en forma opuesta.-

f) Circular con todas sus ruedas en contacto con la calzada y con ambas manos sobre el manubrio.-

g) No circular asido a otro vehículo.-

h) Advertir las maniobras y cambios de circulación. Señalando las maniobras que indiquen giros, adelantamientos, detenciones y cambios de dirección o de carril.-

i) Obedecer las indicaciones de la autoridad y respetar la señalización. Los distintos lenguajes previstos en el tránsito, tales como indicaciones de la autoridad, luces de los semáforos, señales verticales y demarcaciones horizontales, constituyen elementos fundamentales para la circulación y convivencia en la vía pública.-

ARTÍCULO 4°: Modifícase el artículo 53 del Código de Tránsito y Transporte del Municipio de La Matanza, incorporando como inciso e) el siguiente texto: Artículo 53: **e):** Se prohíbe la circulación vehicular por los carriles exclusivos para circulación en bicicleta.-

ARTÍCULO 5.º: Modifícase el artículo 59 del Código de Tránsito y Transporte del Municipio de La Matanza, incorporando como inciso h) el siguiente:

Artículo 59: h) se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los carriles exclusivos para circulación en bicicleta, durante las 24 horas y en toda su extensión.-

ARTÍCULO 6°: Instrúyase a la Autoridad de Aplicación en materia de tránsito para que, según lo previsto en el artículo 5º del Código de Tránsito y Transporte Municipal que prevé la realización de campañas informativas sobre las reglas de circulación en la vía pública y los derechos y obligaciones de los conductores de rodados de todo tipo y de los peatones, difunda la Red de Carriles de Circulación Exclusiva para Bicicletas a medida que se vaya implementando en el territorio del Municipio, brindando también a través de la página web oficial del Municipio tanto el mapa actualizado de la citada Red como un breve manual para usuarios de las ciclo vías y bicisendas, para el fácil y masivo acceso a la información sobre las normas que rigen para la circulación en bicicleta por dichos carriles exclusivos.-

ARTÍCULO 7.º: Instrúyase a la Subsecretaría General de Tránsito y Transporte a fin de que ordene a las Escuelas de Conductores Particulares previstas en el artículo 7.º del Código de Tránsito y Transporte del Municipio, la incorporación de los conceptos, características generales de la señalización y normativa correspondientes a la Red Exclusiva para Circulación en Bicicletas en los programas de estudio de los cursos teóricos y/o prácticos que impartan a los ciudadanos en la preparación para la obtención o renovación de la licencia de conducir.-

ARTÍCULO 8°: Instrúyase a la Subsecretaría General de Tránsito y Transporte del Municipio, para que incorpore los conceptos, las características generales de la señalización y normativa referidas, entre los contenidos de los exámenes teóricos y prácticos que deben rendir los ciudadanos del Municipio con el fin de obtener o renovar una licencia de conducir.-

ARTÍCULO 9°: Instrúyase al Departamento Ejecutivo para que a través de las áreas pertinentes, dé cumplimiento a lo normado en el artículo 73 del Código de Tránsito y Transporte Municipal como en la Ley Nacional de Tránsito en su artículo 49 inciso 3, sobre los espacios de guarda y estacionamiento de bicicletas que se deben asegurar para los usuarios de la red a medida que ésta se vaya ampliando.-

ARTICULO 10: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3785-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza relativa a la implementación de una Red de Carriles Exclusivos para Circulación de Bicicletas;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Subsecretaría General de Tránsito y Transporte, Secretaría de Espacio Público y Servicios Públicos, Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Economía y Hacienda.-

LA MATANZA, 27-08-2021

VISTO:

Lo actuado en el expediente INT. N° 4074- 3.882/21, referente a La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779/PEN/93, la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363, el Decreto N° 1787/PEN/08, la Ley N° 13.927 del Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario 779/95, el Código de Tránsito del Municipio de La Matanza, aprobado por Ordenanza N° 24.733, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, junto con sus normas reglamentarias, regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito.-

Que, el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 13.927, en su Artículo 1º

señala que “la Provincia de Buenos Aires adhiere, en cuánto no se opongan a las disposiciones de la presente, a las Leyes Nacionales 24.449 y 26.363”.-

Que, el sistema de tránsito es una construcción social permanente que integra a numerosos actores sociales.-

Que, en vistas al crecimiento demográfico del municipio y a la necesidad de adaptar el diseño urbano al uso actual de su población, surge como imperioso implementar la movilidad saludable para mejorar la calidad de vida y convivencia de los ciudadanos, con la adopción de medidas que fomenten la movilidad peatonal y tendientes a la recuperación de centros urbanos mediante el reordenamiento del espacio público.-

Que, entre las soluciones que mas se destacan para mejorar las condiciones del entorno, surgen las intervenciones peatonales mediante los ensanches de esquina, que buscan mejorar la calidad del espacio público urbano, por incrementar la seguridad peatonal y accesibilidad, generando lugares seguros para el cruce, por la mayor visibilidad y favorecer que éstos se realicen de manera más corta y directa, reduciendo a la vez la capacidad de la calzada y en consecuencia desalentar el exceso de velocidad vehicular.-

Que, resulta necesaria la implementación de las mencionadas intervenciones peatonales en determinados puntos del municipio, para modificar ciertos espacios que históricamente se diseñaron para los vehículos pero que el uso actual por parte de la comunidad, demuestra que deben destinarse a los peatones.-

Que, dichas intervenciones peatonales, pueden definirse como áreas de la calzada destinadas exclusivamente a la circulación peatonal, demarcadas de manera segura y conveniente y cuyo diseño asegure el mínimo daño a las personas ante la eventualidad del impacto de un vehículo.-

Que, el Código de Tránsito y Transporte del Municipio de La Matanza en su Artículo 30º denominado “Planificación Urbana” establece que, no obstante lo establecido en la Legislación Nacional y Provincial vigente, la Autoridad de Aplicación, a fin de preservar la seguridad vial, en medio ambiente, la estructura y fluidez de la circulación, puede fijar, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante ...”d) Vías exclusivas para la circulación de peatones”.-

Que, en el mismo cuerpo legal, el Artículo 34º sobre “Construcciones Permanentes o Transitorias en Zonas de Caminos” establece que “Toda obra ejecutada en zona de caminos deberá ajustarse a lo establecido en la Legislación Nacional y Provincial vigente”.-

Que, resulta oportuna la incorporación de las intervenciones peatonales en el mentado Artículo 34º, disponiendo que su instalación en determinadas intersecciones de calzadas podrá ser dispuesta por la Autoridad de Aplicación del Municipio, de conformidad con los estudios técnicos que así lo aconsejen, como así también, corresponde incorporar como requisito para su instalación de medidas de señalización para su visualización tanto diurna como nocturna, y en distintas condiciones de visibilidad, tanto para peatones como conductores y la posibilidad de modificación y/o incorporación de elementos de diseño vial complementario (rotondas, estrechamientos de calzada, reductores de velocidad), así como señalización horizontal, vertical o luminosa, según requerimientos específicos de cada caso y conforme las características de la intervención.-

Que, el Artículo 29º del Código de Tránsito y Transporte Municipal titulado “Demarcación de Cordones”, establece que “No obstante lo establecido en el Anexo “L” del Decreto Reglamentario N° 779/95 de la Ley Nacional 24.449, en el Municipio de La Matanza los cordones pintados de color amarillo indica la prohibición de estacionar durante las VEINTICUATRO (24) HORAS. [...] Dentro de esa zona está prohibido operar la carga y descarga de mercadería en general”.-

Que, para la incorporación al Código de Tránsito y Transporte local de las intervenciones peatonales descriptas, conforme lo establece el Artículo 30º Inciso d), resulta necesario agregar también un párrafo 2º al Artículo 29º del citado Cuerpo Normativo, que establezca las características generales de señalización de las mismas, siendo las más relevantes que: a) la superficie del pavimento para uso peatonal, será pintada en color naranja, b) la superficie asfáltica se demarcará longitudinalmente con pintura color amarillo o blanco, c) se delinearán con balizas rebatibles o delineadores flexibles blancos, amarillos o naranjas, fijados a la superficie de circulación vehicular cuya altura será de 0,70m

a 0,90m, con dos bandas reflectivas de alta intensidad color blanco (plata) alrededor de cada delineador para permitir una visibilidad de 360º tanto diurna como nocturna.-

Que, el Artículo 50º del Código de Tránsito y Transporte del Municipio de La Matanza establece la prioridad normativa que el usuario de la vía pública debe respetar durante su circulación por la misma, siendo las señales verticales y demarcación horizontal indicadas en su inciso 4º, la señalizaciones principales de las intervenciones peatonales propiciadas.-

Que, conforme al Artículo 52º en el Municipio de La Matanza se prohíbe a los peatones “a) Detenerse o Demorarse en la calzada”. Dadas las características de las intervenciones peatonales propuestas, éstas no deben entenderse como calzada, siendo permitida la permanencia de los peatones en éstos sectores delimitados mediante señalamiento adecuado para la exclusiva circulación peatonal.-

Que, en el mismo orden, el Artículo 53º del Citado Código establece que, sin perjuicio de las reglas generales de circulación que deben respetar los vehículos se rigen por la Legislación Nacional y Provincial vigente, en el Municipio de La Matanza se prohíbe a los vehículos ...b) circular por aceras, plazas, bulevares, parques y, en general, por zonas destinadas exclusivamente a peatones, entendiéndose aquí comprendidas las intervenciones peatonales mencionadas.-

Que, siguiendo dicho criterio el Artículo 59º del citado Código, en su artículo g) establece la prohibición de estacionar vehículos sobre aceras, bulevares, plazoletas, rotondas y, en general, por zonas destinadas exclusivamente a peatones, entendiéndose comprendido en ésta denominación genérica a las intervenciones peatonales que se propone implementar.-

Que, el Artículo 5º del Código de Tránsito y Transporte Municipal, señala que para un correcto uso de la vía pública, el Municipio de La Matanza promoverá: d) la realización de campañas informando sobre las reglas de circulación en la vía pública y los derechos y obligaciones de los conductores de rodados de todo tipo y de los peatones.-

Que, por consiguiente corresponde que la implementación de las campañas que sean necesarias a fin de

informar sobre las intervenciones peatonales a implementar en el territorio del Municipio.-

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 7º del Código de Tránsito Municipal, resulta necesario que la Subsecretaría General de Tránsito y Transporte, en tanto es la encargada de controlar las autorizaciones para el desarrollo de la actividad las Escuelas de Conductores Particulares, ordene a las mismas la incorporación en los programas de estudio de los cursos teóricos y/o prácticos que impartan, tanto el concepto, señalización y normativa que implican las intervenciones peatonales, como nuevos contenidos temáticos a impartir en los mismos a los ciudadanos con el fin de obtener o renovar una licencia de conducir.-

Que, conforme la Ley 26.363, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a través de la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito conforme al Decreto N° 1787/08, organiza y administra el Registro de las Licencias Nacionales de Conducir, manteniendo actualizados los datos de emisión, renovación y cancelación en coordinación con las autoridades locales competentes.-

Que, la normativa vigente relativa al otorgamiento de Licencias prevé que en razón de su ubicación geográfica y características particulares con relación a su clima, suelo y otras circunstancias, el Centro de Emisión de Licencias, podrá incorporar contenidos que se relacionen con éstas condiciones específicas, siempre que no impliquen oposición al resto de los contenidos y no se altere la modalidad de evaluación del examen.-

Que, corresponde la incorporación del concepto, señalización vial y normativa relativo a las intervenciones peatonales entre los contenidos a evaluar por en los Centros de Emisión de Licencias del Municipio de La Matanza, en los exámenes teóricos y/o prácticos que rindan los ciudadanos con el fin de obtener o renovar su licencia de conducir.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.830.-

ARTICULO 1º: Incorpórase al Código de Tránsito y Transporte del Municipio de La Matanza la definición de “intervenciones peatonales” las cuáles se definen “áreas de la calzada destinadas exclusivamente a la circulación peatonal, cuya demarcación sea notoria, segura y conveniente, pudiendo contar con mobiliario urbano como macetas, sillas, bancos y/o mesas”. Éstas áreas no son parte de la calzada, encontrándose prohibido tanto la circulación vehicular, como el estacionamiento en las mismas, conforme los Artículos 53º y 59º del Código de Tránsito y Transporte del Municipio de La Matanza”.-

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Artículo 34º del Código de Tránsito Transporte del Municipio de La Matanza, incorporando como segundo y tercer párrafos los siguientes:

“la instalación de intervenciones peatonales en determinadas intersecciones de calzadas podrá ser dispuesta por la autoridad de aplicación del Municipio, de conformidad con los estudios técnicos que así lo aconsejen. Es requisito para su instalación la adopción de medidas de señalización para su visualización tanto diurna como nocturna, tanto para peatones como conductores y que los elementos, estructuras de señalización y mobiliario urbano utilizados en ellas, posean un diseño que tienda a asegurar el menor daño a las personas ante la eventualidad del impacto de un vehículo”.-

“Tales intervenciones peatonales conllevan la posibilidad de modificación y/o incorporación de elementos de diseño vial complementario como rotondas, estrechamientos de calzada, reductores de velocidad así como señalización horizontal, vertical o luminosa, según requerimientos específicos de cada caso y conforme las características particulares de la intervención”.-

ARTICULO 3º: Modifícase el Artículo 29º del Código de Tránsito y Transporte del Municipio de La Matanza, incorporando como último párrafo el siguiente: “así también, no obstante lo establecido en el Anexo “L” del Decreto Reglamentario N° 779/95 de la Ley Nacional 24.449, las intervenciones peatonales previstas en el Artículo 34º del presente Código, tendrán las siguientes características generales de señalización: a) la superficie del pavimento para uso peatonal será pintada con color naranja, b) la superficie asfáltica se demarcará longitudinalmente con pintura color amarillo o blanco y, c) se delinearán el sector con balizas rebatibles o delineadores flexibles blancos, amarillos o naranjas, fijados a la superficie de circulación vehicular, cuya altura será de 0,70m. a 0,90m.- con dos bandas reflectivas de alta intensidad color blanco (plata) alrededor de cada delineador, para permitir una visibilidad de 360º tanto diurna como nocturna.”

ARTICULO 4º: Instrúyase a la Autoridad de Aplicación en materia de tránsito para la difusión de las intervenciones peatonales incorporadas de conformidad con el Artículo 5º del Código de Tránsito y Transporte Municipal en cuanto prevé la realización de campañas informativas sobre las reglas de circulación en la vía pública y los derechos y obligaciones de los conductores de rodados de todo tipo y de los peatones, cuya promoción corresponde al Municipio de La Matanza.-

ARTICULO 5º: Instrúyase a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Municipio a fin de ordenar a las Escuelas de Conductores Particulares mencionadas en el Artículo 7º del Código de Tránsito y Transporte del Municipio de La Matanza, la incorporación del concepto, características generales de la señalización y normativa correspondientes a las intervenciones peatonales a los programas de estudio de los cursos teóricos y/o prácticos que impartan para la preparación de los ciudadanos con el fin de obtener o renovar una licencia de conducir.-

ARTICULO 6º: Instrúyase a la Subsecretaría General de Tránsito y Transporte del Municipio, a que incorpore el concepto, las características generales de la señalización y normativa correspondientes a las referidas intervenciones peatonales, entre los contenidos de los exámenes teóricos y prácticos que deben rendir los ciudadanos del Municipio con el fin de obtener o renovar una licencia de conducir.-

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3882-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza introduciendo modificaciones al Código de Tránsito y Transporte del Municipio;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Subsecretaría General de Tránsito y Transporte, Secretaría de Espacio Público y Servicios Públicos, Secretaría de Economía y Hacienda y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 27-08-2021

VISTO:

Lo solicitado en el Expediente H.C.D. N° 120/21, por el Obispado de San Justo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la incommensurable tarea social realizada por el Padre Basilio "Bachi" Britez, en el Barrio "Almafuerte" del Partido de La Matanza.-

Que, el citado cura párroco fue declarado "Ciudadano Ilustre post-mortem" del Partido de La Matanza, por Ordenanza N° 25738 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la octava sesión ordinaria, novena reunión, a los doce días del mes de noviembre del año 2020.-

Que, su gran compromiso para con el Barrio ha permitido el crecimiento y el desarrollo del mismo así como también de sus vecinos.-

Que, su enorme labor pastoral a quedado grabado en la parroquia San Roque y otros Mártires, su obra de los últimos años.-

Que, el reconocimiento del pueblo y la devoción y agradecimiento de sus vecinos resulta necesario para mantener su labor y enseñanzas en la memoria colectiva.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.831.-

ARTICULO 1º: Autorízase el traslado de los restos del Padre Basilio "Bachi" Britez en las condiciones actuales, a la Parroquia San Roque González y otros Mártires del Barrio "Almafuerte" para darle allí su descanso definitivo.-

ARTÍCULO 2º: Tanto el traslado, como la sepultura y la ceremonia pertinente estará a cargo del Obispado de San Justo.-

ARTICULO 3º: Se deja constancia que el destacado Padre Basilio "Bachi" Britez, fue declarado Ciudadano Ilustre por Ordenanza N° 25738

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Tercera Sesión Ordinaria, Cuarta Reunión, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente HCD N° 120-21 (4074-4058-21-Int.), el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza autorizando el traslado de los restos del Padre Basilio "Bachi" Britez en las condiciones actuales, a la Parroquia San Roque González y Otros Mártires del Barrio Almafuerte;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Subsecretaría General de Gobierno, la que instará a la parte autorizada a ajustarse a los requisitos que en la Materia establece la Ordenanza N° 20983, Dirección Cementerio Municipal de San Justo, Dirección Administración de Cementerios y Subsecretaría de Culto.-

LA MATANZA, 27-08-2021

VISTO:

Que mediante Expte. INT. N° 4074-4.696/21 referente a la imperiosa necesidad de continuar con la adecuación y conservación de las instalaciones de Iluminación Urbana, y;

CONSIDERANDO:

Que, es prioritario que los servicios de Reparaciones y mantenimientos de las instalaciones lumínicas resulten atendidos en condiciones de regularidad.-

Que, con el servicio contratado oportunamente han disminuido sensiblemente los pedidos de reclamos por desperfectos en el material lumínico.-

Que, la atención y prevención sobre las instalaciones lumínicas es una prioridad para el gobierno Municipal como contribución para el mejoramiento en la calidad de vida y seguridad de los habitantes del Partido de La Matanza.-

Que, resulta necesario iniciar los trámites necesarias para la aprobación de una nueva licitación del servicio de Adecuación y Conservación de Instalaciones de Iluminación Urbana con las actualizaciones tecnológicas que resulten de aplicación.-

Que, es necesario asegurar la continuidad de estas tareas sin perjuicio del plazo que demanden los trámites para dar inicio a una nueva concesión del servicio.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ODENANZA; 25.832.-

ARTICULO 1º: Apruébase en todos sus términos el Pliego de Bases y Condiciones que obra desde fojas N° 4 a Fojas N° 73 del Expediente N° 4696/2021, para la renovación de la "Adecuación y Conservación de instalaciones de iluminación urbana".-

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar el Llamado a Licitación Pública y a contratar las obras y servicios para la "Adecuación y Conservación de instalaciones de iluminación urbana" conforme el pliego aprobado en el Artículo 1º y las condiciones legales generales y especificaciones técnicas que el Departamento Ejecutivo elabore a tales efectos.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-4696-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza aprobando el Pliego de Bases y Condiciones para la renovación de la "Adecuación y Conservación de Instalaciones de Iluminación Urbana";

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Espacio Público y Servicios Públicos, Secretaría de Economía y Hacienda y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 30-08-2021

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-13.537/13, y que desde el año 2005 se viene desarrollando en el Partido de Matanza un trabajo de articulación entre los distintos actores: Organismos Municipales, Provinciales, Nacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil, vinculados a la problemática de violencia hacia las mujeres a partir de la conformación de una mesa de concertación, esta experiencia sentó precedente para definir el espacio como Mesa Local de Prevención y Erradicación de Violencia de Género enmarcada en la Ley Provincial contra la Violencia Familiar N° 12.569, desde el año 2011 y la bienaventurada ampliación de la estructura orgánico funcional municipal con la creación de la Secretaría de Mujeres, Políticas de Género y Diversidades Decreto 1472/20, y;

CONSIDERANDO:

Que, distintas formas de violencia se manifiestan en todas las relaciones interpersonales.-

Que, la violencia de género es una de las formas en las que se expresa la violencia.-

Que, a nivel mundial en 1979 la Asamblea de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su Artículo N° 2 establece: "Los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones; una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer".-

Que, la República Argentina ha firmado y ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que promueve la igualdad entre las mujeres y los varones dentro y fuera de la familia. Dicha convención fue suscripta por la República Argentina el 17 de Julio de 1980, aprobada según la Ley 23.179 (B.O. 3/6/1985) .-

Que, los tratados internacionales tienen rango constitucional. En el ART. 75 INC. 22 de la Constitución Nacional, a partir de la reforma del año 1994, se incorporaron todos los tratados internacionales sobre Derechos Humanos suscriptos por el Estado Argentino, entre ellos se encuentra la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).-

Que, en el ámbito regional, la Convención de Belém do Para o Convención Interamericana para prevenir sancionar, erradicar la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de Junio de 1994, fue ratificada por nuestro país el 5 de Julio de 1996 y convertida en Ley Nacional 24.632 (la misma define la violencia contra las mujeres y adjudica un rol al Estado: “Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”).-

Que, a nivel nacional, la República Argentina cuenta con la Ley II Nacional N° 26.485 de “Protección Integral contra la Violencia Familiar”. Esta última prevé en el Artículo 7 del Capítulo I de Preceptos Rectores- Título II Políticas Públicas, la eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres; la adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres; la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados para tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia; la adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulado inter- institucionalmente y coordinando recursos presupuestarios; el incentivo a la cooperación y participación de la Sociedad Civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales así como todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.-

Que, como política de Estado la violencia hacia las mujeres cuenta con la Ley 12.569 y sus modificatorias.-

Que, el Decreto Reglamentario N° 287 de la Ley Provincial, establece en su Capítulo I, Artículo 1° que se entiende por Violencia Familiar “Toda acción, omisión, abuso que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito”.-

Que, a nivel provincial, existe la Mesa Intersectorial Provincial contra la Violencia Familiar que supone un Sistema Integrado de prevención y atención de las víctimas de violencia familiar que se construye a partir de la generación de políticas integrales articuladas inter-institucionalmente.-

Que, la violencia familiar es un problema político, social y de salud pública que implica la violación de los Derechos Humanos, y que por esta misma multicasualidad necesita de un trabajo conjunto y organizado entre las diferentes jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires, la Municipalidad de LA MATANZA y organizaciones sociales que trabajen sobre esta problemática.-

Que, es necesario profundizar el trabajo que se viene desarrollando a fin de generar conciencia de la existencia de violencia familiar como problema social en el partido de LA MATANZA e incorporarlo como prioridad en la agenda pública municipal.-

Que, dada la profundización en el reconocimiento de la violencia hacia las mujeres y en la tipificación de los asesinatos como femicidios. Y en respuesta a la regionalización y descentralización que la justicia de la Provincia de Buenos Aires está llevando a cabo. Es necesaria como correlato a esta nueva realidad institucional, darle forma legal a este trabajo que en los hechos se viene realizando hace 15 años.-

Que, intervenir, monitorear y promover la aplicación de Ley 27.499 de capacitación obligatoria de género para todos los empleados públicos.-

Que, monitorear y articular con las instituciones y organismos competentes, vehiculizaran los mecanismos necesarios para la aplicación de la Ley 27.452 de Régimen de Reparación Económica destinado a Niñas, Niños y Adolescentes.-

Que, a partir de la creación del Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación y el Ministerio de Mujeres Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires.-

Que, es menester propiciar la participación de las organizaciones comunitarias, sociales y feministas para la formulación de políticas públicas en perspectiva de las mujeres género y diversidades.-

Que, es imperioso darla a la Mesa Local el reconocimiento y formalización de sus actividades en el marco de la Secretaría de Mujeres, Políticas de Género y Diversidades de La Matanza.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.833.-

ARTICULO 1º: Créase y promuévase en el Distrito de La Matanza la Mesa Local para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Mujeres, Género y Diversidades, en consonancia y consolidación por la Ley Provincial N° 12.569, su decreto reglamentario N° 2875 y sus modificatorias, Ley 26.485 Nacional sobre la prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Ley 26.743 Nacional de Identidad de Género.-

ARTICULO 2º: Conformase la Mesa Local para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Mujeres, Genero y Diversidades con representantes de Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y Organización de la Sociedad Civil con probada trayectoria de trabajo en la problemática de violencia hacia las Mujeres, Género, Diversidades Sexuales. Se ve integrada por las áreas de salud (Secretaría de Salud Municipal- Ministerio de Salud de la Provincia), Justicia (Defensoría General de La Matanza – Casa de Justicia – Fiscalías Centralizadas y Descentralizadas especializadas en Conflictos Sociales, Familiares y Delitos contra la Integridad Sexual – Centro de Asistencia a la Víctima (CAVD) – Defensoría del Pueblo -, Seguridad (Comisaría de la Mujer – Dirección General de Políticas de Genero del Ministerio de Seguridad Provincial), Secretaría de Desarrollo Social Municipal (Dirección de Políticas de Genero – Programa de Prevención y Asistencia en Violencia Familiar y

de Genero – Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes), Organizaciones de la Sociedad Civil (Red de Centros “Construyendo Ciudadanía “ – Red de Mujeres de La Matanza- Red de Centros “Mujeres por la Dignidad” – Centro Integral Comunitario Alberto Balestrini – Asociación Compromiso Diferente – Frente de Mujeres del Movimiento Evita”, participara activamente el Honorable Concejo Deliberante a través de su comisión especializada junto a las diversas carteras del Ejecutivo Municipal con ingerencia en la materia, asimismo, se podrán incorporar Comisiones de Genero y/o Diversidades Sexuales debidamente acreditada de movimientos Sociales, Entidades Gremiales y Partidos Políticos, encontrándose la citada Mesa Local para la Prevención y Erradicación de la Violencia Mujeres, Genero y Diversidades a cargo de la Secretaría de Mujeres, Políticas de Genero y Diversidades de La Matanza.-

ARTICULO 3º: La Mesa Local para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Mujeres, Genero y Diversidades de La Matanza, tendrá como objetivo el relevamiento de recursos institucionales y de la sociedad civil de redes y articulaciones formales para construir una base de datos unificada y actualizada de recursos existentes en el territorio; construir diagnósticos de situación sobre las intervenciones y las respuestas frente a la demanda de asistencia, estableciendo fortalezas y debilidades con el fin de remover obstáculos y potenciar las capacidades; identificar áreas donde los recursos no existan o sea insuficientes y procurar acciones integrales e interinstitucionales para favorecer propuestas de resolución y/o mecanismos de intervención (protocolos, dictámenes, etc) tendientes al logro de una mayor eficacia, implementar actividades de sensibilización, prevención y capacitación permanente.-

ARTICULO 4º: Adhiérase el Municipio de La Matanza a la Ley Provincial N° 12.569 y sus Modificatorias, Ley 26.485 de La Nación, referentes a la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, Ley N° 26.743 Identidad de Género, Convención Interamericana de Derechos Humanos, Convención Internacional de Derechos del Niño y las normativas de injerencia en la materia de Violencia Familiar.-

ARTICULO 5º: Los gastos que se originen serán financiados del presupuesto de la Secretaría de Mujeres, Políticas de Género y Diversidades de La Matanza.-

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo a través de la cartera correspondiente reglamentará la presente ordenanza, en el momento de su promulgación.-

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Primera Sesión Ordinaria, Segunda Reunión, a los quince días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-13537-13-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza referente a Mesa Local para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Mujeres, Género y Diversidades;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Mujeres, Políticas de Género y Diversidades, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Economía y Hacienda, Defensoría del Pueblo de La Matanza y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 30-08-2021

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3150/20 INT., que por Decreto N° 1745/20 se dispuso ceder a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires un predio en la localidad de González Catan, para la construcción de un Jardín de Infantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la nomenclatura catastral correspondiente al predio de referencia, consignada en el Artículo 1º del citado Decreto, se deslizo en forma involuntaria en un error, al mencionar “Manzana 2” en lugar de la expresión correcta a ser “chacra 2”;

Que, conforme lo antes expresado, se dictó el Decreto N° 2077, de fecha 20/11/2020, por el cual se dispuso la modificación del Artículo 1º del Decreto N° 1745/20, salvando el dato erróneamente insertado;

Que, la pieza legal mencionada en segundo término en el considerando precedente, fue convalidada por el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza N° 25714;

Que, el Decreto de referencia, se dictó en el marco de Plan de Infraestructura Escolar en el que se encuentra trabajando la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Políticas Educativas del Municipio, en conjunto con los gobiernos Nacional y Provincial;

Que, en virtud del Artículo 3º del Decreto N° 2077/20, corresponde su convalidación por parte del Departamento Legislativo.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, aprueba la siguiente:

ORDENANZA: 25.834.-

ARTICULO 1º: Derogase la Ordenanza N° 25714.-

ARTICULO 2º: Convalidase el Decreto N° 2077/20, dictado por el Departamento Ejecutivo, por el cual se cede a la Provincia de Buenos Aires (Dirección General de Cultura y Educación) el predio sito en la localidad de González Catan, Barrio Villa Scasso, individualizado catastralmente como Circ. V – Sección P – Chacra 2 – Parcela 1.-

ARTICULO 3º: Cualquier alteración o cambio del destino previsto operará la caducidad de la cesión dispuesta en la presente Ordenanza y revertirá el inmueble al dominio municipal.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Decima Sesión Ordinaria, Decima segunda Reunión, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3150-20-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza derogando la Ordenanza N° 25714 y convalidando Decreto N° 2077/20, relativo a la cesión de un predio (Circ. V, Sección P, Chacra 2, Parcela 1), ubicado en B° Villa Scasso de la localidad de González Catán, a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete y, siga a la Secretaría de Economía y Hacienda para su intervención, comunicaciones, asiento en los registros pertinentes y demás efectos.-

LA MATANZA, 30-08-2021

VISTO:

Que en el Expediente INT. N° 4074-630/21, obra copia del Decreto N° 103 dictado por el Departamento Ejecutivo en fecha 18/01/2021, relativo a la sesión de un predio sito en la localidad del Virrey del Pino, a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de La Matanza, a través de la Secretaria de Ciencia, Tecnología y Políticas Educativas, en concurso con el Estado de la Provincia de Buenos Aires y el Estado Nacional, se encuentra desarrollando un plan de crecimiento estructural de escuelas en el Partido de La Matanza.-

Que, con el objeto de ampliar la capacidad educativa, tendiente a satisfacer una necesidad publica reconocida en el texto constitucional de la Provincia de Buenos Aires y La Nación, resulta necesario destinar un inmueble dentro del ejido municipal para la materialización del programa.-

Que, en virtud de lo establecido por el Artículo 3º del aludido Decreto corresponde su convalidación por el Honorable Cuerpo.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.835.-

ARTICULO 1º: Convalidase el Decreto N° 103/21 dictado por el Departamento Ejecutivo, por el cual se cede a la Provincia de Buenos Aires (Dirección General de Cultura y Educación) el predio sito en la localidad de Virrey del Pino, individualizado catastralmente como: Circ. VI - Sección R- Manzana 23.-

ARTICULO 2º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Tercera Sesión Ordinaria, Cuarta Reunión, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil veintiuno, con aprobación del 2/3 de los Votos de los Concejales.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-630-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando Decreto N° 103-21, relativo a la cesión de un predio (Circ. VI, Sección R, Manzana 23), ubicado en la localidad de Virrey del Pino, a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete y, siga a la Secretaría de Economía y Hacienda para su intervención, comunicaciones, asiento en los registros pertinentes y demás efectos.-

LA MATANZA, 30-08-2021

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-3.367/21, referente al Convenio Marco suscripto el 2 de Junio de 2021 entre la Secretaria de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y La Municipalidad de La Matanza, que tiene como finalidad la terminación de 112 viviendas (ciento doce) enmarcadas en el "Programa Reconstruir" en el "Barrio Las Antenas" de la localidad de La Tablada, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha del 27 de abril de 2021, el Municipio de La Matanza, Provincia de Buenos Aires adhirió mediante nota al "Programa Reconstruir" creado por Resolución N° 99/2021 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.-

Que, en ese contexto el Municipio de La Matanza, Provincia de Buenos Aires se comprometió a desarrollar las acciones concretas y necesarias para posibilitar la ejecución del proyecto a realizarse bajo la órbita del "Programa Reconstruir" en el marco de su jurisdicción y competencia.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.836.-

ARTICULO 1º: Ratifícase Convenio Marco suscripto el 2 de Junio del 2021 entre la Secretaria de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y La Municipalidad de La Matanza, que tiene como finalidad la terminación de 112 viviendas (ciento doce) enmarcadas en el "Programa Reconstruir" en el "Barrio Las Antenas" de la localidad de La Tablada, cuyo texto obra de Fs. 03 a Fs. 07 del Expediente INT. N° 4074-3.367/21.-

ARTÍCULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Acuerdos, Addendas, y Contratos Específicos que resulten necesarios para la ejecución de las obras indicadas.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de los Convenios referidos.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Tercera Sesión Ordinaria, Cuarta Reunión, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3367-21-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando el Convenio suscripto el 02-06-2021 con la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, relativo al "Programa Reconstruir", Barrio Las Antenas de la localidad de La Tablada;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Planeamiento Urbano y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 30-08-2021

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-3.368/21, referente a los Convenios suscriptos entre la Secretaria de Desarrollo Territorial del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de La Nación y La Municipalidad de La Matanza, que tienen como finalidad la adhesión al Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, entre las competencias asignadas al Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat por la Ley de Ministerios N° 22520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se encuentra la de "entender en la formulación, desarrollo y coordinación de políticas de regularización de suelo".-

Que, a si mismo, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 50/2019, la Secretaria de Desarrollo Territorial tiene entre sus competencias la de coordinar acciones con organismo nacionales, provinciales, municipales y de

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, impulsando, promoviendo y articulando estratégicamente los diferentes niveles de organización territorial nacional e internacional; y la de intervenir en la formulación de un cuerpo normativo y de instrumentos y/o mecanismos de cooperación y articulación entre las distintas Jurisdicciones y organizaciones para el abordaje territorial equilibrado del desarrollo urbano.-

Que, mediante Resolución N° 44/2021 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, se creó el “Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial” a implementarse a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial, con el objeto de definir, formular y gestionar políticas de desarrollo y ordenamiento territorial, con carácter federal, participativo e incluyente.-

Que, en el marco de las competencias en materia de suelo-planificación y uso del territorio poseen los gobiernos sub nacionales, resulta indispensable asistir y apoyar técnicamente a los municipios en la gestión del suelo público y promover la conformación y gestión estratégica de instrumentos de gestión del suelo.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.837.-

ARTICULO 1º: Ratifícase Convenio Marco y específico suscriptos entre la Secretaría de Desarrollo Territorial del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de La Nación y La Municipalidad de La Matanza, que tienen como finalidad la adhesión al Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial, cuyo texto obra de Fs. 03 a Fs. 14 del Expediente INT. N° 4074-3.368/21.-

ARTÍCULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Acuerdos, Addendas y Contratos Específicos que resulten necesarios para la ejecución de las obras indicadas.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de los Convenios referidos.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Tercera Sesión Ordinaria, Cuarta Reunión, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3368-21-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando el Convenio Marco y Específico, suscripto con la Secretaría de Desarrollo Territorial del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, relativo al Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Planeamiento Urbano y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 30-08-2021

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-3.458/21, referente a los Convenios suscriptos el 8 de junio del 2021 entre la Secretaría de Desarrollo Territorial del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de La Nación y La Municipalidad de La Matanza, que tienen como finalidad la adhesión al Plan Nacional de Suelo Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat N° 19, del 8 de mayo del 2020, creo el Plan Nacional de Suelo Urbano con el objeto de lograr, en forma íntegramente planificada, el desarrollo del territorio nacional con carácter federal, participativo e incluyente.-

Que, el Artículo séptimo de la Resolución mencionada ut supra faculta a la Subsecretaria de Política de Suelo y Urbanismo a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten pertinentes, autorizándola a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la mencionada Resolución.-

Que, el Programa Nacional de Producción de Suelo permitirá, entre otros aspectos, definir de acuerdo a los planes y proyectos de desarrollo urbano fijados por los gobiernos locales y de las provincias, áreas prioritarias para la ejecución de programas integrales de hábitat financiados por el Estado.-

Que, el Municipio, en el marco de sus competencias en materia de planificación del territorio, cuenta con normas de uso, ocupación y subdivisión del suelo.-

Que, el Municipio cuenta con detallada y actualizada información tanto en materia dominial como catastral.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.838.-

ARTICULO 1º: Ratifícase Convenio Marco suscripto el 8 de junio de 2021 entre la Secretaría de Desarrollo Territorial del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de La Nación y La Municipalidad de La Matanza, que tienen como finalidad la adhesión al Plan Nacional de Suelo Urbano, cuyo texto obra de Fs. 03 a Fs. 05 del Expediente INT. N° 4074-3.458/21.-

ARTÍCULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Acuerdos, Addendas y Contratos Específicos que resulten necesarios para la ejecución de las obras indicadas.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de los Convenios referidos.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Tercera Sesión Ordinaria, Cuarta Reunión, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3458-21-Int. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando el Convenio suscripto el 08-06-2021 con la Secretaría de Desarrollo Territorial del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, relativo al Plan Nacional de Suelo Urbano;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Planeamiento Urbano y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 30-08-2021

VISTO:

Que en el Expediente INT. N° 4074-3.510/21, obra copia del Decreto N° 1095/21 por el cual se dispuso establecer un adicional salarial mensual especial para los agentes asignados a la Dirección de Nuevas Tecnologías de Software, dependiente de la Dirección General de Tecnología de Información y Comunicación, y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta conveniente incentivar la participación de los recursos humanos de la citada Dirección.-

Que, en función de tal objetivo y de las razones amplias y explícitamente expuestas en los considerandos del Decreto aludido, resulta procedente la convalidación de la pieza legal antes aludida.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.839.-

ARTICULO 1º: Convalidase el Decreto N° 1095 dictado por el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a adecuar las Partidas – Presupuestarias para hacer frente a las erogaciones emergentes del Decreto Convalidado por la presente.-

ARTICULO 3º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Tercera Sesión Ordinaria, Cuarta Reunión, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3510-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando Decreto N° 1095-21, referente a adicional salarial para agentes de Nuevas Tecnologías de Software;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda y Dirección de Personal.-

LA MATANZA, 30-08-2021

VISTO:

Que en el Expediente INT. N° 4074-3.530/21, obra copia del Decreto N° 1246/21 por el cual se dispuso otorgar, por

única vez, una suma a percibir con el Sueldo Anual Complementario del primer semestre del año en curso, y;

CONSIDERANDO:

Que, es preocupación de la Administración Municipal garantizar a sus trabajadores condiciones socio-económicas dignas y a ese fin, otorgar por única vez dicha suma, tendiente a colaborar con la economía domestica de los mismos.-

Que, en función de tal objetivo y de las razones amplias y explícitamente expuestas en los considerandos del Decreto aludido, resulta procedente su convalidación.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.840.-

ARTICULO 1º: Convalidase el Decreto N° 1246/21 dictado por el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 2º: Facultase al Departamento Ejecutivo a adecuar Las Partidas Presupuestarias para hacer frente a las erogaciones emergentes del Decreto convalidado por la presente.-

ARTICULO 3º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Tercera Sesión Ordinaria, Cuarta Reunión, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3530-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando Decreto N° 1246-21, referente a asignación al personal municipal conjuntamente con el Sueldo Anual Complementario del primer semestre del año en curso;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda y Dirección de Personal.-

LA MATANZA, 30-08-2021

VISTO:

Lo tramitado en el Expediente INT. N° 4074-3.657/21, en relación al inmueble identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección A, Parcela 761 af, N° de Partida 967, ubicado en ruta 3 y el Arroyo Morales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la finca de referencia se encuentra ubicada en las márgenes del Arroyo Morales, resultando propicio gestionar su expropiación a efectos de su preservación para su uso como parque público verde y recreativo.-

Que, el proceso expropiatorio encuentra su fundamento en el Artículo 17º de la Constitución Nacional y el Artículo 31º de la Constitución de La Provincia de Buenos Aires.-

Que, en virtud de las características del citado inmueble y el destino comunitario a asignarle, el mismo resulta ser de utilidad pública.-

Que, son materias fundamentales en las políticas trazadas por el Municipio, tanto la preservación como la utilización de los espacios verdes en beneficio de la comunidad del Distrito, lo que amerita asumir, por parte de la Comuna el costo económico que demande la aplicación de la presente norma.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.841.-

ARTICULO 1º: Declarase de Utilidad Pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección A, Parcela 761 af, N° de Partida 967, ubicado en ruta 3 y el Arroyo Morales, con una superficie de 254.962 mt2, a efectos de su preservación para su uso como parque público verde y recreativo.-

ARTÍCULO 2º: El Municipio asumirá el costo económico que demande la aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º: A los fines del Artículo 1º El Departamento Ejecutivo procederá a gestionar ante la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la Ley especial que exige el procedimiento expropiatorio.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Tercera Sesión Ordinaria, Cuarta Reunión, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3657-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza declarando de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección A, Parcela 761af, N° de Partida 967, ubicado en Ruta 3 y Arroyo Morales;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, Regístrese, Comuníquese, Publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda, Secretaría de Planeamiento Urbano, Secretaría de Espacio Público y Servicios Públicos y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 30-08-2021

VISTO:

Lo actuado en el Expediente H.C.D. N° 71/21, el pedido efectuado por los integrantes de la murga "Centro Murga Marcando Diferencia", referente a la autorización para colocar un monolito y placa conmemorativa en memoria de la nena integrante de la murga, fallecida en 2017, en la plaza "Juan Manuel de Rosas", de la localidad de La Tablada, y;

CONSIDERANDO:

Que, la niña fallecida era participante de dicha murga.-

Que, su familia es integrante del "Centro Murga Marcando Diferencia".-

Que, en honor a la familia y a los integrantes de dicho centro, sería gratificante cumplir con lo solicitado.-

Que, a fs. 5, la Delegación Municipal de La Tablada, informa que lo solicitado "no altera en forma alguna la situación edilicia de la Plaza"

Que, a fs. 5, la Delegación Municipal de La Tablada, "ve favorable dicha realización".-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.842.-

ARTICULO 1º: Autorizase la colocación de un monolito y placa conmemorativa en memoria de la nena integrante de la murga, fallecida en 2017, en la plaza "Juan Manuel de Rosas", de la localidad de La Tablada.-

ARTÍCULO 2º: Gírese al Departamento Ejecutivo para que, a través del área que corresponda, incorpore la mencionada obra al Patrimonio Municipal.-

ARTICULO 3º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Tercera Sesión Ordinaria, Cuarta Reunión, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil veintiuno, con aprobación del 2/3 de los Votos de los Concejales.-

VISTO:

Que en el Expediente HCD N° 71-21 (4074-4057-21-Int.), el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza autorizando la colocación de un monolito y placa conmemorativa en memoria de la nena integrante de la Murga Marcando Diferencia, en la Plaza Juan Manuel de Rosas de La Tablada;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Obras Públicas, Dirección de Arquitectura, Secretaría de Espacio Público y Servicios Públicos, Secretaría de Economía y Hacienda y Secretaría de Coordinación de Delegaciones.-

LA MATANZA, 30-08-2021

VISTO:

La presentación efectuada en el Expediente H.C.D. N° 648/15 e INT. N° 4074-2.297/16, por el Sr. RICCIUTTO HECTOR ROBERTO, de la localidad de Tapiales, quien requiere la CONDONACION de DEUDA por Tasa de SERVICIOS GENERALES, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 34/34 vuelta, la Secretaría de Desarrollo Social indica que el titular es una persona septuagenaria, jubilado, con mínimos ingresos, quien padece una discapacidad motriz, secuelas de un ACV y debido a su situación no puede afrontar la deuda que mantiene con la Comuna.-

Que, a fs. 39), la Secretaría de Economía y Hacienda indica que el pedido se encuadra con la Ordenanza N° 23.836, Art.55°, Inciso a), Punto 3.-

Que, esta Comisión ha evaluado las actuaciones llevadas a cabo por las distintas áreas y concluye en dar respuesta favorable a la solicitud realizada.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, aprueba la siguiente:

ORDENANZA; 25.843.-

ARTICULO 1º: Condónase el 100% de la Deuda de la Tasa por Servicios Generales, que pesa sobre el inmueble de la calle: Arozarena 260, de la localidad de Tapiales, correspondiente al Padrón N° 813.408, perteneciente al Sr. RICCIUTTO HECTOR ROBERTO, por los años: 2013 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2014 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2015 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2016 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2017 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2018 (B1-B2-B3-B4-B5-B6) y 2019 (B1-B2-B3-B4-B5-B6).-

ARTICULO 2º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Tercera Sesión Ordinaria, Cuarta Reunión, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil veinte.-

VISTO:

Que en el expediente HCD N° 648/15 (4074-2297/16 INT.) el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza condonando tasas por Servicios Generales al SR. RICCIUTTO HECTOR ROBERTO;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese; tomen intervención Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda y Secretaría de Desarrollo Social.-

LA MATANZA, 31-08-2021

VISTO:

La presentación efectuada en el Expediente H.C.D. N° 607/14 e INT. N° 4074-15.330/14, por el Sr. IZQUIERDO WALTER OSMAR, de la localidad de Lomas del Mirador, quien requiere la CONDONACION de DEUDA por TASA de SERVICIOS GENERALES, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs.54/54 vuelta, la Secretaria de Desarrollo Social informa que se trata de una persona adulta mayor, pensionado, con discapacidad motriz, debido a su situación no cuenta con los medios económicos suficientes para afrontar el total de la deuda que mantiene con la Comuna.

Que, a fs. 72, según el informe de deuda indica que el padrón en cuestión registra C.D. N° 139.863, la cual se encuentra en etapa prejudicial;

Que, a fs. 68, la Secretaría de Economía y Hacienda indica que el pedido se encuadra con la Ordenanza N° 23.313, Art.55°, Inciso a), Punto 3;

Que, esta Comisión ha evaluado las actuaciones llevadas a cabo por las distintas áreas y concluye en dar respuesta favorable a la solicitud realizada.

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.844.-

ARTICULO 1º: Condónase el 100% de la Deuda de la Tasa por Servicios Generales, que pesa sobre el inmueble de la calle: Salguero 1071, de la localidad de Lomas del Mirador, correspondiente al Padrón N° 322.850, perteneciente a la Sr. IZQUIERDO WALTER OSMAR por los años: 2017 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2018 (B1-B2-B3-B4-B5-B6) y 2019 (B1-B2-B3-B4-B5-B6) y la deuda contenida dentro de la C. D. N° 139.863.

ARTICULO 2º: Gírese copia del presente Dictamen, a la Dirección de Cobros Judiciales, para la toma de conocimiento y baja de la C. D. N° 139.863.

ARTICULO 3º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Justo – La Matanza- (presencial y remota), Quinta Sesión Ordinaria- Sexta Reunión, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil veinte.-

VISTO:

Que en el Expediente HCD N° 607-14 (4074-15330-14-Int.) el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza condonando tasas de Servicios Generales al Sr. IZQUIERDO WALTER OSMAR;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección de Cobros Judiciales y Secretaría de Desarrollo Social.-

LA MATANZA, 31-08-2021

VISTO:

La presentación efectuada en el Expediente H.C.D. N° 333/18 e INT. N° 4074-9.001/18, por la Sra. GIL HILDA BEATRIZ, de la localidad de Isidro Casanova, quien solicitó la CONDONACION de DEUDA por Tasa de SERVICIOS GENERALES, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/10 la solicitante aporta documental que acredita ser la titular del inmueble por el cual solicita la condonación de la deuda por la tasa de servicios generales.-

Que, a Fs. 11, agrega constancias de los cobros de su jubilación, siendo de montos mínimos.-

Que, a Fs. 19 consta que no poseen otras propiedades a su nombre según los registros municipales.-

Que, a fs. 31/31 vuelta/32, luce informe Socio-Económico y opinión favorable por la Directora de Acción Social; aclarando que el solicitante posee un ingreso mínimo, es operada de la rodilla y tiene patologías coronarias. Además su esposo con quien convive, fue operado recientemente de la cadera. Por lo cual, se le dificulta afrontar la deuda que posee con la comuna.-

Que, se cumple en un todo con lo solicitado en la Minuta de Comunicación de Fs. 13.-

Que, a fs. 39, la Subsecretaría de Economía y Hacienda indica que podría encuadrar la petición por la Ordenanza N° 24.915, Art.55°, Inciso a), Punto 3.-

Que, esta Comisión ha evaluado las actuaciones llevadas a cabo por las distintas áreas y tras haber realizado un exhaustivo análisis de todo lo actuado y poniendo relevancia en los considerados expuestos, concluye en dar respuesta favorable a la solicitud realizada.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, aprueba la siguiente:

ORDENANZA: 25.845.-

ARTICULO 1º: Condónase el 100% de la Deuda de la Tasa por Servicios Generales, que pesa sobre el inmueble de sito en la calle ESTOCOLMO N° 2328 de la localidad de ISIDRO CASANOVA, correspondiente al Padrón 88195, perteneciente a la Sra. GIL HILDA BEATRIZ, por los años: 2014 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2015 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2016 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2017 (B1-B2-B3-B4-B5-B6) y 2018 (B1-B2-B3-B4-B5-B6).-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Novena Sesión Ordinaria, Decima Reunión, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.-

VISTO:

Que en el expediente HCD N° 333/18 (4074-9001/18 INT.) el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza condonando tasas por Servicios Generales a la SRA. GIL HILDA BEATRIZ;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese; tomen intervención Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda y Secretaría de Desarrollo Social.-

LA MATANZA, 31-08-2021

VISTO:

La presentación efectuada en el Expediente H.C.D. N° 443/15 e INT. N° 4074-2.469/16, por la Sra. DELGADILLO CALATAYUD MARIA DEL CARMEN, de la localidad de San Justo, quien requiere la CONDONACION de DEUDA por Tasa de SERVICIOS GENERALES, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 24/24 vuelta, la Secretaría de Desarrollo Social indica que la titular es una persona septuagenaria, jubilada, con patologías crónicas, con mínimos ingresos y debido a su situación no puede afrontar la deuda que mantiene con la Comuna;

Que, a fs. 30, la Secretaría de Economía y Hacienda indica que el pedido se encuadra con la Ordenanza N° 23.836, Art.55°, Inciso a), Punto 3;

Que, esta Comisión ha evaluado las actuaciones llevadas a cabo por las distintas áreas y concluye en dar respuesta favorable a la solicitud realizada.

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.846.-

ARTICULO 1°: Condónase el 100% de la Deuda de la Tasa por Servicios Generales, que pesa sobre el inmueble de la calle: Guatemala N° 5147, de la localidad de San Justo, correspondiente al Padrón N° 115.907, perteneciente a la Sra. DELGADILLO CALATAYUD MARIA DEL CARMEN por los años: 2012 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2013 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2014 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2015 (B1-B2-B4-B5-B6); 2016 (B1-B2-B3-B5-B6); 2017 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2018 (B1-B2-B3-B4-B5-B6) y 2019 (B1-B2-B3-B4-B5-B6).

ARTICULO 2°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Justo – La Matanza- (presencial y remota), Quinta Sesión Ordinaria- Sexta Reunión, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil veinte.-

VISTO:

Que en el Expediente HCD N° 443-15 (4074-2469-16-Int.) el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza condonando tasa de Servicios Generales la Sra. DELGADILLO CALATAYUD MARIA DEL CARMEN;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda y Secretaría de Desarrollo Social.-

LA MATANZA, 31-08-2021

VISTO:

La presentación efectuada en el Expediente H.C.D. N° 824/17 e INT. N° 4074-6.539/18, por el Sr. Villar Paola, de la localidad de Ramos Mejía, quien requiere la CONDONACION de DEUDA por Tasa de SERVICIOS GENERALES, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 28/28 vuelta, la Secretaría de Desarrollo Social informa que se trata de una persona soltera, desocupada, con una hija que padece síndrome de down, la misma no cuenta con los medios económicos suficientes para afrontar la deuda que mantiene con la Comuna.-

Que, a fs. 38, según el informe de deuda indica que el padrón en cuestión registra C.D. N° 146.564, la cual se encuentra en etapa prejudicial.-

Que, a fs. 46, la Secretaría de Economía y Hacienda indica que el pedido se encuadra con la Ordenanza N° 24.527, Art.55°, Inciso a), Punto 4.-

Que, esta Comisión ha evaluado las actuaciones llevadas a cabo por las distintas áreas y concluye en dar respuesta favorable a la solicitud realizada.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, aprueba la siguiente:

ORDENANZA: 25.847.-

ARTICULO 1°: Condónase el 100% de la Deuda de la Tasa por Servicios Generales, que pesa sobre el inmueble de la calle:

Fray Cayetano N° 1.705, de la localidad de Ramos Mejía, correspondiente al Padrón N° 5.996, perteneciente al Sr. VILLAR PAOLA, por los años: 2013 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2014 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2015 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2016 (B1-B2-B3-B4-B5-B6); 2017 (B1-B2-B3-B4-B5-B6) y la deuda contenida dentro de la C.D. N° 146.564.-

ARTICULO 2: Gírese copia del presente Dictamen, a la Dirección de Cobros Judiciales, para la toma de conocimiento y baja de la C.D. N° 146.564.-

ARTICULO 3: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Octava Sesión Ordinaria, Novena Reunión, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil veinte.-

VISTO:

Que en el expediente HCD N° 824/17 (4074-6539/18 INT.) el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza condonando tasas por Servicios Generales a la SRA. VILLAR PAOLA;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese; tomen intervención Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda, Secretaría de Desarrollo Social y Dirección de Cobros Judiciales.-

LA MATANZA, 31-08-2021

VISTO:

Lo tramitado por Expediente INT N° 4.074-2429/21, de donde se desprende que se le debe abonar a la Sra. Patricia Susana Gauna Vieites, DNI N° 16.871.307 la suma de \$ 1.179.996 (PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS) en concepto de alquiler correspondiente al período 03-01-2020 al 31-12-2020 sobre el inmueble ubicado en la calle Cordero N° 999 esquina Méndez de Andes, de la Localidad de Rafael Castillo, Partido de La Matanza; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las actuaciones efectivamente la Comuna suscribió el respectivo Contrato de Locación por el inmueble reseñado en el Visto, en los términos y condiciones que surgen de la copia fiel que obra a fs.5/7.-

Que, en las actuaciones se constató la real ocupación por parte de la Unidad Coordinadora de Ejecución de Programas con Cooperativas de Trabajo, conforme lo informa el funcionario interviniente a fs. 08.-

Que, se debe proceder con el reconocimiento de la deuda por corresponder a Ejercicio vencido, resultando ser alquiler correspondiente al período 03-01-2020 al 31-12-2020.-

Que, se debe cumplir con los recaudos normados en los artículos 140° y 141° del Reglamento de Contabilidad, en lo referente al reconocimiento de deuda de ejercicios vencidos.-

POR CUANTO:-

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 y sus modificatorias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.848.-

ARTICULO 1°: Reconócese la deuda municipal con la Sra. Patricia Susana Gauna Vieites, DNI N° 16.871.307 por la suma de \$ 1.179.996 (PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS) en concepto de alquiler correspondiente al período 03-01-2020 al 31-12-2020 sobre el inmueble ubicado en la calle Cordero N° 999 esquina Méndez de Andes, de la Localidad de Rafael Castillo, Partido de La Matanza, dicha deuda corresponde al Ejercicio vencido 2.020.-

ARTICULO 2°: Autorízase a la Contaduría General Municipal a registrar un asiento en el Libro Diario, con Débito a la cuenta "RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (990)", y Crédito a la Cuenta "CUENTAS COMERCIALES A PAGAR (980)", por el monto expresado en el artículo 1° del presente, en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 141° del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 3°: Para la cancelación de la deuda mencionada en el artículo 1°, se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 137° y 138° del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 4°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-2429/19 INT., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Convenio Marco de Cooperación suscripto el día 19 de Marzo de 2019 con la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo;

POR TANTO: LA INTENDENTA MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete y Protección Ciudadana, Subsecretaría de Derechos Humanos, y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 21-09-2021

VISTO:

Lo tramitado por Expediente N° INT. N° 4.074-3185/21, de donde se desprende que se le debe abonar al Sr. Ramón Enrique Pereyra, DNI N° 10.394.320 la suma de \$ 180.000 (PESOS CIENTO OCHENTA MIL) en concepto de alquiler correspondiente al período 01-09-2019 al 31-12-2019 sobre el inmueble ubicado en la calle Cte. Luis Piedrabuena N° 6148/50 planta baja y cuarto piso, de la Localidad de Gregorio de Laferrere, Partido de La Matanza; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las actuaciones efectivamente la Comuna suscribió el respectivo Contrato de Locación y su Prorroga por el inmueble reseñado en el Visto, en los términos y condiciones que surgen de la copia fiel que obra a fs.4/7.-

Que, en las actuaciones se constató la real ocupación por parte de la Secretaría de Protección Ciudadana, conforme lo informa el funcionario interviniente a fs. 08.-

Que, se debe proceder con el reconocimiento de la deuda por corresponder a ejercicio vencido, resultando ser un alquiler correspondiente al período 01-09-2019 al 31-12-2019.-

Que, se debe cumplir con los recaudos normados en los artículos 140° y 141° del Reglamento de Contabilidad, en lo referente al reconocimiento de deuda de ejercicios vencidos.-

POR CUANTO:-

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 y sus modificatorias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.849.-

ARTICULO 1°: Reconócese la deuda municipal con el Sr. Ramon Enrique Pereyra, DNI N° 10.394.320 por la suma de \$ 180.000 (PESOS CIENTO OCHENTA MIL) en concepto de alquiler correspondiente al período 01-09-2019 al 31-12-2019 sobre el inmueble ubicado en la calle Cte. Luis Piedrabuena N° 6148/50 planta baja y cuarto piso, de la Localidad de Gregorio de Laferrere, Partido de La Matanza, dicha deuda corresponde al ejercicio vencido 2.019.-

ARTICULO 2°: Autorízase a la Contaduría General Municipal a registrar un asiento en el Libro Diario, con Débito a la cuenta "RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (990)", y Crédito a la Cuenta "CUENTAS COMERCIALES APAGAR (980)", por el monto expresado en el artículo 1° del presente, en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 141° del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 3°: Para la cancelación de la deuda mencionada en el artículo 1°, se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 137° y 138° del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 4°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3185-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza reconociendo deuda municipal de ejercicio vencido con el Sr. RAMON ENRIQUE PEREYRA en concepto de alquiler del inmueble ubicado en Cte. LUIS PIEDRABUENA N° 6148/50, planta baja y cuarto piso, de la localidad de Gregorio de Laferrere;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete y Secretaría de Economía y Hacienda.-

LA MATANZA, 27-09-2021

VISTO:

Que en el Expte. INT. N° 4074-13.766/21, obra la solicitud realizada por los vecinos del Barrio Almafuerde, más conocido como "Villa Palito", respecto a modificar el nombre de la siguiente calle: Tucumán por Padre Bachi, y;

CONSIDERANDO:

Que, para la mencionada comunidad, surge la necesidad de renombrar con el apellido de una de las personas que dejó allí sus huellas el querido "PADRE BACHI"; que con su compromiso, acciones y gestión, marco un antes

y un después en la calidad de vida de sus habitantes.-

Honrar al "PADRE BACHI", quién es digno de reconocimiento, por su acompañamiento en la urbanización de este barrio y por su sensibilidad frente a las necesidades de los más postergados; es, el deseo de dicho barrio.-

En el año 1999, el candidato a Intendente de La Matanza, Alberto Balestrini, recorre por primera vez las calles de Villa Palito. Ese día, se comprometió con los vecinos, a comenzar el proceso de urbanización del entonces barrio de emergencia, si ganaban las elecciones. Una semana más tarde, y luego de ser elegido por el pueblo matancero para ocupar el cargo, comienzan los equipos de trabajo a realizar los censos de las familias habitantes del barrio.-

El sueño de la urbanización, comienza en su administración en el municipio, con la construcción de las primeras doce viviendas.-

Tiempo más tarde, desembarcan en el territorio representantes de la Cámara de Diputados de Francia, quién dona el dinero para la construcción de doce viviendas más para los vecinos.-

En el año 2002 el trabajo del aquel entonces el Intendente Alberto Balestrini, marcaron un hito en la historia de Villa Palito. Desde la administración nacional, llega la propuesta de formular la intervención de este barrio de emergencia, por todo el trabajo que se estaba llevando adelante.-

El Dr. Alberto Balestrini acompaña este hecho durante su gestión, ocupándose de todos los detalles de aquel proyecto.-

El 7 de enero de 2004 el Presidente de la Nación Néstor Kirchner, en un acto realizado en el barrio y acompañado por Balestrini, una comitiva de funcionarios y el Padre Bachi, anunció créditos para la construcción de 360 viviendas, como parte del Plan de Emergencia Habitacional, e incluyó a las organizaciones sociales.-

Se conformaron cooperativas integradas por desocupados del plan Jefes de Hogar bajo dos programas esenciales "Techo más Trabajo" y "Agua más Trabajo", dónde se comprometió a darles agua potable a los 80 mil habitantes de La Matanza que no tenían ese servicio. A partir de este modelo de trabajo, llevado adelante en La Matanza, se tomaron medidas en lo legislativo que sirvieron como modelo, para ser replicado en todo el país.-

Por su parte, el "PADRE BACHI", quién fuere nombrado párroco de la Iglesia de Villa Palito siendo muy joven, allá por el año 1998, rápidamente se comprometió con el proyecto.-

Desde ese momento abrazó la causa de su comunidad y trabajó incansablemente por la urbanización del barrio.-

Organizó la primera olla popular para alimentar a los vecinos que trabajan construyendo las viviendas.- Otro de sus tantos logros, fue el Hogar del Buen Samaritano, para la recuperación de adicciones de los jóvenes más vulnerables.-

Será recordado por su inmensa labor pastoral dedicada a servir a los más pobres y por su invaluable preocupación por los niños y adolescentes, buscando darles contención y formación profesional.-

No alcanzarían las palabras, para escribir sobre este sacerdote amigo y vecino. "PADRE BACHI", vivirá siempre en el recuerdo de los vecinos, ya que fue y será un líder indispensable e indiscutible dentro de la comunidad.-

Su lema sacerdotal, una oración del Padre Carlos Mugica, fue la que lo acompañó hasta sus últimos días: "Señor, sueño con morir por ellos, ayúdame a vivir para ellos".-

Éstas y muchas más son las razones por las cuáles los habitantes de "Villa Palito" entienden de la importancia de renombrar esta calle como "PADRE BACHI".-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.850.-

ARTICULO 1°: Modifícase el nombre de la siguiente calle del Barrio Almafuerde, conocido por "Villa Palito", La Matanza: Tucumán por Padre Bachi.-

ARTICULO 2°: Dése a difusión a través de los medios Nacionales, Provinciales y Municipales, orales y escritos.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente HCD N° 13766-21 (4074-5080-21-Int.), el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza designando con el nombre de PADRE BACHI a la actual calle Tucumán, del Barrio Almafuerde (Villa Palito);

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete, Subsecretaría General de Tránsito y Transporte, Secretaría de Espacio Público y Servicios Públicos, Secretaría de Economía y Hacienda, Secretaría de Planeamiento Urbano y Secretaría de Obras Públicas. Previamente, por Secretaría General de Gobierno líbrense las comunicaciones de estilo.-

LA MATANZA, 18-10-2021

VISTO:

Que el Expediente INT. N° 4074-5.044/21, referente al Convenio suscripto el 20 de Agosto de 2021, entre la Secretaría de Integración Socio Urbana del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Municipalidad de La Matanza, que tiene como finalidad llevar a cabo la ejecución de un proyecto de Obra Temprana en una zona linder a al Barrio Popular Palito, de la Localidad de San Justo, realizando una Plazoleta Memorial al Padre Bachi, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el "Régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana", por el cual se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por Decreto N° 358 del 22 de Mayo de 2017.-

Que, mediante el artículo 13 de la Ley 27.453 y su modificatoria, se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a crear un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias al régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana, que se establece en la mencionada ley.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.851.-

ARTICULO 1º: Ratifícase el Convenio suscripto el 20 de Agosto de 2021, entre la Secretaría de Integración Socio Urbana del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Municipalidad de La Matanza, que tiene como finalidad llevar a cabo la ejecución de un proyecto de Obra Temprana en una zona linder a al Barrio Popular Palito, de la Localidad de San Justo, realizando una Plazoleta Memorial al Padre Bachi, cuyo texto obra de fs. 03 a fs. 11 del Expediente Int. N° 4074-5.044/21.-

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Acuerdos, Addendas, y Contratos Específicos que resulten necesarios para la realización de las obras indicadas.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de los Convenios referidos.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-5044-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando el Convenio suscripto el 20/08/2021 con la Secretaría de Integración Socio Urbana del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, relativo a proyecto de Obra Temprana en Villa Palito;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Planeamiento Urbano, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Hacienda y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 27-10-2021

VISTO:

Que el Expediente INT. N° 4074-6.070/21, referente a los Convenios suscriptos el 23 de Septiembre de 2021, entre el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y la Municipalidad de La Matanza, que tiene como finalidad de ejecutar obras y acciones en el marco de la línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP" en el "Barrio El Porvenir" de la localidad de Rafael Castillo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el "Régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana", por el cual se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por Decreto N° 358 del 22 de Mayo de 2017.-

Que, mediante el artículo 13 de la Ley 27.453 y su modificatoria, se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a crear un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias al régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana, que se establece en la mencionada ley.-

Que, por Decreto N° 819 del 5 de Diciembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, designándose a la Secretaría de Integración Socio Urbana dependiente del entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social, actualmente Ministerio de Desarrollo Social y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado, como

Autoridad de Aplicación de la misma, en el marco de sus respectivas competencias.-

Que, el Comité Ejecutivo de Fondo de Integración Socio Urbana ha aprobado (Acta N° 2 de fecha 28 de Diciembre de 2020) la Línea de Acción A "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP", en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el "Instructivo Operativo para la implementación de Proyectos de Integración socio urbana a través del fondo de integración socio urbana" aprobado en el mismo acto.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.852.-

ARTICULO 1º: Ratifícase el Convenio suscripto el 23 de Septiembre de 2021, entre el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y la Municipalidad de La Matanza, que tiene como finalidad de ejecutar obras y acciones en el marco de la línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP" en el "Barrio El Porvenir" de la localidad de Rafael Castillo, cuyo texto obra de fs. 03 a fs. 09 del Expediente Int. N° 4074-6.070/21.-

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Acuerdos, Addendas, y Contratos Específicos que resulten necesarios para la realización de las obras indicadas.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de los Convenios referidos.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-6070-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando el Convenio suscripto el 23/09/2021 con el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana, Barrio El Porvenir;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Planeamiento Urbano, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Hacienda y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 27-10-2021

VISTO:

Que el Expediente INT. N° 4074-6.071/21, referente a los Convenios suscriptos el 23 de Septiembre de 2021, entre el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y la Municipalidad de La Matanza, que tiene como finalidad de ejecutar obras y acciones en el marco de la línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP" en el "Barrio Millan" de la localidad de Villa Madero, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el "Régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana", por el cual se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por Decreto N° 358 del 22 de Mayo de 2017.-

Que, mediante el artículo 13 de la Ley 27.453 y su modificatoria, se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a crear un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias al régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana, que se establece en la mencionada ley.-

Que, por Decreto N° 819 del 5 de Diciembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, designándose a la Secretaría de Integración Socio Urbana dependiente del entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social, actualmente Ministerio de Desarrollo Social y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado, como Autoridad de Aplicación de la misma, en el marco de sus respectivas competencias.-

Que, el Comité Ejecutivo de Fondo de Integración Socio Urbana ha aprobado (Acta N° 2 de fecha 28 de Diciembre de 2020) la Línea de Acción A "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP", en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el "Instructivo Operativo para la implementación de Proyectos de Integración socio urbana a través del fondo de integración socio urbana" aprobado en el mismo acto.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.853.-

ARTICULO 1º: Ratificase el Convenio suscripto el 23 de Septiembre de 2021, entre el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y la Municipalidad de La Matanza, que tiene como finalidad de ejecutar obras y acciones en el marco de la línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP" en el "Barrio Millán" de la localidad de Villa Madero, cuyo texto obra de fs. 03 a fs. 10 del Expediente Int. N° 4074-6.071/21.-

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Acuerdos, Addendas, y Contratos Específicos que resulten necesarios para la realización de las obras indicadas.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de los Convenios referidos.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-6071-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando el Convenio suscripto el 23/09/2021 con el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana, Barrio Millán;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Planeamiento Urbano, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Hacienda y Asesoría Letrada.-
LA MATANZA, 27-10-2021

VISTO:

Que el Expediente INT. N° 4074-5.598/21, referente al Convenio suscripto el 08 de Septiembre de 2021, entre el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y la Municipalidad de La Matanza, que tiene como finalidad de ejecutar obras y acciones en el marco de la línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP" en el "Barrio Las Achiras" de la localidad de Ciudad Madero, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el "Régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana", por el cual se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por Decreto N° 358 del 22 de Mayo de 2017.-

Que, mediante el artículo 13 de la Ley 27.453 y su modificatoria, se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a crear un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias al régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana, que se establece en la mencionada ley.-

Que, por Decreto N° 819 del 5 de Diciembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, designándose a la Secretaría de Integración Socio Urbana dependiente del entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social, actualmente Ministerio de Desarrollo Social y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado, como Autoridad de Aplicación de la misma, en el marco de sus respectivas competencias.-

Que, el Comité Ejecutivo de Fondo de Integración Socio Urbana ha aprobado (Acta N° 2 de fecha 28 de Diciembre de 2020) la Línea de Acción A "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP", en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el "Instructivo Operativo para la implementación de Proyectos de Integración socio urbana a través del fondo de integración socio urbana" aprobado en el mismo acto.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.854.-

ARTICULO 1º: Ratificase el Convenio suscripto el 08 de Septiembre de 2021, entre el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y la Municipalidad de La Matanza, que tiene como finalidad de ejecutar obras y acciones en el marco de la línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP" en el "Barrio Las Achiras" de la localidad de Ciudad Madero, cuyo texto obra de fs. 03 a fs. 15 del Expediente Int. N° 4074-5.598/21.-

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Acuerdos, Addendas, y Contratos Específicos que resulten necesarios para la realización de las obras indicadas.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de los Convenios referidos.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-5598-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando el Convenio suscripto el 08/09/2021 con el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana, Barrio Las Achiras;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Planeamiento Urbano, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Hacienda y Asesoría Letrada.-
LA MATANZA, 27-10-2021

VISTO:

Lo diligenciado en el Expediente N° 5854-2010477/12/Prov.; que por imperio de la Ley N° 9.533 se dispuso la incorporación al dominio municipal del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección S, Manzana 153, Parcelas 1 (folio 3277/67), del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 82 se ha expedido la Dirección de Catastro, dando cuenta que concluido el trámite inherente a la aceptación, se deberá realizar la correspondiente inscripción dominial en los términos de la Disposición Técnico Registral N° 1/82, aclarando que el inmueble se haya incluido en la Disposición 680/82.-

Que, a fs. 86 la Dirección general de Vivienda, Tierras y Urbanismo se pronuncia en forma favorable sobre la aceptación del predio que nos ocupa (Circ. VI, Secc. S Manz. 153, Parcela 1).-

Que, a fin de perfeccionar la titularidad del inmueble en cabeza de la Comuna, corresponde aceptar la cesión del predio y efectuar la inscripción pertinente ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.855.-

ARTICULO 1º: Aceptase la cesión del lote identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección S, Manzana 153, Parcelas 1 (folio 3277/67), del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, dicha cesión surge de lo establecido por Ley N° 9.533.-

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo realizará las gestiones pertinentes para materializar la inscripción del predio cuya cesión se acepta en el Artículo 1º ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, con ajuste a lo establecido en la Disposición Técnico registral N° 1/82.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 5854-201047 7 2012 , el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza aceptando la cesión del lote identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección S, Manzana 153, Parcela 1, conforme lo establecido por Ley 9533;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete y siga a la Secretaría de Economía y Hacienda para su intervención, comunicaciones, asiento en los registros pertinentes y demás efectos. Tome intervención la Secretaría de Planeamiento Urbano

LA MATANZA, 27-10-2021

VISTO:

Que en el Expediente INT. N° 4074-6.176/21, obra copia certificada del Decreto N° 2306 de fecha 30/09/2021,

mediante el cual se convalida el CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DENOMINADO "PARADAS SEGURAS PARA BUSES URBANOS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante hace suyos los fundamentos tenidos en cuenta para el dictado del Decreto reseñado en el Visto de la presente.-

Que, por todo lo expuesto, resulta procedente aprobar lo actuado por el Departamento Ejecutivo convalidándose el Decreto N° 2306 de fecha 30/09/2021 y todos los actos realizados en su consecuencia.-

Que el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que "corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las Leyes Provinciales o Nacionales".-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.856.-

ARTICULO 1°: CONVALIDASE en todos sus términos el Decreto N° 2306 de fecha 30/09/2021, dictado por el Departamento Ejecutivo, y téngase por valido todos los actos realizados en consecuencia.-

ARTICULO 2°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios Específicos, Modificatorios, Addendas, Contratos y Acuerdos que resulten necesarios para la implementación y/o prorrogas, que pudieren derivar en el contexto del instrumento aquí convalidado.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-6176-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 2306/21, relativo a convalidación del Convenio para la Implementación del Programa denominado "Paradas Seguras para Buses Urbanos", suscripto con el Ministerio de Transporte de la Nación;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda, Subsecretaría General de Tránsito y Transporte, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Protección Ciudadana y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 27-10-2021

VISTO:

El Expediente N° 4074-4075/2021 INT., la Ordenanza N° 25826, referida al desarrollo urbanístico denominado PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), y;

CONSIDERANDO:

Que, lo consignado en el Artículo 6° se designa al sector indicado en el Artículo 6° como Urbano Residencial – U1D y se asigna para la misma los indicadores urbanísticos dispuestos en el Artículo 8°.-

Que, el mismo ha sido redactado de forma errónea frente a un error involuntario.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.857.-

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 6° de la Ordenanza 25826, el que quedará redactado de la siguiente manera: " Designase al sector indicado en el Artículo 5° como Urbano Residencial- U1D y asignase para la misma los indicadores urbanísticos dispuestos en el Artículo 7°".-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-4075-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza modificando el Artículo 6° de la Ordenanza N° 25826, relativa al desarrollo urbanístico Programa PROCREAR;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Planeamiento Urbano, Secretaría de Economía y Hacienda y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 27-10-2021

VISTO:

Que en el Expediente INT. N° 4074-6.154/21, obra copia certificada del Decreto N° 2120 de fecha 10 de septiembre de 2021, mediante el cual se convalida el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO Y OTRAS ENTIDADES DEPORTIVAS, y este Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 2120 de fecha 10 de septiembre de 2021 se convalido PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO Y OTRAS ENTIDADES DEPORTIVAS y este Municipio.-

Que, el citado Programa tiene como objetico contribuir a través de los gobiernos municipales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de organizaciones e instituciones no gubernamentales con fines deportivos, en el proceso de fortalecimiento y regularización institucional de los Clubes de Barrio y de Pueblo y de otras entidades deportivas locales de todo el país entendiendo que la presencia del estado es fundamental para la recuperación, optimización y desarrollo integral de estas instituciones.-

Que, el Honorable Concejo Deliberante hace suyas las consideraciones que motivaron el dictado del decreto mencionado.-

Que, en virtud de ello resulta procedente aprobar lo actuado por el Departamento ejecutivo, convalidándose el Decreto N° 2021/21 y todos los actos realizados en consecuencias.-

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que "corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las Leyes Provinciales o Nacionales".-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.858.-

ARTICULO 1°: CONVALIDASE en todos sus términos el Decreto N° 2120 de fecha 10-09-2021, dictado por el Departamento Ejecutivo, y téngase por validos todos los actos realizados en consecuencia.-

ARTICULO 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias para hacer frente a las erogaciones emergentes, como consecuencia de lo dispuesto y reglamentado por el decreto ya citado.-

ARTICULO 3°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios Específicos, Modificatorios, Addendas, Contratos y Acuerdos que resulten necesarios para la implementación y/o prorrogas, que pudieren derivar en el contexto de los documentos autorizados en el Artículo 1° de la presente.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-6154-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 2120/21, relativo a convalidación del Programa de Fortalecimiento Institucional para Clubes de Barrio y de Pueblo y de otras Entidades Deportivas, creado por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda, Secretaría de Deportes y Recreación y Dirección General de Asuntos Comunitarios.-

LA MATANZA, 27-10-2021

VISTO:

Que en el Expte. INT. N° 4074-1.600/20, obra el Contrato de Recaudación por Cobranzas a través del sistema E-PAGOS que obra a fs. 130/137 en el expediente INT. N° 4074-1.600/20, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 130/137 obra Contrato de Recaudación por Cobranzas a través del sistema E-PAGOS suscripto entre la firma E-PAGOS S.A. y la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA.-

Que, la firma E-PAGOS S.A. es una empresa especializada en la administración y control de cobranzas y pagos, que ha desarrollado y es propietario de un sistema de gestión de cobro por cuenta y orden de terceros que se presta a través de su plataforma web y a través una red de agentes con cobertura nacional "Sistema E-PAGOS", el cuál permite brindar a los Organismos y a los contribuyentes de los mismos una alternativa rápida y eficiente para el cobro y pago, respectivamente de las facturas emitidas por los Organismos.

Que, el presente acuerdo permitirá brindar mejores servicios a los contribuyentes con el objetivo de que los mismos puedan realizar los pagos de las facturas emitidas por la Municipalidad de La Matanza correspondientes a las distintas tasas y derechos.-

Que, del análisis realizado por la Tesorería Municipal al respecto, se desprende que el Sistema E-PAGOS sería una herramienta que ayudaría a mejorar los procesos de ingresos y control de los tributos recaudados, atento que en una sola plataforma se conciliarían las distintas modalidades de cobro y agilizaría los procedimientos de registro.-

Que, a través de esta Plataforma el Municipio brindará al contribuyente una modalidad que le permitirá abonar de múltiples maneras y sin tener que acercarse a ninguna entidad de cobro, preservándolo de la realidad actual y mejorando el servicio prestado.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.859.-

ARTICULO 1º: Convalídase el Contrato de Recaudación por Cobranzas a través del sistema E-PAGOS suscripto entre la firma E-PAGOS S.A. y la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA, cuya copia certificada obra a fs. 130/137 del presente.-

ARTICULO 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para asumir los gastos derivados de los compromisos básicos surgidos del presente Contrato.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios Específicos, Modificatorios, Adendas, Contratos y Acuerdos que resulten necesarios para la implementación y/o prórroga, que pudieren derivar en el contexto de los documentos autorizados en el Artículo 1º de la presente.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-1600/20 INT. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Contrato de Recaudación por Cobranzas a través del sistema E-PAGOS;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 27-10-2021

VISTO:

El Expediente N° 4074-6.139/2021 INT., en el que obra Convenio de Colaboración y sus tres Anexos, suscriptos el 14-09-2021 entre la Municipalidad de La Matanza y la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE) para el emplazamiento de tres puentes vehiculares en la localidad de Ramos Mejía, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27132 declaro de interés público nacional y como objetivo prioritario la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de carga, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y l incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario.-

Que, en ese contexto, SOFSE se encuentra desarrollando un programa de obras que permita encontrar soluciones para mejorar la prestación de los servicios de transporte, la operación y los espacios que conforman la infraestructura básica del sistema ferroviario en el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA), el cual comprende estaciones, pasos a nivel

y pasos sobre y bajo nivel, entre otras tareas.-

Que, SOFSE y la Municipalidad acordaron la conveniencia de emplazar un puente simple Mano U categoría A20 Transito Liviano con una extensión de 430 mts. conforme al Anexo I, sobre la traza del Ferrocarril Sarmiento a ubicarse desde la progresiva Km. 13.875 hasta la progresiva Km. 14.048; y dos puentes simples Mano U categoría A20 Transito Liviano en una extensión cada uno de 430 mts.; conforme el Anexo II, sobre la traza del Ferrocarril Sarmiento, entre la progresiva Km. 15.437 y la progresiva Km. 15.688, ramal Once – Moreno, de la localidad de Ramos Mejía. Partido de La Matanza, que permitirán mejorar la conectividad urbana, reordenar el tránsito y garantizar la seguridad de los ciudadanos.-

Que, SOFSE emplazara y entregara para el uso vehicular exclusivo, de tránsito liviano dichos puentes, de acuerdo a las características y alcances previstos en los Anexos I, II y III que integran dicho Convenio, comprometiéndose el Municipio a su conservación a partir de su recepción.-

Que, corresponde la intervención del Honorable Concejo Deliberante conforme lo normado por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769-58.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.860.-

ARTICULO 1º: Ratifícase en todos sus términos el Convenio de Colaboración y sus tres Anexos suscriptos el 14-09-2021 entre la Municipalidad de la Matanza y Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado que obran a fs. 02- 111 del Expte. 4074-6.139/21 Int.; para la provisión y emplazamiento de un puente vehicular simple Mano U categoría A20 Transito Liviano con una extensión de 430 mts. sobre la traza del Ferrocarril Sarmiento a ubicarse desde la progresiva Km. 13.875 hasta la progresiva Km. 14.048; y dos puentes vehiculares simples Mano U categoría A20 Transito Liviano en una extensión cada uno de 430 mts.; sobre la traza del Ferrocarril Sarmiento, entre la progresiva Km. 15.437 y la progresiva Km. 15.688, ramal Once – Moreno, de la localidad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza.-

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios Específicos, Addendas, Acuerdos y Contratos que resulten necesarios para la ejecución de las obras indicadas.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del Convenio referido.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-6139-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando el Convenio de Colaboración y sus tres Anexos, suscriptos el 14/09/2021 con la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, relativo a emplazamiento de puentes vehiculares simples, Ferrocarril Sarmiento, ciudad de Ramos Mejía;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Obras Públicas, Subsecretaría General de Tránsito y Transporte, Secretaría de Economía y Hacienda y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 27-10-2021

VISTO:

El Expediente N° 4074-6.174/2021 INT., en el que obra "Convenio Marco para la Fijación de Pautas de Realización Programa de Sostentamiento de la Red Troncal con Aplicación en Jurisdicciones Locales" y su Anexo I, suscripto el 19-08-2021 entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Municipalidad de La Matanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el citado Convenio reemplaza al suscripto con fecha 18-10-2020 (Ordenanza N° 25765), dado que en razón de haber surgido nuevas necesidades de obras con posterioridad a su firma, por decisión de las partes se procedió a su rescisión.-

Que, el Convenio Marco indicado en el Visto tiene por objeto mejorar, dentro de las jurisdicciones locales, la transitabilidad, seguridad vial, confort y conectividad ejecutando tareas de mantenimiento mejoramiento y construcción, que permita reducir los riesgos de incidentes viales proponiendo caminos más seguros.-

Que, la financiación de este programa estará a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad en su totalidad.-

Que, corresponde la intervención del Honorable Concejo Deliberante conforme lo normado por el Artículo

41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.861.-

ARTICULO 1°: Ratificase el Convenio Marco para la fijación de pautas de realización del Programa de Sostentamiento de la Red Troncal con Aplicación en Jurisdicciones Locales y su Anexo I, suscripto el 19-08-2021 entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Municipalidad de La Matanza, que como Anexo A forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios Específicos, Addendas, Acuerdos y Contratos que resulten necesarios para la ejecución y/o prórroga de la obra indicada.-

ARTICULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del Convenio referido.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-6174-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando el Convenio Marco para la fijación de pautas de realización del Programa de Sostentamiento de la Red Troncal, suscripto el 18/08/2021 con la Dirección Nacional de Vialidad;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Obras Públicas, Subsecretaría General de Tránsito y Transporte, Secretaría de Economía y Hacienda y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 27-10-2021

VISTO:

El Expediente N° 4074-6.072/2021 INT., referente a las Actas de Adhesión suscripto el 05 de febrero de 2021 entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y hábitat y La Municipalidad de La Matanza, que tiene como finalidad de construir viviendas en todo el país, mejorando las condiciones del hábitat y de la vivienda, la reactivación y finalización de las obras que se encuentran paralizadas o demoradas en su ejecución, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 1° de marzo de 1992) y sus modificatorios, estableciendo que corresponde al Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, entre otras incumbencias, todo lo inherente a las políticas de promoción del reequilibrio social y territorial y de desarrollo de vivienda hábitat e integración socio urbano.-

Que, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat se creó el "Programa Casa Propia – Construir Futuro", con el objeto de construir 120.000 viviendas en todo el país, durante el trienio N° 2021-2023, mejorando las condiciones del hábitat y de la vivienda la reactivación y finalización de las obras que se encuentran paralizadas o demoradas en su ejecución a la fecha de entrada en vigencia el mismo y que no hayan sido incorporadas a otros Programas-

Que, uno de los ejes centrales del Programa, será el recupero del financiamiento aportado por el Estado, a través de un sistema solidario en el cual cada familia adjudicataria de una vivienda, deberá reintegrar el valor de la misma.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.862.-

ARTICULO 1°: Ratificase las Actas de Adhesión suscriptas al 05 de febrero de 2021 entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y la Municipalidad de La Matanza, que tiene como finalidad de construir viviendas en todo el país, mejorando las condiciones del hábitat y de la vivienda, la reactivación y finalización de las obras que se encuentran paralizadas o demoradas en su ejecución, cuyo texto obra de fs. 03 a fs. 06 del Expediente N° 6072/21.-

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Acuerdos, Addendas y Contratos Específicos que resulten necesarios para la ejecución de las obras indicadas.-

ARTICULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de los Convenios referidos.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-6072-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando las Actas de Adhesión suscriptas el 05/02/2021 con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, relativas a construcción de viviendas;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Planeamiento Urbano, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Hacienda y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 27-10-2021

VISTO:

La presentación efectuada en el Expediente H.C.D. N° 799/19 e INT. N° 4074-3.140/20, por la Delegación de Taxistas de La Matanza Zona Oeste en relación a la implementación de un nuevo cuadro tarifario para el servicio de Taxímetro en nuestro Distrito, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la sesión del Honorable Concejo Deliberante del 13 de Agosto de 2020 se aprobó la Minuta de Comunicación N° 195/20 obrante a Fs. 07 y 08 del expediente de referencia.-

Que, a Fs. 11 emite informe favorable el Departamento de Transporte dependiente de la Dirección de Control e Inspección del Transporte Público de la Subsecretaría General de Tránsito y Transporte Municipal.-

Que, por requerimiento de Jefatura de Gabinete que consta a Fs. 13, el Departamento de Transporte Municipal informa a Fs. 17 acerca de cuál fue el último incremento tarifario efectuado y sobre la evolución de los índices del INDEC que inciden en la actividad a la que refiere el presente expediente.-

Que, es necesario señalar que la actividad no cuenta con ningún tipo de subsidio.-

Que, el pedido de reajuste de la tarifa de dicho servicio se funda en los aumentos que se han suscitado en los insumos operacionales debido a que se trata de una actividad expuesta al permanente desgaste del material rodante.-

Que, se encuentra vigente la ordenanza 24.973 modificatoria de la ordenanza 12.042

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, aprueba lo siguiente:

ORDENANZA: 25.863

ARTÍCULO 1°: Procédase a la implementación del nuevo Cuadro Tarifario del Servicio de Automóviles de Alquiler con Taxímetro de la siguiente manera:

Tarifa Diurna de 06:00 a 22:00: \$ 58.52 (pesos cincuenta y ocho con cincuenta y dos centavos) la bajada de bandera y \$ 5.85 (cinco pesos con ochenta y cinco centavos) cada 120 metros recorridos.-

Tarifa Diferencial Nocturna de 22:00 a 06:00: \$ 70.22 (pesos setenta con veintidós centavos) y la bajada de bandera \$ 7.02 (pesos siete con dos centavos) cada 120 metros recorridos.-

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo, mediante el área respectiva, procederá a efectuar los reajustes correspondientes.-

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de efectuar todas las actuaciones o revocaciones que en el futuro estime necesarias.-

ARTICULO 4°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el boletín Oficial Municipal y Archívese.-

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente HCD N° 799-19 (4074-3140-20-Int.), el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza implementando nuevo cuadro tarifario para el servicio de taxis;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete y Subsecretaría General de Tránsito y Transporte.-
LA MATANZA, 27-10-2021

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-6.279/21, en el que obra Convenio de fecha 16-12- 2020 para ejecutar la obra Reconstrucción y Reparación de Losas de Hormigón Ruta Nacional N° 3 Tramo: en EMP RP4 San Justo- Cañuelas R.N 205, Sección: Km. 18, 89 EMP RP4 Bajo Nivel San Justo-Km 28,86 RP 21 y FCGB (Puente), y su Addenda de fecha 19-08-2021, suscriptos entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Municipalidad de La Matanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el municipio solicito con fecha 30-10-2020 la formalización de un Convenio para la Reconstrucción y Reparación de Losas de Hormigón Ruta Nacional N° 3 Km 18,00-Km 29,00 en razón de los inconvenientes observados en la calzada de rodamiento.-

Que, entre las funciones y misiones de la Dirección Nacional de Vialidad se encuentra las de consolidar una planificación global sobre trazados, obras y operaciones en la Red Troncal Nacional y ejecutar las políticas nacionales en materia de obra y servicios viales; encontrándose facultada para tomar decisiones que redunden en beneficio del bien común.-

Que, corresponde la intervención del Honorable Concejo Deliberante conforme lo normado por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.864

ARTICULO 1°: Ratificase el Convenio de fecha 16-12-2020 y su Addenda de fecha 19-08-2021, suscriptos entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Municipalidad de La Matanza que obran a fs. 02/23 del expediente N° 4074-6279/21 Int., para ejecutar la obra Reconstrucción y Reparación de Losas de Hormigón Ruta Nacional N° 3 Tramo: en EMP RP4 San Justo- Cañuelas R.N 205, Sección: Km. 18, 89 EMP RP4 Bajo Nivel San Justo-Km 28,86 RP 21 y FCGB (Puente).-

ARTICULO 2°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios Específicos, Addendas, Acuerdos y Contratos que resulten necesarios para la ejecución y/o prorrogas de la obra indicada.-

ARTICULO 3°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del Convenio referido.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-6279-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando el Convenio de fecha 16/12/2020 y su Addenda de fecha 19/08/2021, suscriptos con la Dirección Nacional de Vialidad, relativo a reparación de losas de hormigón en Ruta Nacional N° 3 tramo empalme Ruta Provincial N° 4;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Hacienda y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 27-10-2021

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-5.731/21, en el que obra copia debidamente certificada del Decreto Municipal N° 2105/21 por el cual se convalidó ad referendum del Honorable Concejo Deliberante el Convenio de Financiamiento Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA) suscripto el 02-09-2021 con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, para la ejecución de la obra " Pavimentación con Hormigón Simple de Distintas Localidades del Partido, Primera y Segunda Etapa", y;

CONSIDERANDO:

Que, dicho expediente obra copia debidamente certificada de dicho Convenio.-

Que, este Honorable Cuerpo hace propias las consideraciones tenidas en cuenta al momento de dictar el acto aludido.-

Que, en función de ello, resulta procedente la intervención del Honorable Concejo Deliberante para aprobar lo actuado por el Departamento Ejecutivo, en virtud a lo establecido en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.865.-

ARTICULO 1°: Ratificase en todos sus términos el Decreto N° 2105 de fecha 09-09-2021 dictado por el Departamento Ejecutivo, téngase por validos todos los actos realizados en consecuencia.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-5731-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 2105/21, relativo a convalidación del Convenio de Financiamiento suscripto el 02/09/2021 con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, referente a pavimentación con hormigón simple;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Hacienda, Subsecretaría General de Tránsito y Transporte y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 28-10-2021

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-5.327/21, en el que obra Convenio de Colaboración suscripto el 19-07-2021 entre la Municipalidad de La Matanza y el Ministerio de Transporte, y el Convenio de Colaboración y el Convenio Especifico N° 1 suscriptos entre la Municipalidad de La Matanza y la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Estado (ADIF) el 19-07-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, ADIF tiene entre sus cometidos la administración de la infraestructura que se le asigne como así también la confección y aprobación de proyectos de infraestructura ferroviaria que formen parte de la red ferroviaria, su construcción y rehabilitación que se lleven a cabo por sus propios recursos, de terceros o asociada a terceros y con arreglo a lo establecido por el Ministerio de Transporte.-

Que, la Ley N° 27.132 declaro de interés público nacional y como objetivo prioritario la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficacia del sistema de transporte público ferroviario.-

Que, en tal contexto, ADIF se encuentra desarrollando un programa de obras que permita encontrar soluciones para mejorar la prestación de los servicios de transporte, la operación y los espacios que conforman la infraestructura básica del sistema ferroviario en el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA) el cual comprende estaciones, pasos a nivel y pasos sobre y bajo nivel, y a desnivel entre otras tareas.-

Que, los pasos bajo nivel contribuyen a optimizar los tiempos de viaje mediante la eliminación de barreras, evitar siniestros y brindar mayor seguridad y eficacia al transporte ferroviario y automotor.-

Que, en dicho marco, se detectó la necesidad y conveniencia de ejecutar un paso bajo nivel vehicular/ peatonal en la intersección de la Av. Presidente Dr. Arturo Umberto Illia y las vías del Ferrocarril General Roca (Progresiva Km. 38+210) de la localidad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, que permitirá mejorar la conectividad urbana, reordenar el tránsito y garantizar la seguridad de los ciudadanos.-

Que, corresponde la intervención del Honorable Concejo Deliberante conforme lo normado por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.866.-

ARTICULO 1°: Ratificase en todos sus términos el Convenio de Colaboración suscripto el 19-07-2021 entre la Municipalidad

de la Matanza y el Ministerio de Transporte, y el Convenio de Colaboración y el Convenio Especifico N° 1 suscriptos entre la Municipalidad de La Matanza y la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF) el 19-07-2021, que obran a fs. 05/49 del Expte. 4074-5327/27 Int. para ejecutar un paso bajo nivel vehicular/peatonal en la intersección de Avda. Presidente Dr. Arturo Umberto Illia y las vías del Ferrocarril General Roca (Progresiva Km. 38+210) de la localidad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 2º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Específicos, Addendas, Acuerdos y Contratos que resulten necesarios para la de la obra indicada.-

ARTÍCULO 3º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del Convenio referido.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-5327-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando el Convenio de Colaboración suscripto el 19/07/2021 con el Ministerio de Transporte y el Convenio de Colaboración y Convenio Especifico N° 1 suscriptos en esa fecha con la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Obras Públicas, Subsecretaría General de Tránsito y Transporte, Secretaría de Economía y Hacienda y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 28-10-2021

VISTO:

Que el Expediente INT. N° 4074-4.856/21, referente a los Convenios suscriptos el 05 de Agosto de 2021, entre el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y la Municipalidad de La Matanza, que tiene como finalidad de ejecutar obras y acciones en el marco de la línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP" en el "Barrio El Porvenir II" de la localidad de Rafael Castillo y "Barrio Primavera" de la localidad de González Catan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el "Régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana", por el cual se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por Decreto N° 358 del 22 de Mayo de 2017.-

Que, mediante el artículo 13 de la Ley 27.453 y su modificatoria, se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a crear un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias al régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana, que se establece en la mencionada ley.-

Que, por Decreto N° 819 del 5 de Diciembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, designándose a la Secretaría de Integración Socio Urbana dependiente del entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social, actualmente Ministerio de Desarrollo Social y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado, como Autoridad de Aplicación de la misma, en el marco de sus respectivas competencias.-

Que, el Comité Ejecutivo de Fondo de Integración Socio Urbana ha aprobado (Acta N° 2 de fecha 28 de Diciembre de 2020) la Línea de Acción A "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP", en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el "Instructivo Operativo para la implementación de Proyectos de Integración socio urbana a través del fondo de integración socio urbana" aprobado en el mismo acto.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.867.-

ARTICULO 1º: Ratificase los Convenios suscriptos el 05 de Agosto de 2021, entre el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y la Municipalidad de La Matanza, que tiene como finalidad de ejecutar obras y acciones en el marco de la línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP" en el "Barrio El Porvenir II" de la localidad de Rafael Castillo y "Barrio Primavera" de la localidad de González Catan, cuyo texto obra de fs. 03 a fs. 28 del Expediente INT. N° 4074-4.856/21.-

ARTICULO 2º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Acuerdos, Addendas, y Contratos Específicos

que resulten necesarios para la realización de las obras indicadas.-

ARTICULO 3º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de los Convenios referidos.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-4856-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando los Convenios suscriptos el 05/08/2021 con el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana, Barrio El Porvenir II y Barrio Primavera;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Planeamiento Urbano, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Hacienda y Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 28-10-2021

VISTO:

Que el Expediente INT. N° 4074-4.859/21, referente a los Convenios suscriptos el 20 de Julio de 2021, entre el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y la Municipalidad de La Matanza, que tiene como finalidad de ejecutar obras y acciones en el marco de la línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP" en el "Barrio El Porvenir" de la localidad de Rafael Castillo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el "Régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana", por el cual se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por Decreto N° 358 del 22 de Mayo de 2017.-

Que, mediante el artículo 13 de la Ley 27.453 y su modificatoria, se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a crear un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias al régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana, que se establece en la mencionada ley.-

Que, por Decreto N° 819 del 5 de Diciembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, designándose a la Secretaría de Integración Socio Urbana dependiente del entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social, actualmente Ministerio de Desarrollo Social y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado, como Autoridad de Aplicación de la misma, en el marco de sus respectivas competencias.-

Que, el Comité Ejecutivo de Fondo de Integración Socio Urbana ha aprobado (Acta N° 2 de fecha 28 de Diciembre de 2020) la Línea de Acción A "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP", en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el "Instructivo Operativo para la implementación de Proyectos de Integración socio urbana a través del fondo de integración socio urbana" aprobado en el mismo acto.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.868.-

ARTICULO 1º: Ratificase el Convenio suscripto el 20 de Julio de 2021, entre el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y la Municipalidad de La Matanza, que tiene como finalidad de ejecutar obras y acciones en el marco de la línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP" en el "Barrio El Porvenir" de la localidad de Rafael Castillo, cuyo texto obra de fs. 03 a fs. 15 del Expediente INT. N° 4074-4.859/21.-

ARTICULO 2º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Acuerdos, Addendas, y Contratos Específicos que resulten necesarios para la realización de las obras indicadas.-

ARTICULO 3º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de los Convenios referidos.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-4859-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando el

Convenio suscrito el 20/07/2021 con el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana, Barrio El Porvenir;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Planeamiento Urbano, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Hacienda y Asesoría Letrada.-
LA MATANZA, 28-10-2021

VISTO:

Que en el Expte. INT. N° 4074-6.240/21, el proyecto de 332 viviendas colectivas y equipamiento a construir en Ciudad Evita elaborado por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que, dado el déficit de vivienda que azota el país, la construcción de viviendas contribuye a paliar la situación actual.-

Que, la obra generará puestos de trabajos genuinos para los habitantes del partido, en la ocupación de mano de obra como así también por la adquisición de materiales para su ejecución, beneficiando al sector de la construcción, madre de todas las industrias.-

Que, principalmente, contribuirá a que numerosas familias puedan acceder a una vivienda digna.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.869.-

ARTICULO 1º: Apruebase el proyecto de construcción de obra nueva de 332 viviendas y equipamiento, a ejecutarse en la localidad de Ciudad Evita, en el predio cuya nomenclatura catastral es Circ. VII, Secc. K, Fracc. III delimitado por las calles La Quila, La Mulita, El Avellano y El Tiburón, cuyo titular es el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, conforme los planos adjuntos al Presente Expediente, debiendo realizar las tramitaciones correspondientes.-

ARTICULO 2º: El Proyecto Presentado, una vez sancionada la presente Ordenanza, se adecuará a la reglamentación en materia de seguridad y protección contra incendios (Ley N° 19.587 y en Decreto N° Reglamentario N 357/79 Anexo VII), con presentación ante Organismos de Bomberos Voluntarios el Departamento Ejecutivo el contralor y supervisión de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º: Eximase del pago de todos los tributos municipales vigentes en materia de construcción, incluyendo derechos de construcción a las edificaciones que se efectúan en el marco del "Proyecto Construcción de 332 Viviendas + Equipamiento + Infraestructura Ciudad Evita- La Matanza".-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-6240-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza aprobando el proyecto de construcción de obra nueva de 332 viviendas y equipamiento a ejecutarse en la localidad de Ciudad Evita, calles La Quila, La Mulita, El Avellano y El tiburón;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Planeamiento Urbano, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Hacienda y Secretaría de Planificación Operativa y Control Comunal.-

LA MATANZA, 28-10-2021

VISTO:

Visto el Expediente ADM. N° 4074-3.095/21, mediante el cual la Dirección General de Contaduría a fs. 184, solicita saldar la deuda que la Comuna mantiene con la firma "MARCOS FLORES" (proveedor N° 2207), en concepto de publicaciones de licitaciones en el Diario Condie, durante el año 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 2 obra Factura N° 00001214 por la suma total de \$ 377.208.00 perteneciente a la firma MARCOS FLORES, por la publicación de 110 licitaciones en el Diario Condie en el periodo mayo a diciembre del año 2020.-

Que, a fs. 8 a 172 obran copias de las publicaciones realizadas.-

Que, a fs. 178 la Subsecretaria de Prensa y Difusión certifica las publicaciones realizadas en el Diario Condie.-

Que, Asesoría Letrada mediante Dictamen N° 16066 aconseja hacer lugar a la solicitud y proceder al pago del monto por la publicación de licitaciones.-

Que, se debe cumplir con los recaudos normados en los Artículos 140º y 141º del Reglamento de Contabilidad, en lo referente al reconocimiento de deuda de ejercicios vencidos.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.870.-

ARTICULO 1º: Reconocese la deuda municipal con la firma MARCOS FLORES por la suma de \$ 377.208.00 (pesos trescientos setenta y siete mil doscientos ocho) correspondiente a la factura N° 00001214 perteneciente a la firma MARCOS FLORES, por la publicación de 110 licitaciones en el Diario Condie en el periodo mayo a diciembre del año 2020, por corresponder al ejercicio vencido.-

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a registrar un asiento en el libro diario, con Debito a la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores (990)" y Crédito a la Cuenta "Cuenta Comerciales a Pagar (980)" por el monto expresado en el Artículo 1º del presente, en un todo de acuerdo a lo normado en el Artículo 141º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTÍCULO 3º: Para la cancelación de la deuda mencionada en el Artículo 1º, se seguirá el procedimiento indicado en los Artículos 137º y 138º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-3095/21 ADM. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza reconociendo deuda municipal de ejercicio vencido con la firma MARCOS FLORES;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete y Secretaría de Economía y Hacienda.-

LA MATANZA, 28-10-2021

VISTO:

Lo tramitado por Expediente N° 4.074-1952/21/Int., de donde se desprende que se le debe abonar a la Sra. Urquia Stella Maris, DNI N° 5.322.071 la suma de \$ 532.000 (PESOS QUINIENOS TREINTA Y DOS MIL) en concepto de alquiler correspondiente al período 01-05-2020 al 31-12-2020 sobre el inmueble ubicado en la Avenida J.M. de Rosas N° 26.669, de la Localidad de Virrey del Pino, Partido de La Matanza; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las actuaciones efectivamente la Comuna suscribió el respectivo Contrato de Locación por el inmueble reseñado en el Visto, en los términos y condiciones que surgen de la copia fiel que obra a fs.5/7.-

Que, en las actuaciones se constató la real ocupación por parte de la Unidad Coordinadora de Ejecución de Programas con Cooperativas de Trabajo, conforme lo informa el funcionario interviniente a fs. 8.-

Que, se debe proceder con el reconocimiento de la deuda por corresponder a Ejercicio vencido, resultando ser alquiler correspondiente al período 01-05-2020 al 31-12-2020.-

Que, se debe cumplir con los recaudos normados en los artículos 140º y 141º del Reglamento de Contabilidad, en lo referente al reconocimiento de deuda de Ejercicios vencidos.-

POR CUANTO:-

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 y sus modificatorias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.871.-

ARTICULO 1º: Reconócese la deuda municipal con la Sra. Urquia Stella Maris, DNI N° 5.322.071 por la suma de \$ 532.000

(PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL) en concepto de alquiler correspondiente al período 01-05-2020 al 31-12-2020 sobre el inmueble ubicado en la Avenida J.M. de Rosas N° 26.669, de la Localidad de Virrey del Pino, Partido de La Matanza, dicha deuda corresponde al ejercicio vencido 2.020.-

ARTICULO 2°: Autorízase a la Contaduría General Municipal a registrar un asiento en el Libro Diario, con Débito a la cuenta "RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (990)", y Crédito a la Cuenta "CUENTAS COMERCIALES A PAGAR (980)", por el monto expresado en el artículo 1° del presente, en un todo de acuerdo a lo normado en el Artículo 141° del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 3°: Para la cancelación de la deuda mencionada en el artículo 1°, se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 137° y 138° del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 4°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-1952-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza reconociendo deuda municipal de ejercicio vencido con la Sra. URQUIA STELLA MARIS en concepto de alquiler del inmueble ubicado en Avenida Juan Manuel de Rosas N° 26669 de la localidad de Virrey del Pino;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete y Secretaría de Economía y Hacienda.-

LA MATANZA, 28-10-2021

VISTO:

Lo solicitado mediante Expediente N° 4074-1786/2021/INT, por la Secretaría de Salud Pública, de dónde se desprende que se le adeuda a la Clínica DIRM S.A., distintas facturas por el servicio de internación y prestación médica, en el marco de la Ordenanza N° 13.929 y N° 23.406 referente al Programa de Vinculación de la Red Clínica y Asistencial en el Partido de La Matanza, y

CONSIDERANDO

Que, resulta necesario abonar a la clínica DIRM S.A., las distintas Facturas que obran en el presente, por la suma total de \$ 67.581,24 (pesos sesenta y siete mil quinientos ochenta y uno con veinticuatro centavos) por el servicio de internación y prestación médica, en el marco de la Ordenanza N° 13.929 y N° 23.406 referente al Programa de Vinculación de la Red Clínica y Asistencial en el Partido de La Matanza, mediante la cual se brinda atención sanitaria a los pacientes de este Municipio que no cuenten con cobertura médica.-

Que, las dependencias intervinientes han verificado la compensación de la suma facturada con la deuda fiscal que pudiere registrar a la fecha, conforme lo estipulado en el artículo 6° de las normas citadas en el párrafo anterior.-

Que, a fs. 110 la Dirección de Contaduría informa que teniendo en cuenta la deuda por la Tasa de Seguridad e Higiene informada por la Dirección General de Ingresos Públicos a fs. 108 y el procedimiento establecido por las normativas ya mencionadas para el pago de las prestaciones, esta Municipalidad no mantiene deuda con la firma.-

Que, a fs.2 la Secretaría de Salud Pública informa que se han realizado las auditorías correspondientes, cumpliendo las mismas en un todo con el Art.3 de las ordenanzas antes mencionadas y con el Art. 3° del convenio pactado entre los entes intervinientes.-

Que, la Secretaría de Salud Pública, certifica cada una de las facturas detalladas en el presente.-

Que, se debe cumplir con los recaudos normados en los artículos 140° y 141° del Reglamento de Contabilidad, en lo referente al reconocimiento de deuda de ejercicios vencidos.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 y sus modificatorias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.872.-

ARTICULO 1°: Reconócese la deuda municipal con la firma DIRM S.A., por la suma total de \$67.581,24 (pesos sesenta y siete mil quinientos ochenta y uno con veinticuatro), correspondiente a las Facturas que se detallan a continuación, por el servicio de internación y prestación médica, en el marco de la Ordenanza n° 13.929 y n° 23.406 referente al Programa de Vinculación de la Red Clínica y Asistencial en el Partido de La Matanza, mediante la cual se brinda atención sanitaria a los pacientes de este Municipio que no cuenten con cobertura médica, por corresponder al ejercicio vencido:

FACTURA N°	MONTO
01002-00001521	\$ 8.296,00
01002-00001641	\$ 8.296,00
01002-00001558	\$27.140,43
01002-00001591	\$ 4.477,00
01002-00001670	\$18.111,81
TOTAL	\$67.581,24

ARTICULO 2°: Autorízase a la Contaduría Municipal a registrar un asiento en el libro diario, con Débito a la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores (990)" y Crédito a la Cuenta "Cuenta Comerciales a Pagar (980)" por el monto expresado en el Artículo 1° del presente, en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 141° del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 3°: Para la cancelación de la deuda mencionada en el artículo 1°, se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 137° y 138° del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 4°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-1786-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza reconociendo deuda municipal de ejercicio vencido con la Firma DIRM S.A. en el marco de la Ordenanza N° 13929 y su modificatoria Ordenanza N° 23406;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento la Secretaría de Salud Pública.-

LA MATANZA, 28-10-2021

VISTO:

Lo tramitado por Expediente INT. N° 4.074-1953/21, de donde se desprende que se le debe abonar a la Asociación Civil Centro Familiar Cristiano Bonaerense la suma de \$ 271.910,68 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS) en concepto de reintegro de servicios no abonados correspondientes al período 28-04-2020 al 29-09-2020 del Comodato Gratuito sobre el inmueble ubicado en la Avenida J.M. de Rosas N° 7.840, de la Localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las actuaciones efectivamente la Comuna suscribió el respectivo Contrato de Comodato por el inmueble reseñado en el Visto, en los términos y condiciones que surgen de la copia fiel que obra a fs.7/11, ratificado por Ordenanza N° 25.702/20 en el marco de la emergencia sanitaria Covid-19.-

Que, en las actuaciones se realizó la debida conformidad de los servicios prestados por parte de la Vice Jefatura de Gabinete, conforme lo informa el funcionario interviniente a fs. 38.-

Que, se debe proceder con el reconocimiento de la deuda por corresponder a ejercicio vencido, resultando ser servicios no abonados correspondientes al período 28-04-2020 al 29-09-2020.-

Que, se debe cumplir con los recaudos normados en los artículos 140° y 141° del Reglamento de Contabilidad, en lo referente al reconocimiento de deuda de ejercicios vencidos.-

POR CUANTO:-

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 y sus modificatorias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.873.-

ARTICULO 1°: Reconócese la deuda municipal con la Asociación Civil Centro Familiar Cristiano Bonaerense por la suma de \$ 271.910,68 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS) en concepto de reintegro de servicios no abonados, conforme el cuadro detallado por la Dirección General de Contaduría obrante a fojas 02, del Comodato Gratuito sobre el inmueble ubicado en la Avenida J.M. de Rosas N° 7.840, de la Localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza, dicha deuda corresponde al ejercicio vencido 2.020.-

ARTICULO 2°: Autorízase a la Contaduría General Municipal a registrar un asiento en el Libro Diario, con Débito a la cuenta "RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (990)", y Crédito a la Cuenta "CUENTAS COMERCIALES A PAGAR (980)", por el monto expresado en el artículo 1° del presente, en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 141° del Reglamento

de Contabilidad.-

ARTICULO 3º: Para la cancelación de la deuda mencionada en el artículo 1º, se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 137º y 138º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-1953-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza reconociendo deuda municipal de ejercicio vencido con la ASOCIACION CIVIL CENTRO FAMILIAR CRISTIANO BONAERENSE, en concepto de reintegro de servicios no abonados, del inmueble ubicado en Avenida J.M. de Rosas N° 7840 de la localidad de Isidro Casanova;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete y Secretaría de Economía y Hacienda.-

LA MATANZA, 28-10-2021

VISTO:

Lo tramitado bajo Expediente INT. N° 4.074-2716/21, de donde se desprende que se le debe abonar a la Dirección Provincial de Boletín Oficial dependiente de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, la suma de \$ 18.240,00.- (Pesos dieciocho mil doscientos cuarenta), correspondientes a edictos publicados durante el ejercicio 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, efectivamente de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, surge toda la documental respecto de las publicaciones realizadas (Licitaciones Pública N° 31/20, 76/20, 60/20, 66/20, 54/20, 53/20, 33/20, 46/20, 89/20, 42/20, 98/20, 25/20, 80/20, 56/20, 20/20), dicha documental se encuentra debidamente certificada.-

Que, a fs. 133, la Dirección General de Contaduría, realiza la sumatoria de las facturaciones presentadas por la Dirección Provincial de Boletín Oficial, arribando a la suma ya citada en el Visto de la presente.-

Que, se debe proceder con el reconocimiento de la deuda por corresponder a ejercicio vencido, resultando ser publicaciones que se realizaron durante el ejercicio 2020.-

Que, se debe cumplir con los recaudos normados en los artículos 140º y 141º del Reglamento de Contabilidad, en lo referente al reconocimiento de deuda de ejercicios vencidos.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6.769/58 y sus modificatorias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.874.-

ARTICULO 1º: Reconócese la deuda municipal con la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLETIN OFICIAL dependiente de la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la suma de \$ 18.240,00.- (PESOSDIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS), por las publicaciones de edictos realizadas durante el ejercicio vencido 2020, según el siguiente detalle:

FACTURA	IMPORTE	PERIODO
9584	\$ 240.00.-	01/07/20 al 01/07/20
9709	\$ 960.00.-	24/07/20 al 24/07/20
9404	\$ 900.00.-	04/06/20 al 05/06/20
9405	\$ 840.00.-	04/06/20 al 05/06/20
9395	\$ 960.00.-	03/06/20 al 04/06/20
9394	\$ 960.00.-	03/06/20 al 04/06/20
9388	\$ 2.400.00.-	02/06/20 al 08/06/20
9367	\$ 900.00.-	28/05/20 al 29/05/20
9966	\$ 2.550.00.-	21/08/20 al 27/08/20
11327	\$ 1.140.00.-	14/12/20 al 15/12/20
11312	\$ 2.550.00.-	14/12/20 al 18/12/20
9465	\$ 900.00.-	12/06/20 al 16/06/20

9964	\$ 900.00.-	21/08/20 al 24/08/20
9328	\$ 1.080.00.-	20/05/20 al 21/05/20
9183	\$ 960.00.-	21/04/20 al 22/04/20
TOTAL	\$ 18.240.00.-	

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría General Municipal a registrar un asiento en el Libro Diario, con Débito a la cuenta "RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (990)", y Crédito a la Cuenta "CUENTAS COMERCIALES A PAGAR (980)", por el monto expresado en el artículo 1º del presente, en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 141º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 3º: Para la cancelación de la deuda mencionada en el artículo 1º, se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 137º y 138º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-2716/21 INT. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza reconociendo deuda municipal de ejercicio vencido con la DIRECCION PROVINCIAL DE BOLETIN OFICIAL dependiente de la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete y Secretaría de Economía y Hacienda.-

LA MATANZA, 28-10-2021

VISTO:

Lo tramitado por Expediente INT N° 4.074-4.139/21, del que se desprende que se le debe abonar al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires la suma de \$ 968.730 (Pesos Novecientos sesenta y ocho mil setecientos treinta) en concepto de "Servicio de Policía Adicional (POLAD)" realizadas en distintas dependencias municipales durante los meses de Septiembre, Noviembre y Diciembre del año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, se trata de servicios prestados en la Unidad de Salud Saturnino Segurola, Unidad de Salud La Tablada, Dirección General de Asuntos Comunitarios, Secretaría de Capacidades Diferentes, Delegación Municipal de La Tablada, Corralón Municipal N° 3 y Región Descentralizada Zona Sur.-

Que, a fs. 5/6, 9/10, 13/19, 25/29, 32/36, 41/45, 47/56 obran las "Planillas de Cumplimiento Servicio de Policía Adicional", donde se refleja los agentes que han intervenido en los lugares ya detallados ut supra; las cuales se encuentran debidamente conformadas por los jefes y/o responsables de las áreas.-

Que, con fecha 03-03-21, la Secretaría de Protección Ciudadana solicita se dé curso al pago correspondiente.-

Que, a fs. 58 se ha expedido la Dirección General de Contaduría, indicando que se debe proceder con el reconocimiento de deuda por tratarse de servicios prestados durante el Ejercicio vencido 2020.-

Que, se debe cumplir con los recaudos normados en los Artículos 140º y 141º del Reglamento de Contabilidad, en lo referente al reconocimiento de deuda de ejercicios vencidos.-

POR CUANTO:-

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 y sus modificatorias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.875.-

ARTICULO 1º: Reconócese la deuda municipal con MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en concepto de "Servicio de Policía Adicional (POLAD)" prestados en la Unidad de Salud Saturnino Segurola, Unidad de Salud La Tablada, Dirección General de Asuntos Comunitarios, Secretaría de Capacidades Diferentes, Delegación Municipal de La Tablada, Corralón Municipal N° 3 y Región Descentralizada Zona Sur cuyo monto asciende a la suma \$ 968.730 (Pesos Novecientos sesenta y ocho mil setecientos treinta) y que responden a un total de 4.613 horas de servicio efectuadas durante el Ejercicio vencido 2020.-

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría General Municipal a registrar un asiento en el Libro Diario, con Débito a la cuenta "RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (990)", y Crédito a la Cuenta "CUENTAS COMERCIALES A PAGAR (980)", por el monto expresado en el artículo 1º del presente, en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 141º del Reglamento

de Contabilidad.-

ARTICULO 3º: Para la cancelación de la deuda mencionada en el artículo 1º, se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 137º y 138º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-4139-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza reconociendo deuda municipal de ejercicio vencido con el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en concepto de Servicio de Policía Adicional (POLAD);

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete y Secretaría de Economía y Hacienda.-

LA MATANZA, 28-10-2021

VISTO:

Que conforme surge de lo actuado en el Expediente INT. N° 4.074-3.465/21, se le debe abonar al CLUB DE CAZADORES Y PESCADORES DE LA MATANZA la suma de \$ 552.069,00 (Pesos quinientos cincuenta y dos mil sesenta y nueve) en concepto de pago por los alquileres correspondientes al período 01-06-2020 al 31-12-2020 inclusive, del inmueble que arrenda la Comuna sito en la Localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires con frente a la calle Cavia N° 656; y

CONSIDERANDO:

Que, la Comuna en oportunidad suscribió con el Club de Cazadores y Pescadores de La Matanza, Contrato de Locación, por el inmueble citado en el Visto de la presente, para ser afectado al funcionamiento de distintas dependencias municipales.-

Que, como folios 5 a 7 inclusive, se incorporó el instrumento contractual que vincula a las partes.-

Que, a fs. 8 el Señor Secretario de Desarrollo Social certifica la real ocupación y uso del inmueble por el período involucrado.-

Que, la Dirección General de Contaduría se ha expedido a fs. 2 sobre el tema en trato, indicando que se debe reconocer la deuda por la suma de \$ 552.069,00.- (Pesos quinientos cincuenta y dos mil sesenta y nueve) en concepto de pago por los alquileres comprendidos en el período 01-06-2020 al 31-12-2020 inclusive.-

Que, se debe cumplir con los recaudos normados en los artículos 140º y 141º del Reglamento de Contabilidad, en lo referente al reconocimiento de deuda de ejercicio vencido correspondiente al ejercicio 2.020.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 y sus modificatorias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.876.-

ARTICULO 1º: Reconócese la deuda municipal con el CLUB DE CAZADORES Y PESCADORES DE LA MATANZA, por la suma de \$ 552.069,00.- (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE) en concepto de pago por los alquileres correspondientes al período 01-06-2020 al 31-12-2020 inclusive, del inmueble que arrenda la Comuna sito en la Localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires con frente a la calle Cavia N° 656, por tratarse de deuda correspondiente al ejercicio vencido 2.020.-

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría General Municipal a registrar un asiento en el Libro Diario, con Débito a la cuenta "RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (990)", y Crédito a la Cuenta "CUENTAS COMERCIALES A PAGAR (980)", por el monto expresado en el artículo 1º del presente, en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 141º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 3º: Para la cancelación de la deuda mencionada en el artículo 1º, se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 137º y 138º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3465-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza reconociendo

deuda municipal de ejercicio vencido con el CLUB DE CAZADORES Y PESCADORES DE LA MATANZA, en concepto de alquileres de inmueble con frente a la calle Cavia N° 656 de Lomas del Mirador;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento la Secretaría de Desarrollo Social.-

LA MATANZA, 28-10-2021

VISTO:

La factura N° 0001-00027529 (\$ 20.255,57) obrante a fs. 03 en el Expediente N° 4.074-5.372/21/Int., realizada en el marco del "Convenio de Pasantías" celebrado entre la Universidad de La Matanza y la Comuna, y-

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 2 la Secretaría de Deportes y Recreación solicita el pago del monto facturado por la casa de altos estudios, correspondiendo a gastos de gestión y tutorías por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio 2018.-

Que, la factura que nos ocupa, se encuentra debidamente conformada por el funcionario público competente a fs 3.-

Que, el área de Liquidaciones de Haberes glosa como fs. 7 a 9, el listado de los pasantes por los meses ya citados.-

Que, la Dirección General de Contaduría en informe obrante a fs. 10 indica que se debe cumplir con los recaudos normados en los Artículos 140º y 141º del Reglamento de Contabilidad, en lo referente al reconocimiento de deuda de ejercicios vencidos, justamente por tratarse de deuda perteneciente al año 2018.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 y sus modificatorias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.877.-

ARTICULO 1º: Reconócese la deuda municipal con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, por la suma de \$ 20.255,57 (PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS), correspondiente a la Factura N° 0001-00027529 realizada en el Marco del Convenio de Pasantías por gastos de gestión y tutorías por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio vencido 2018.-

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a registrar un asiento en el libro diario, con Débito a la cuenta "RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (990)" y Crédito a la Cuenta "CUENTA COMERCIALES A PAGAR (980)" por el monto expresado en el Artículo 1º del presente, en un todo de acuerdo a lo normado en el Artículo 141º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 3º: Para la cancelación de la deuda mencionada en el Artículo 1º se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 137º y 138º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días de Octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-5372/21 INT. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza reconociendo deuda municipal de ejercicio vencido con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete y Secretaría de Economía y Hacienda.-

LA MATANZA, 28-10-2021

VISTO:

Lo solicitado a fs. 81 en el Expediente N° 4.074-5.768/21/Int., por la Dirección General de Contaduría, de donde se desprende que solicitan se le abone a los agentes municipales que se detallan a fs. 77/78, las distintas bonificaciones por

reemplazo que se adeudan, por corresponder al ejercicio vencido, y.-

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 79/80 la Dirección General de Contaduría, procedió a actualizar las liquidaciones de los agentes detallados a fs. 2 y 3, de acuerdo a lo establecido por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, mediante la Tasa pasiva Bancaria, siendo la suma total a abona con interese \$ 1.739.903,99 (pesos un millón setecientos treinta y nueve mil novecientos tres con noventa y nueve centavos).-

Que, a fs- 4/74 obran los Decretos correspondientes a los distintos agentes municipales mediante los cuales se les asigna la bonificación por reemplazo.-

Que, a fs. 80 el Departamento Liquidaciones solicita la intervención del Honorable Concejo Deliberante a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, por pertenecer las sumas reclamadas al ejercicio vencido.-

Que, que se debe cumplir con los recaudos normados en los Artículos 140° y 141° del Reglamento de Contabilidad, en lo referente al reconocimiento de deuda de ejercicios vencidos.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 y sus modificatorias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.878.-

ARTICULO 1°: Reconócese la deuda municipal con los agentes municipales detallados a fs. 77/78, por la suma total con intereses incluidos de \$ 1.739.903,99 (pesos un millón setecientos treinta y nueve mil novecientos tres con noventa y nueve centavos), correspondiente a las bonificaciones por reemplazo no abonadas, según lo dispuesto mediante Decretos obrantes a fs. 5/77, por corresponder al ejercicio vencido.-

ARTICULO 2°: Autorízase a la Contaduría Municipal a registrar un asiento en el libro diario, con Débito a la cuenta “Resultados de Ejercicios Anteriores (990)” y Crédito a la Cuenta “Cuenta Comerciales a Pagar (980)” por el monto expresado en el Artículo 1° del presente, en un todo de acuerdo a lo normado en el Artículo 141° del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 3°: Para la cancelación de la deuda mencionada en el Artículo 1° se seguirá el procedimiento indicado en los Artículos 137° y 138° del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 4°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días de Octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-5768-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza reconociendo deuda municipal de ejercicio vencido, con agentes del plantel, por bonificación por reemplazo no abonadas;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete y Secretaría de Economía y Hacienda.-

LA MATANZA, 28-10-2021

VISTO:

Lo tramitado por Expediente N° 4.074-3.181/21/Int., de donde se desprende que se le debe abonar a la Sra. Diamante Limardo, DNI N° 93.619.368, la suma de \$ 7.209.993,00.- (Pesos siete millones doscientos nueve mil novecientos noventa y tres) en concepto de alquileres correspondiente al período 01-04-19 al 31-12-20 sobre el inmueble que arrenda la Comuna ubicado en la Avenida Luro N° 5.676, entre calle José Hernández y Valentín Gómez, de la localidad de Gregorio de Laferrere, Partido de La Matanza; y

CONSIDERANDO:

Que, efectivamente la Comuna arrenda la propiedad reseñada en el Visto de la presente; la cual es ocupada por el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, según los términos y condiciones oportunamente pactados en el Contrato de Locación que obra a fs. 5/7 (copia certificada).-

Que, la Dirección Gral. de Contaduría informa a fs. 2, que efectivamente la Comuna debe saldar la suma correspondiente a los alquileres vencidos por el período 01-04-19 al 31-12-20.-

Que, a fs. 12 el Dr. Ves Losada Alberto Mariano en su calidad de Subsecretario de la Secretaría General, Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, da cuenta sobre la ocupación del inmueble y comunica que resulta necesario continuar con el funcionamiento de las oficinas ubicadas en el citado inmueble.-

Que, se debe cumplir con los recaudos normados en los Artículos 140° y 141° del Reglamento de Contabilidad, en lo referente al reconocimiento de deuda de ejercicios vencidos.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 y sus modificatorias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.879.-

ARTICULO 1°: Reconócese la deuda municipal con la Sra. DIAMANTE LIMARDO, DNI N° 93.619.368, por la suma total de \$ 7.209.993,00.- (Pesos siete millones doscientos nueve mil novecientos noventa y tres), por los alquileres no abonados durante el período 01-04-19 al 31/12/20, del inmueble ubicado en la Avenida Luro N° 5.676, entre calle José Hernández y Valentín Gómez, de la localidad de Gregorio de Laferrere, Partido de La Matanza, que este municipio alquila para el funcionamiento de el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, por corresponder a ejercicios vencidos 2.019 y 2.020.-

ARTICULO 2°: Autorízase a la Contaduría Municipal a registrar un asiento en el libro diario, con Débito a la cuenta “Resultados de Ejercicios Anteriores (990)” y Crédito a la Cuenta “Cuenta Comerciales a Pagar (980)” por el monto expresado en el Artículo 1° del presente, en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 141° del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 3°: Para la cancelación de la deuda mencionada en el Artículo 1° se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 137° y 138° del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 4°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3181-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza reconociendo deuda municipal de ejercicio vencido con la Sra. DIAMANTE LIMARDO en concepto de alquileres del inmueble de Avenida Luro N° 5676 de la localidad de Gregorio de Laferrere;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete y Secretaría de Economía y Hacienda.-

LA MATANZA, 28-10-2021

VISTO:

Lo solicitado a fs. 2 del expediente INT. N° 4074-3186/21, por la Dirección General de Contaduría, de donde se desprende que solicitan se le abone a la Sra. Miller Mercedes Susana, los reintegros de servicios de Aysa, correspondientes al inmueble ubicado en la Avenida José Alico N° 39, de la localidad de Tapiales, que este Municipio alquila para el funcionamiento de distintas dependencias, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario abonar a la Sra. Miller Mercedes Susana la suma total de \$ 9.313,35 (pesos nueve mil trescientos trece con treinta y cinco centavos), en concepto de reintegros de servicios de Aysa, por el inmueble ubicado en Avenida José Alico N° 39, de la localidad de Tapiales, que este Municipio alquila para el funcionamiento de distintas dependencias municipales.

Que a fs.10/16 obran copias del Contrato de Locación y su Prorroga.

Que la cláusula quinta establece el pago del 35% del consumo de agua, servicio que presta la firma Aysa (Agua y Saneamientos Argentinos S.A.).-

Que se debe cumplir con los recaudos normados en los Artículos 140° y 141° del Reglamento de Contabilidad, en lo referente al reconocimiento de deuda de ejercicios vencidos.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 y sus modificatorias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.880.-

ARTICULO 1°: Reconócese la deuda con la Sra. Miller Mercedes Susana por la suma total de \$ 9.313,35 (pesos nueve mil trescientos trece con treinta y cinco centavos), en concepto de reintegros de servicios de Aysa, por el inmueble ubicado en Avenida José Alico N° 39, de la localidad de Tapiales, que este Municipio alquila para el funcionamiento de distintas dependencias municipales, por corresponder al ejercicio vencido, según el siguiente detalle:

Servicio	Período	Monto	Porcentaje	Reintegro
Aysa	28/08/20 al 27/10/20 Tramo 1 de 2	\$ 8.367,22	35%	\$ 2.928,55
Aysa	28/10/20 al 27/12/20 Tramo 1 de 2	\$ 9.121,11	35%	\$ 3.192,40
Aysa	28/10/20 al 27/12/20 Tramo 2 de 2	\$ 9.121,11	35%	\$ 3.192,40
TOTAL				\$ 9.313,35

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a registrar un asiento en el libro diario, con Débito a la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores (990)" y Crédito a la Cuenta "Cuenta Comerciales a Pagar (980)" por el monto expresado en el Artículo 1º del presente, en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 141º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 3º: Para la cancelación de la deuda mencionada en el artículo 1º, se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 137º y 138º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3186-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza reconociendo deuda municipal de ejercicio vencido con la Sra. MILLER MERCEDES SUSANA en concepto de reintegros de servicios de Aysa por inmueble ubicado en José Alico N° 39 de la localidad de Tapiales;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete y Secretaría de Economía y Hacienda.-

LA MATANZA, 28-10-2021

VISTO:

Lo solicitado a fs. 2 del expediente INT. N° 4074-3187/21, por la Dirección General de Contaduría, de donde se desprende que solicitan se le abone al Sr. Morales Guillermo, el reintegro de la Tasa por Servicios Generales, correspondiente al inmueble ubicado en la calle Entre Ríos N° 3089, de la localidad de San Justo, que este Municipio alquila para el funcionamiento de distintas dependencias, y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario abonar al Sr. Morales Guillermo la suma total de \$ 7.521,24 (pesos siete mil quinientos veintiuno con veinticuatro centavos), en concepto de reintegros de la Tasa por Servicios Generales, por el inmueble ubicado en la calle Entre Ríos N° 3089, de la localidad de San Justo, que este Municipio alquila para el funcionamiento de distintas dependencias municipales.-

Que, a fs.05/08 obran copias del Contrato de Locación y su Prorroga.-

Que, a fs. 09 obra el pedido de Los Locadores (Sres. Gustavo Guillermo Morales y Guillermo Francisco Morales) para que las devoluciones de impuestos y/o cualquier otra devolución sean a nombre de Guillermo Francisco Morales.-

Que, la cláusula sexta establece el pago del 38% de la Tasa por Servicios Generales.-

Que, se debe cumplir con los recaudos normados en los Artículos 140º y 141º del Reglamento de Contabilidad, en lo referente al reconocimiento de deuda de ejercicios vencidos.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 y sus modificatorias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.881.-

ARTICULO 1º: Reconócese la deuda con el Sr. Guillermo Francisco Morales por la suma total de \$7.521,24 (pesos siete mil quinientos veintiuno con veinticuatro centavos), en concepto de reintegro de la Tasa por Servicios Generales, por el inmueble ubicado en la calle Entre Ríos N° 3089, de la localidad de San Justo, que este Municipio alquila para el funcionamiento de distintas dependencias municipales, por corresponder al ejercicio vencido, según el siguiente detalle:

Servicio	Período	Monto	Porcentaje	Reintegro
TSG	Cuota B2 año 2020	\$ 19.792,73	38%	\$ 7.521,24
TOTAL				\$ 7.521,24

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a registrar un asiento en el libro diario, con Débito a la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores (990)" y Crédito a la Cuenta "Cuenta Comerciales a Pagar (980)" por el monto expresado en el Artículo 1º del presente, en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 141º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 3º: Para la cancelación de la deuda mencionada en el artículo 1º, se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 137º y 138º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, La Matanza, (presencial y remota), Cuarta Sesión Ordinaria, Quinta Reunión, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-3187-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza reconociendo deuda municipal de ejercicio vencido con el Sr. GUILLERMO FRANCISCO MORALES en concepto de reintegro de Tasa de Servicios Generales, por inmueble ubicado en Entre Ríos N° 3089 de la Ciudad de San Justo;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete y Secretaría de Economía y Hacienda.-

LA MATANZA, 28-10-2021

VISTO:

La solicitud realizada por las autoridades de la Fundación Presbítero José Mario Pantaleo, a cargo de la renombrada y reconocida "Obra Padre Mario Pantaleo", y;

CONSIDERANDO:

Que desde 1968, la Obra del Padre Mario Pantaleo nace, existe y crece gracias a él y gracias a Perla, quien él mismo llamó "su brazo derecho".-

Que, el Padre Mario estuvo físicamente presente en la Obra durante 25 años y, desde ese momento fue Perla quien tomo sobre sus hombros la responsabilidad de concretar y materializar el sueño del Padre Mario durante 27 años más, hasta el 15 de julio 2020, día de su fallecimiento.-

Que, Aracelis "Perla" Gallardo Convirtió el sueño en misión de la Obra: Promover el desarrollo humano de las familias de González Catan. Perla fue quien multiplicó la esperanza en cada persona con la que fue encontrando su camino. Hizo que cada uno de sus colaboradores desarrollase las capacidades que el proyecto necesitaba para sostenerse y multiplicarse. Hizo que cada uno diera lo mejor de sí y fuera mejor persona. Los desafío a buscar oportunidades y los motivo para que creyeran que alcanzar esos retos era posible.

Perla Gallardo, lidero desde el ejemplo. Siempre alegre, siempre cercana, simpática, solidaria, siempre creyendo que todo es posible. Comprometida a servir a los demás desinteresadamente. Con una generosidad de espíritu y dedicación que ayudo a mejora la calidad de vida de las personas necesitadas de Gonzales Catan.

Que, ella supo sumar a la comunidad, en su más amplia concepción, en las tareas de consolidación de la visión del Padre Mario con responsabilidad, transparencia, amor y esfuerzo cotidiano. En esa misma línea de acción crecieron los más de 600 colaboradores que supo nuclear alrededor suyo. Guiados por ella, construyeron un camino diferente basado en la autoestima, dignidad, respeto, esfuerzo, autodeterminación y solidaridad. Acompañaron la transformación de muchas familias.-

Que, la magnitud de la Obra y la profunda admiración que despierta con trascendencia nacional e internacional, es lo que anima a presentarla a esta distinción.

Esta decisión legislativa es nuestro mejor homenaje a quien dio todo a los demás y que hizo de su vida una entrega total e incondicional a sus semejantes.-

Que, es de recordar que Aracelis "Perla" Gallardo recibió sendos reconocimientos en vida, tales como:

2004: El reconocimiento a Perla Gallardo como Mujer destacada en salud, por parte del Ministerio de Salud y Ambiente de La Nación.

2008: Designación de Perla Gallardo como a la Mujer Matancera Destacada, otorgado por la Municipalidad de La Matanza.

2008: Mujer Destacada del Año, mención otorgada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a Perla Gallardo.-

Que, corresponde dejar plasmado en el espacio público del barrio, de la localidad y del Partido de La Matanza, el recuerdo de perla pretendiendo retener su presencia al denominar con su nombre la calle que da acceso a la obra del Padre Mario Pantaleo.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.882.-

ARTICULO 1º: Designase a la calle Juan Pio Gana, entre las calles Padre Mario Pantaleo y San Blas, de la localidad de González Catan, con el nombre Aracelis "Perla" Gallardo, en homenaje a su destacada personalidad y aporte a la comunidad.-

ARTICULO 2º: Procédase oportunamente, por el Área municipal de competencia, con la señalización correspondiente de la arteria renombrada.-

ARTICULO 3º: Dése, a la presente ordenanza la más amplia difusión a través de los medios Nacionales, Provinciales y Municipales, orales y escritos.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente HCD N° 13817-21 (4074-6459-21-Int.), el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza designando con el nombre de ARACELIS "PERLA" GALLARDO a la actual calle JUAN PIO GANA, entre las calles Padre Mario Pantaleo y San Blas, de la localidad de González Catán;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de Jefatura de Gabinete, Subsecretaría General de Tránsito y Transporte, Secretaría de Espacio Público y Servicios Públicos, Secretaría de Economía y Hacienda, Secretaría de Planeamiento Urbano y Secretaría de Obras Públicas. Previamente, por Secretaría General de Gobierno líbrense las comunicaciones de estilo.-

LA MATANZA, 03-11-2021

VISTO:

La solicitud efectuada por la Sra. Subsecretaria de personas con Discapacidad, Amelia Zapata, referente a la adhesión del distrito de La Matanza a la Ley Provincial N° 15296-21, y;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Ley establece la capacitación obligatoria en relación a la temática de discapacidad desde un enfoque de derechos humanos, para que todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías.-

Que, la formación y capacitación permanente en la temática de discapacidad será requisito obligatorio para la promoción a niveles superiores en la función pública.-

Que, las personas con discapacidad y organizaciones de personas con discapacidad tendrán participación activa y protagónica en la planificación, implementación y evaluación de la formación y capacitación permanente en la temática de discapacidad desde un enfoque de derechos humanos.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 25.883.-

ARTICULO 1º: Adhiérase en todos sus términos a la Ley Provincial 15296/21, garantizando en el ámbito de incumbencia de la Municipalidad de La Matanza, la capacitación obligatoria en la temática de discapacidad desde un enfoque de derechos humanos.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-6572-21-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza adhiriendo a la Ley Provincial N° 15296, relativa a capacitación obligatoria en la temática de discapacidad;

POR TANTO: EI INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Desarrollo Social. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 04-11-2021

Decretos

LA MATANZA, 30/12/2021

VISTO:

Lo solicitado por la Secretaría de Deportes y Recreación mediante Nota N° 44.999/21 de donde surge que resulta necesario proceder a la devolución de \$ 104.200 al Gobierno de La Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el monto ut-supra mencionado corresponde a un saldo emergente de la implementación del Programa Preparación del Retorno Deportivo, celebrado entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Matanza, aprobado por Resolución: RESO – 2020-885-GDEBA-MDCGP por \$ 990.000.-

Por ello, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3425

ARTICULO 1º: Procédase a la devolución de \$ 104.200 (PESOS CIENTOCUATRO MIL DOSCIENTOS) debiendo ser depositados en la Cuenta Corriente del Banco Provincia N° 20000002297, CBU 0140999801200000022975, Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 2º: Remítase, mediante el área que corresponda, copia de la Boleta del Depósito en la cuenta indicada en el Artículo 1º .-

ARTICULO 3º: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a la Dirección de Contaduría y Secretaría de Deportes y Recreación.-

LA MATANZA, 31/12/2021

VISTO:

Los términos del Decreto N° 2.417 de fecha 07/10/21; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Art. 5º del decreto ut-supra mencionado.-

Que en tal sentido, el Artículo N° 115 de la Ordenanza General de Procedimientos N° 267/80 establece "... en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y aritméticos."

Por ello, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3460

ARTICULO 1º: Modifícase el Artículo 5º del Decreto N° 2.417/21. El mismo quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la Jurisdicción 1.1.1.01.02.000 – Categoría programática 01.01 – Coordinación y Gestión de la Secretaría de Economía y Hacienda, Fuente de Financiamiento 1.1.0 – Tesoro Municipal, Objeto del Gasto 3.7.2. 1 "Viáticos" del presupuesto de gastos en vigencia.".-

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda y Contaduría Municipal.-

LA MATANZA, 30/12/2021

VISTO:

Lo solicitado por la Secretaría de Cultura y Educación mediante Nota N° 43.503/21 de donde se desprende que peticiona un subsidio por un total de \$ 6.160.000 destinado al Centro Comunitario Ramón Carrillo; y

CONSIDERANDO:

Que dicho subsidio responde al objetivo planteado por la Secretaría de Desarrollo Social, basado en la promoción y realización de actividades y proyectos culturales desde las organizaciones civiles de este distrito.-

Que la entidad beneficiaria percibirá los fondos por única vez para solventar la compra de instrumentos musicales, telas, equipamiento e insumos varios destinados al fortalecimiento de los proyectos de murgas dentro del partido, como así también, solventar gastos de movilidad y refrigerio para los grupos de murgas.-

Que para el Municipio resulta importante acompañar institucionalmente y respaldar económicamente, las

iniciativas vecinales con el propósito de incentivar el trabajo comunitario que a diario reconstruye y fortalece el entramado social.-

Por ello, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3461

ARTICULO 1º: Otórgase un subsidio al Centro Comunitario Ramón Carrillo por la suma de \$ 6.160.000 (PESOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL).-

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a emitir una Orden de Pago a favor del Centro Comunitario Ramón Carrillo, por el monto de \$ 6.160.000 (PESOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL) para solventar la compra de instrumentos musicales, telas, equipamiento e insumos varios destinados al fortalecimiento de los proyectos de murgas dentro del partido, como así también, solventar gastos de movilidad y refrigerio para los grupos de murgas.-

ARTÍCULO 3º: El representante de la entidad mencionada en el Art. 2º deberá solicitar las facturas correspondientes debiendo hacer entrega de las mismas en la Secretaría de Desarrollo Social.-

El responsable de la secretaría mencionada en el párrafo precedente realizará en tiempo y forma la rendición de cuentas ante la Contaduría Municipal en un plazo de 45 días a partir de la fecha del efectivo cobro.-

ARTICULO 4º: El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la Jurisdicción 1.1.1.01.05.000 – Secretaría de Cultura, Fuente de Financiamiento 1.3.2 Origen Provincial, Categoría Programática 70.01 –Ciencia, Tecnología, Enseñanza Preescolar y Espacios Culturales, Imputación presupuestaria 5.2.4 “Transferencia a Otras Instituciones Culturales y Sociales Sin Fines de Lucro” del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTICULO 5º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección de Contaduría, Dirección de Tesorería y Secretaría de Cultura y Educación.-

LA MATANZA, 30/12/2021

VISTO:

Lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social mediante Nota N° 18.324/21 en el marco del Programa de Responsabilidad Social Compartida “Envión”; y

CONSIDERANDO:

Que la implementación del Programa de Responsabilidad Social Compartida Enviñón resulta de suma necesidad en el Partido.-

Que al día de la fecha, la Comuna no ha recepcionado los fondos de parte del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, destinados al pago de los honorarios pertenecientes a los operadores que cumplen funciones en dicho programa por el mes de JUNIO del corriente año.-

POR ELLO: el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3462

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Contaduría Municipal a utilizar \$ 7.253.480,00 (PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA) pertenecientes a la cuenta “Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales Ley 13.163” para sustentar los gastos relacionados con el Programa de Responsabilidad Social Compartida “Enviñón”.-

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento del Art. 1º será imputado a la Jurisdicción 1.1.1.01.15.000, Objeto del Gasto 3.4.9, Categoría Programática 28, Fuente de Financiamiento 1.3.2 Secretaría de Desarrollo Social, Partida “Fondo de Fortalecimiento Programas Sociales Ley 13.163” del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTICULO 3º La Dirección General de Contaduría instrumentará oportunamente el procedimiento de reintegro de los fondos utilizados.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Para su cumplimiento pase a conocimiento de la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección General de Contaduría, Dirección de Tesorería, Dirección de Panificación y Presupuesto y Secretaría de Desarrollo Social.-

LA MATANZA, 30/12/2021

VISTO:

Lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social mediante Nota N° 38.109/21 en el marco del Programa de Responsabilidad Social Compartida “Enviñón”; y

CONSIDERANDO:

Que la implementación del Programa de Responsabilidad Social Compartida Enviñón resulta de suma necesidad en el Partido.-

Que al día de la fecha, la Comuna no ha recepcionado los fondos de parte del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, destinados al pago de los honorarios pertenecientes a los operadores que cumplen

funciones en dicho programa por el mes de OCTUBRE del corriente año.-

POR ELLO: el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3463

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Contaduría Municipal a utilizar \$ 7.039.500 (PESOS SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS) pertenecientes a la cuenta “Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales Ley 13.163” para sustentar los gastos relacionados con el Programa de Responsabilidad Social Compartida “Enviñón”.-

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento del Art. 1º será imputado a la Jurisdicción 1.1.1.01.15.000, Objeto del Gasto 3.4.9, Categoría Programática 28, Fuente de Financiamiento 1.3.2 Secretaría de Desarrollo Social, Partida “Fondo de Fortalecimiento Programas Sociales Ley 13.163” del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTICULO 3º La Dirección General de Contaduría instrumentará oportunamente el procedimiento de reintegro de los fondos utilizados.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Para su cumplimiento pase a conocimiento de la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección General de Contaduría, Dirección de Tesorería, Dirección de Panificación y Presupuesto y Secretaría de Desarrollo Social.-

LA MATANZA, 30/12/2021

VISTO:

Lo diligenciado en las Notas 22.019/21 y 26.242/21; y

CONSIDERANDO:

Que de la lectura de las tramitaciones señaladas en el Visto del presente, se desprende que a la fecha la Dirección de Transporte (trámites automotor) posee Caja Chica dispuesta por Decreto N° 2.628 de fecha 21-10-2021; conforme lo señala la Dirección General de Contaduría a fs. 10, deviniendo en abstracto las ampliaciones dispuestas por Decreto N° 2.662 y Decreto 2.666 ambos de fecha 22-10-21.-

Que por otro lado se observa que el Departamento de Obras posee una Caja chica actualizada según lo dispuso el Decreto N° 2.653 de fecha 22-10-21, resultando innecesario la ampliación que se dispuso mediante Decreto 2.658 de fecha 22-10-21.-

Que para llevar un correcto orden en relación a las ampliaciones que se dispusieron tanto para la Dirección de Transporte (trámites automotor) y Departamento de Obras, corresponde derogar los Decretos 2.658, 2.662, 2.666 ambos de fecha 22-10-21.-

POR ELLO, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3464

ARTICULO 1º: DEROGANSE los Decretos 2.658, 2.662 y 2.666 todos de fecha 22-10-21, por las causales indicadas en el Considerando del presente.-

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección de Contaduría, Dirección de Tesorería. Tome conocimiento la Dirección de Transporte y el Departamento de Obras.

LA MATANZA, 30/12/2021

VISTO:

Los términos del Decreto N° 2.998/21; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 42.569/21, la Dirección de Veteranos de Guerra ha solicitado la inclusión de un predio deportivo en el Artículo 1º dado que el mantenimiento del mismo será solventado con los fondos otorgados por Decretos N° 2.091/21 y 2.998/21.-

Que en tal sentido, el Artículo N° 115 de la Ordenanza General de Procedimientos N° 267/80 establece “... en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y aritméticos.”

Por ello, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3465

ARTICULO 1º: Modificase el Artículo 1º del Decreto N° 2.998/21. El mismo quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 2º: A fin de dar cumplimiento al Artículo 1º, autorízase a la Dirección de Contaduría a extender una Orden de Pago por la suma de \$ 1.200.000 (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL) destinada a solventar los gastos emergentes del

mantenimiento de la sede donde funciona la entidad mencionada en el Art. 1 y del predio deportivo sito en Ana Maria Janer 2.403 de Aldo Bonzi, tales como electricidad, gas, telefonía, compra de insumos y materiales, entre otros.

CONSIDERANDO: Que resulta de sumo interés prestar colaboración con la institución ut supra mencionada a efectos de continuar desarrollando la función social que lleva a cabo en el distrito y acompañando los eventos oficiales organizados por el Municipio a lo largo de todo el año."

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección de Tesorería y Contaduría Municipal. Fecho agréguese a los antecedentes de autos.-

LA MATANZA, 30/12/2021

VISTO:

Los términos del Decreto N° 3.197/21; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la modificación del Visto y de los Art. 2º y Art. 3º del decreto ut-supra mencionado.-

Que en tal sentido, el Artículo N° 115 de la Ordenanza General de Procedimientos N° 267/80 establece "... en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y aritméticos."

Por ello, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3466

ARTICULO 1º: Modifícanse el Visto, el Artículo 2º y Artículo 3º del Decreto N° 3.197/21. El mismo quedará redactado de la siguiente manera: "VISTO: Lo peticionado mediante Nota N° 10.687/21 por la Subsecretaría de la Tercera Edad de donde surge que es necesario proceder a la ampliación del monto que se le abona al Hogar Geriátrico "El Buen Pastor" donde se interna a los ancianos de nuestro partido que se encuentran en situación de calle y sin familiares obligados; y

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá encuadrarse en la Jurisdicción 1.1.1.01.15.000, Categoría Programática 37, Fuente de Financiamiento 1.3.2 y Objeto del Gasto 5.1.4.

ARTICULO 3º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase a las Direcciones de Contaduría, Tesorería y Dirección de Despacho de la Sria. de Economía y Hacienda y Secretaría de Desarrollo Social."

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección de Tesorería y Contaduría Municipal y Secretaría de Desarrollo Social. Fecho agréguese a los antecedentes de autos.

LA MATANZA, 30/12/2021

VISTO:

Lo solicitado por la Secretaría de Cultura y Educación, de donde surge que fue necesaria la intervención de la Comuna, en la problemática que afecta diferentes personas de este Partido, las cuales se encuentran vinculadas a actividades culturales y turísticas; y

CONSIDERANDO:

Que la comuna mediante Decreto N° 2010 de fecha 04-11-20 convalidó la adhesión del Municipio de La Matanza al "Fondo Especial para la reactivación Cultural y Turística".-

Que asimismo el reseñado decreto autoriza la creación del Fondo Afectado "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" en las cuales se registrarán los ingresos y egresos relacionados a los objetivos del mismo.-

Que la Comuna tiene como objetivo asistir a los sectores más afectados por la situación que provoca las medidas dispuestas por el Decreto Nacional 520/2020, actualmente previstos en el Decreto Nacional 605/2020 (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), que incluye al turismo y las prácticas y eventos culturales entre las actividades prohibidas durante su vigencia.-

POR ELLO, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3467

ARTICULO 1º: Otórgase a la persona detallada a continuación, un subsidio por la suma que se menciona, por única vez, en el marco del Decreto 2010 de fecha 04-11-2020.-

NOTA	ESTABLECIMIENTO/RESPONSABLE	CUIT	MONTO
27.096/21	DOMINGUEZ JUAN PABLO	20-25376621-3	\$ 101.489.60

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender órdenes de pago a favor de las personas identificadas en el listado que obra en el Art. 1º, por los montos que allí se detallan.

ARTICULO 3º: La persona mencionada en el Art. 1º deberá solicitar las facturas correspondientes debiendo hacer entrega de las mismas en la Secretaría de Cultura y Educación.

ARTICULO 4º: El responsable de la Secretaría de Cultura y Educación deberá realizar en tiempo y forma la rendición de cuentas en la Contaduría Municipal."

ARTICULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la Jurisdicción 1.1.1.01.05.000 - Secretaría de Cultura, Fuente de Financiamiento 1.3.2 DE ORIGEN PROVINCIAL, Categoría Programática 30 – FONDO ESPECIAL MUNICIPAL REACTIVACION CULTURAL Y TURISTICA – Objeto del Gasto 5.1.4 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTICULO 6º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección de Contaduría y Secretaría de Cultura y Educación.-

LA MATANZA, 30/12/2021

VISTO:

Lo solicitado por Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública (ASAP) de donde surge la necesidad de abonar el curso dictado por la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Publica (ASAP) "Módulo de Herramientas para la gestión pública efectiva. Taller de Excel Inicial"- Grupo 3, que se llevará a cabo durante año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que el curso ut-supra mencionado será exclusivo para los agentes de la Secretaría de Economía y Hacienda, y en esta oportunidad participarán empleados de la Dirección de Fiscalización, Dirección de Tesorería y Dirección de Compras, reunidos en el Grupo 3: Escudero Maximiliano, Aranda Ivana Rocio, Baraibar Melanie Antonella, Echavarría Sabrina Daniela y González Gisela Mariana.-

Que el programa informático Excel constituye una herramienta fundamental para la realización organizada, rápida y eficaz, de todo tipo de cálculo y aplicaciones matemáticas, optimizando las tareas inherentes a las oficinas que a diario requieren de este instrumento para mejorar su dinámica y funcionamiento.-

Que el curso "Módulo de Herramientas para la gestión pública efectiva. Taller de Excel Inicial." ha sido declarado de interés municipal mediante Decreto N° 2.119/21.-

Por ello, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3469

ARTICULO 1º: Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir Orden de Pago por la suma de \$ 48.000 (PESOS CUARENTA Y OCHO MIL) a favor de la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Publica (ASAP), destinada a la contratación del curso "Módulo de Herramientas para la gestión pública efectiva. Taller de Excel Inicial." Grupo 3.-

ARTICULO 2º: Los señores Directores de Fiscalización, Tesorería y Compras, deberán proceder a la oportuna rendición de cuentas en tiempo y forma.-

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la Jurisdicción 1.1.1.01.02.000 - Secretaría de Economía y Hacienda, Fuente de Financiamiento 1.1.0 Tesoro Municipal -Categoría Programática 01.01 – Coordinación y Gestión de la Secretaria de Economía y Hacienda, Objeto del Gasto 3.4.5- "CURSOS DE CAPACITACION", del presupuesto de gastos en vigencia

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Contaduría Municipal y Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda.

LA MATANZA, 03/01/2022

VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 4074-632/98/PROV, donde este Departamento Ejecutivo solicitó autorización ante el Honorable Tribunal de Cuentas, para la creación de nuevas Cajas Chicas, para distintas dependencias municipales; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adecuar los montos para el ejercicio 2022 a la realidad económica.-

Que resulta necesario contar con Cajas Chicas para la adquisición de elementos indispensables para el normal funcionamiento de las dependencias.-

Por ello, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 02

ARTICULO 1º: Autorízase a la Dirección de Contaduría a extender Orden de Pago en concepto de Caja Chica, a favor de

los Señores Secretarios y Funcionarios de las dependencias que a continuación se detallan

DEPENDENCIA	MONTO
SECRETARIA PRIVADA GENERAL DEL SR. INTENDENTE MUNICIPAL	10000
JEFATURA DE GABINETE	16000
VICEJEFATURA DE GABINETE	5000
D. GRAL. DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	25000
REGION DESCENTRALIZADA NOROESTE	30000
U. EJ. CENTRO AMBIENTAL DE RECUPERACIÓN ENERGÉTICA (CARE)	10000
DIRECC. GENERAL DE TRANSITO	6000
DIRECC. DE TRANSITO	10000
DIRECC. CONTROL E INSPECC. DE TRANS. PUBLICO	5000
SUBSECRETARIA GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE	25000
SUBSEC.DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	5000
REGION MUNICIPAL DESCENTRALIZADA SUR	30000
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS	10000
SUBSEC. DE LA CUENCA MATANZA-RIACHUELO (ACUMAR)	15000
SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION CIUDADANA	28000
DIRECC. DE DEFENSA CIVIL (DEPENDIENTE DE LA SUBSEC. GRAL. DE PROTECCION CIUDADANA)	20000
PATRULLA MUNICIPAL (DEPENDIENTE DE LA SUBSEC. GRAL. DE PROTECCION CIUDADANA)	30000
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	35000
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	30000
DIRECCION DE CONTADURÍA	28000
DIRECCION DE CONTADURÍA (SERVICIOS)	28000
DEPARTAMENTO PATRIMONIO (DEP. DE LA D. GRAL. CONT.)	10000
DIRECCION DE TESORERIA	16000
DIRECCION DE COMPRAS	10000
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS	9500
DIVISIÓN RECAUDACION Y FISC. DE TASAS POR SERV. DE ECOLOGIA	20000
DEPARTAMENTO DE LIQUIDACIONES	6000
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	5000
DIRECCION DE RECAUDACION	15000
DIRECCION DE CATASTRO	10000
D. GRAL. INGRESOS PUB. (TRAMITES ESPECIALES)	20000
DIRECCION LEGISLACION IMPOSITIVA DESCENTRALIZADA	10000
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	25000
SUBSECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	28000
SUBSECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (ASISTENCIA A LA VICTIMA)	15000
DIVISIÓN GESTORIA OFICIAL	6000
DIRECCION GENERAL DE FALTAS MUNICIPALES	20000
DIRECCION CONTROL DE GESTION	2500
ASESORIA LETRADA	20000
DIRECCION DE MAYORDOMIA	28000
DIRECCION CEMENTERIO SAN JUSTO	20000
DIRECC. DE TRANSPORTE	40000
DIRECC. DE TRANSPORTE (TRAMITES DEL AUTOMOTOR)	65000
DIRECCION CEMENTERIO DE VILLEGAS Y PARTICULARES	16000
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS COMUNITARIOS	5000
OFICINA ANTICORRUPCION Y DE ETICA PUBLICA	5000
DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS Y CEREMONIAL	65000
SUB-SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN	28000
DIRECCION DE PERSONAL	10000
DIRECCION DE COBROS JUDICIALES	15000
SUBSECRETARIA DE CULTO	10000

DIRECCION DE PRENSA	28000
DIRECCION GENERAL DE MESA DE ENTRADAS	10000
SECRETARIA DE JUVENTUD	28000
SUBSECRETARIA GENERAL DE PLANIFICACION OPERATIVA Y CONTROL COMUNAL	28000
DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL URBANO (SEC.PLANIF.OP. Y CONT. COMUNAL)	20000
SUBSEC. GRAL. DE LA PRODUCCION	15000
SUBSEC. DEL TRABAJO	11000
DIRECCION DE COMERCIO	5000
DIRECCION DE INDUSTRIA	5000
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS SOCIO-PRODUCTIVAS	5000
SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION	10000
SECRETARIA DE CULTURA (EVENTOS)	20000
MUSEO JUAN MANUEL DE ROSAS	5000
DIRECCIÓN DE EDUCACION	14000
SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION	16000
SUB-SEC. DE DEPORTE Y RECREACION	17000
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA	28000
SUBSECRETARIA DE SALUD	28000
HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO	28000
HOSPITAL MATERNO INFANTIL Dra. T. GERMANI	28000
HOSPITAL MATERNO INFANTIL DR. EQUIZA	28000
REGION SANITARIA I	28000
REGION SANITARIA II	28000
REGION SANITARIA III	28000
CENTRO DE SALUD MENTAL	15000
DIRECCIÓN CHÓFERES DE AMBULANCIA	28000
DIRECCION MANTENIMIENTO POR ADMINISTRACION DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD	28000
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA (CEMEFIR)	20000
DIRECCION DE POLICLÍNICO CENTRAL	28000
DIRECCION DE PROGRAMAS SANITARIOS E INVEST. EPIDEMIOLOGICA	15000
DIRECCION DE SALUD	28000
CENTRO DE ZOOANTROPONOSIS	20000
DIRECCIÓN DE GESTION Y PLANEAMIENTO	28000
ESCUELA DE ENFERMERIA EVITA	10000
DIR. POLITICAS PUBLICAS SALUDABLES E INVESTIG. EPIDEMIOLOGICAS	20000
MEDICINA SOCIAL	28000
DIRECCION DE PREVENCION Y ASISTENCIA A LAS ADICCIONES	5000
DIRECCION DE EMERGENCIA SANITARIA	10000
COORDINACION ODONTOLOGICA - REGION I	20000
COORDINACION ODONTOLOGICA - REGION II	20000
COORDINACION ODONTOLOGICA - REGION III	20000
SUBSECRETARIA DE POLITICAS SANITARIAS SALUDABLES	28000
DIRECCION GENERAL DE BROMATOLOGIA Y PREVENCION DE LA SALUD	15000
CENTRO ODONTOLOGICO MUNICIPAL	20000
DEPARTAMENTO CENTRO VIAS RESPIRATORIAS, ALERGIA E INMUNOLOGIA	28000
SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO Y SERVICIOS PUBLICOS	28000
SUBSECRETARIA GRAL. DE ESPACIO PUBL. Y SERV. PUBLICOS	28000
DELEG. VIRREY DEL PINO	28000
SUB-DELEGACION BARRIO MANZANARES	28000
DELEG. CIUDAD EVITA	28000
SUBDELEGACION ZONA ESTE (DE LA DELEGACION CIUDAD EVITA)	28000
SUBDELEGACION ZONA OESTE (DE LA DELEGACION CDAD. EVITA)	28000
DELEG. GONZALEZ CATAN (ZONA SUR)	28000

SUBDELEGACION GONZALEZ CATAN (ESTE)	28000
DELEG. GONZALEZ CATAN (CORRALON)	28000
DELEG. ISIDRO CASANOVA	28000
DELEG. LAFERRERE	28000
DELEG. RAFAEL CASTILLO	28000
DELEG. LA TABLADA	28000
DELEG. RAMOS MEJIA	28000
DELEG. TAPIALES	28000
SUBDELEGACION VIRREY DEL PINO NORTE	28000
DELEG. VILLA CELINA	28000
DELEGACIÓN VILLA LUZURIAGA	28000
SUB-SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS (ZONA NORTE)	28000
SUB-DELEGACION ALDO BONZI	28000
DIRECCION GRAL. SERVICIOS PUBLICOS (ZONA NORTE)	28000
SUB-SEC. DE SERVICIOS PUBLICOS (ZONA SUR) DEPTO. SERVICIOS	28000
DEPTO. MANTENIMIENTO GRAL. (SUB-SEC. SERV. PUB. ZONA SUR)	28000
DIRECC. DESP. ADMIN. (DEPENDIENTE DIR. GRAL. SERV. PUBLICOS)	28000
DIRECC. DE PARQUIZACION Y HUERTAS	28000
DIRECC. DE SERVICIOS MUNICIPALES	28000
DIRECCIÓN GENERAL DE PARQUES, PLAZAS Y ARBOLADO PUBLICO	28000
DIRECC. PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	28000
DIRECC. COORDINACIÓN OPERATIVA	28000
DIRECC. DE SERVICIOS MUNICIPALES – LIQUIDOS CLOACALES AYSA	28000
DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	15000
DIRECCION DE LIMPIEZA	28000
DEPARTAMENTO OBRAS	28000
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS ZONA SUR	28000
DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO GENERAL (AYSA)	28000
SUBSECRETARIA DE ALUMBRADO, HIGIENE URBANA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES	28000
DIVISION ADMINISTRATIVA (DIREC. DE SERVICIOS MUNICIP. SUBSEC.SERV.P-ZONA NORTE	15000
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	20000
DIRECC. DE TIERRAS	5000
DIRECC. GRAL. DE OBRAS	15000
DIRECC. DE ARQUITECTURA	10000
UNIDAD EJECUTORA PROG. AGUA MAS TRABAJO Y MODELO PARTIC.DE GESTION	20000
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	28000
SECRETARIA DE DES. SOCIAL (AREA DEPOSITO)	28000
DIRECCION DE PLANIFICACION E INTEGRACION DE ACCIONES	28000
U. DE COORDINACION DEL SIST. PROM. DERECHOS DE NIÑOS	28000
PROGRAMA ENVIÓN	28000
PROGRAMA PODES	28000
PROYECTO LOCAL POR CHICOS MENOS CALLE ZONA LAFER-G. CATAN	10000
PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN COMUNITARIA DE LA INFANCIA ADOLESCENCIA EN RIESGO (PROPICIAR)	28000
DIRECC. DE PROG. INTEGRAL DE ASISTENCIA Y PROM. DE FAMILIA	28000
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL –CONSEJO DE CRISIS	20000
CONSEJO. MUNICIPAL DE CHICOS Y JOVENES	28000
SUBSEC. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	28000
PROGRAMA PEQUEÑO HOGAR ESPECIALIZADO	10000
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	28000
CENTRO DE ATENCIÓN MUNICIPAL (CAM)	28000
SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	25000
PROGRAMA MESAS TERRITORIALES	15000
SECRETARIA DE CIENCIA, TECN. Y POLÍTICAS EDUCATIVAS	16000

DIRECCIÓN TECNO-ADMINISTRATIVA	10000
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION INTEGRAL DE POLITICAS TERRITORIALES DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	20000
PROGRAMA CENTRO DE INNOVACION Y CAPACITACION TECNOLOGICA DE PROYECTOS EDUCATIVOS	10000
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO URBANO	12000
DIRECC. FISCALIZACION DE OBRAS Y REGULARIZACIÓN CATASTRAL	10000
DIRECC. DE PLANEAMIENTO	8000
DIRECC.GENERAL DE OBRAS PARTICULARES	20000
COORD. ORG. EJEC. URB. BARRIO ALMAFUERTE	5000
U. EJEC. OBRAS DEL PROGRAMA FED. DE CONSTRUC. DE VIVIENDAS	5000
U.EJEC.DEL SUBPROG. FED. DE URBANIZ.DE VILLAS Y ASENT. PREC.	5000
UNIDAD EJECUTORA BARRIO JOSE INGENIEROS	3000
U.COORD.EJEC. PROG. COOP. DE TRABAJO (AREA CONTABLE)	28000
U.COORD.EJEC. PROG. COOP. DE TRAB. (DEPARTAMENTO TÉCNICO)	20000
U.COORD.EJ. PROG. COOP. DE TRAB.(COOPERATIVA Y CONTRACTUAL)	20000
U. EJEC. DEL PROG. CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS	20000
AREA LEGAJOS-ARCHIVOS Y ADMINISTRACION	28000
U. EJEC. OBRAS DEL PROGRAMA FED. DE CONSTRUC. DE VIVIENDAS	5000
U.EJEC.DEL SUBPROG. FED. DE URBANIZ.DE VILLAS Y ASENT. PREC.	5000
UNIDAD EJECUTORA BARRIO JOSE INGENIEROS	3000
SECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA	6000
SECRETARIA DE ATENCION CIUDADANA	11000
SECRETARIA DE MUJERES, POLITICAS DE GENEROS Y DIVERSIDADES	28000
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	30000
DEFENSORIA DEL PUEBLO	28000
SEC. GRAL. DE COORD. DE GESTION E INNOVACION	28000

ARTICULO 2º: El funcionario a cargo del área, cumplimentará con lo normado en el artículo 218 y subsiguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades y realizará oportuna rendición de cuentas en la Dirección de Contaduría.-

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la cuenta 1.705 "FONDOS ROTATORIOS" del presupuesto de gastos vigente.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección de Contaduría y Dirección de Tesorería.-

LA MATANZA, 18/01/2022

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para el MANTENIMIENTO DE ALARMAS MONITOREADAS Y BARRIALES, solicitada por la SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA, mediante Solicitud de Gastos N° 8866/2021; Que ante el cierre del Ejercicio 2021, el gasto que demanda el cumplimiento del presente está contemplado en la Solicitud de Gastos N° 520 del Ejercicio 2022;

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 113

ARTICULO 1º: Llámase a Licitación Pública N° 2/2022, para el día 17 de Febrero de 2022, a las 10:00 horas, referente al MANTENIMIENTO DE ALARMAS MONITOREADAS Y BARRIALES, solicitada por la SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA, conforme especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 12,480,000.00.- (Son pesos DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL).

ARTICULO 2º: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.18.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 64 y Objeto de Gasto 3.9.9., del presupuesto de gastos del año 2022.

ARTICULO 3º: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta un día hábil anterior a la apertura.

ARTICULO 4º: Publíquese por el término de dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y diario

local de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 18/01/2022

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la PROVISION DE TOTEMS Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE SEGURIDAD DE TOTEM, solicitada por la SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA, mediante Solicitud de Gastos N° 8865/2021;

Que ante el cierre del Ejercicio 2021, el gasto que demanda el cumplimiento del presente está contemplado en la Solicitud de Gastos N°519/2022;

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 115

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N° 3/2022, para el día 18 de Febrero de 2022, a las 10:00 horas, referente a la PROVISION DE TOTEMS Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE SEGURIDAD DE TOTEM, solicitada por la SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA, conforme especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 13,576,000.00.- (Son pesos TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.18.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 55.75 y 64 y Objeto de Gasto 4.2.2 y 3.3.3, del presupuesto de gastos del año 2022.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta un día hábil anterior a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y diario local de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 18/01/2022

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N° 7153/2021 INT, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3069 /2021, se llamó a Licitación Pública N° 249/2021, para el ALQUILER DE BAÑOS QUIMICOS PORTATILES, habiéndose presentado un solo proponente;

Que por lo expuesto resulta necesario efectuar un segundo llamado a Licitación Pública, para obtener una mayor competencia de precios, conforme la reglamentación vigente;

Que debido al cierre de Ejercicio 2021, se reimputó la Solicitud de Gastos al ejercicio 2022 bajo el N° 1714/2022;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 121

ARTICULO 1°: Llámase por segunda vez a Licitación Pública N° 249/2021, para el día 08 de febrero de 2022, a las 9:00 horas, referente al ALQUILER DE BAÑOS QUIMICOS PORTATILES, solicitada por el SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA, conforme especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública y por los motivos expuestos en los considerandos de este Decreto.

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.18.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 64 y Objeto de Gasto 3.2.9, del presupuesto de gastos del año 2022.

ARTICULO 3°: Autorízase a la empresa B.A SANI S.A, única empresa oferente en el primer llamado, a retirar el nuevo pliego de bases y condiciones sin cargo.

ARTICULO 4°: Por la Tesorería Municipal, procédase a la devolución de la garantía de oferta presentada por la única empresa oferente.

ARTICULO 5°: Los Artículos N° 3 y 4 del Decreto N° 3069/2021 guardan vigencia para el presente.

ARTICULO 6°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese, para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 18/01/2022

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N° 6323/2021 INT, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2796 /2021, se llamó a Licitación Pública N° 233/2021, para la provisión de CANULAS, CATETER, ETC, habiéndose presentado tres proponentes;

Que habiendo resultado únicas ofertas los renglones a adquirir, es necesario efectuar un segundo llamado a Licitación Pública, para obtener una mayor competencia de precios, conforme la reglamentación vigente;

Que debido al cierre de Ejercicio 2021, se reimputó la Solicitud de Gastos al ejercicio 2022 bajo el N° 1703/2022;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 123

ARTICULO 1°: Llámase por segunda vez a Licitación Pública N° 233/2021, para el día 09 de febrero de 2022, a las 9:00 horas, referente a la provisión de CANULAS, CATETER, ETC, solicitada por la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA, conforme especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública y por los motivos expuestos en los considerandos de este Decreto.

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.13.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 01 y Objeto de Gasto 2.9.5, del presupuesto de gastos del año 2022.

ARTICULO 3°: Autorízase a las empresas EURO SWISS S.A, AMERICAN FIURE S.A y DCD PRODUCTS S.R.L empresas oferentes en el primer llamado, a retirar el nuevo pliego de bases y condiciones sin cargo.

ARTICULO 4°: Por la Tesorería Municipal, procédase a la devolución de las garantías de ofertas presentadas por las empresas oferentes.

ARTICULO N° 2: Los Artículos N° 3 y 4 del Decreto N° 2796 /2021 guardan vigencia para el presente.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese, para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 19/01/2022

VISTO:

la ordenanza fiscal N° 26174/21 y el calendario fiscal vigente para el año 2022, y

CONSIDERANDO:

- Que a través de la citada ordenanza se establece en su artículo 90 in fine, la obligación de pago mensual de la Tasa por Servicios Generales.

- Que conforme el mentado calendario fiscal vigente para el año 2022, el 19 de enero de 2022, debía producirse el vencimiento de Códigos Varios, de la Tasa por Servicios Generales.

- Que habiendo existido inconvenientes en el sistema informático, resulta de imposible cumplimiento la emisión y entrega a los administrados de las boletas de pago de la Tasa por Servicios Generales, antes de primer vencimiento.

- Que la situación expuesta resulta ajena al accionar de los contribuyentes, impidiéndoles además, la regularización en tiempo y forma de sus obligaciones fiscales.

- Que en consecuencia, y por principio de equidad tributaria, deviene necesario proceder con el cobro de la Tasa por Servicios Generales suspendiendo la aplicación de intereses, conforme lo prevé el artículo 49 segundo párrafo de la Ordenanza Fiscal mencionada.

- Por ello, en uso de atribuciones que le son propias EL SR. **INTENDENTE MUNICIPAL**

DECRETA: 128

ARTÍCULO 1°: CONSIDERAR abonadas en término las liquidaciones de la Tasa por Servicios Generales correspondientes a la cuota 01/2022 de Códigos varios, cuyo vencimiento operó el 19 de enero de 2022, en tanto las mismas sean abonadas hasta 02 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a conocimiento de las dependencias intervinientes.

LA MATANZA, 24/01/2022

VISTO:

la ordenanza fiscal N° 26174/21 y el calendario fiscal vigente para el año 2022, y

CONSIDERANDO:

- Que a través de la citada ordenanza se establece en su artículo 90 in fine, la obligación de pago mensual de la Tasa por Servicios Generales.
- Que conforme el mentado calendario fiscal vigente para el año 2022, el 31 de enero de 2022 debía producirse el vencimiento de las boletas de las Circunscripciones: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, de la Tasa por Servicios Generales.
- Que habiendo existido demoras en la generación de la emisión del tributo, resulta de imposible cumplimiento la impresión y entrega a los administrados de las boletas de pago de la Tasa por Servicios Generales; con la necesaria antelación a la fecha de vencimiento.
- Que la situación expuesta resulta ajena al accionar de los contribuyentes, impidiéndoles además, la regularización en tiempo y forma de sus obligaciones fiscales.
- Que en consecuencia, y por principio de equidad tributaria, deviene necesario proceder con el cobro de la Tasa por Servicios Generales, suspendiendo la aplicación de intereses, conforme lo prevé el artículo 49 segundo párrafo de la Ordenanza Fiscal mencionada.

- Por ello, en uso de atribuciones que le son propias

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA 149

ARTÍCULO 1º: CONSIDERAR abonadas en término las liquidaciones de la Tasa por Servicios Generales correspondientes a la cuota 01/2022 de las Circunscripciones: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º cuyo vencimiento opera el 31 de enero de 2022, en tanto las mismas sean abonadas hasta el 14 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a conocimiento de las dependencias intervinientes.

LA MATANZA, 24/01/2022

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N° 5714/2021/INT, y

CONSIDERANDO:

- Que por Decreto N°3113/2021 se llamó a Licitación Pública N° 220/2021, para la provisión de BASCULA, ESTANTERIAS METALICAS, ETC, habiéndose presentado un solo proponente;
- Que por lo expuesto resulta necesario efectuar un segundo llamado a Licitación Pública;
- Que ante el cierre del Ejercicio 2021, el gasto que demanda el cumplimiento del presente está contemplado en la Solicitud de Gastos N° 1691 del Ejercicio 2022;

Por ello el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 158

ARTÍCULO N°1: Llámase por segunda vez a Licitación Pública N° 220/2021 para el día 10 de Febrero de 2022 a las 09:00 horas, referente a la provisión de BASCULA, ESTANTERIAS METALICAS, ETC, solicitada por el HOSPITAL DEL NIÑO, conforme las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación y por los motivos expuestos en los considerandos de este Decreto.

ARTÍCULO 2º: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.13.000., Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 39 y Objeto de Gasto 2.7.4, 4.3.9, 4.3.7, 2.9.9, 3.9.9, 4.3.3, 2.9.2 y 3.5.1, del presupuesto de gastos del año 2022.

ARTÍCULO 3º: Autorízase a la empresa "INGENIERIA GASTRONOMICA S.A.", única empresa oferente en el primer llamado, a retirar el nuevo pliego de bases y condiciones sin cargo.

ARTÍCULO 4º: Por la Tesorería Municipal, procédase a la devolución de la garantía de oferta presentada por la única empresa oferente.

ARTÍCULO 5º: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta un día hábil anterior a la apertura.

ARTÍCULO 6º: Publíquese por el término de dos (2) días hábiles en el boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y diario local de circulación en el Partido.

ARTÍCULO 7º: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 27/01/2022

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la provisión de DETERMINACIONES, solicitada por el HOSPITAL DEL NIÑO - LABORATORIO, mediante Solicitud de Gastos N° 8830/2021;

Que ante el cierre del Ejercicio 2021, el gasto que demanda el cumplimiento del presente está contemplado en la Solicitud de Gastos N° 511 del Ejercicio 2022;

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 175

ARTÍCULO 1º: Llámase a Licitación Pública N° 01/2022, para el día 23 de Febrero de 2022, a las 10:00 horas, referente a la provisión de DETERMINACIONES, solicitada por el HOSPITAL DEL NIÑO - LABORATORIO, conforme especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 13,406,550.00.- (Son pesos TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA).

ARTÍCULO 2º: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.13.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 39 y Objeto de Gasto 2.5.2, del presupuesto de gastos del año 2022.

ARTÍCULO 3º: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta un día hábil anterior a la apertura.

ARTÍCULO 4º: Publíquese por el término de dos (2) días hábiles en el boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y diario local de circulación en el Partido.

ARTÍCULO 5º: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

FERNANDO ESPINOZA

Intendente Municipal

CLAUDIO HORACIO ADRIÁN LENTINI

Jefe de Gabinete

DANIEL HORACIO BARRERA

Vicejefe de Gabinete

GUSTAVO DUTTO

Secretario General de Gobierno

MARCELO DARIO GIAMPAOLI

Secretario de Economía y Hacienda

HÉCTOR TURQUIÉ

Secretario de Obras Públicas

JORGE GABRIEL GOMEZ

Secretario de Espacio Público y Servicios Públicos

GABRIELA ELEONORA ÁLVAREZ

Secretaria de Salud Pública

SILVIA LEONOR FRANCESE

Secretaria de Cultura y Educación

DÉBORA ADRIANA GIORGI

Secretaria de la Producción

NATALIA CAROLINA LUCCHETTI

Secretaria Privada General

YAMILA VANESA CAMINAUR

Secretaria Privada de Coordinación

LILIANA SZTYCBERG

Secretaria de Mujeres, Políticas de Género y Diversidades

NICOLÁS ROSARIO GABRIEL FUSCA

Secretario de Desarrollo Social

MARCELO LOPEZ

Secretario de Planificación Estratégica

JUANA ROSA MEDINA

Secretaria de Coordinación de Delegaciones

JORGE GOMEZ

Secretario de Espacio Público y Servicios Públicos

SILVINA GVIRTZ

Secretaria de Ciencia, Tecnología y Políticas Educativas

EDUARDO RAMÓN FRANCO TORALES

Secretario de Juventud

EDUARDO FÉLIX ESPINOSA

Secretario de Deportes y Recreación